Culturas

ACTA DE REUNIÓN DE SUPERVISIÓN 2025
PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ

Fondo Mixto de Cultura de Boyacá

Nº PROYECTO: C8393-2025

FECHA DE LA REUNIÓN	**HORA INICIO DE LA REUNIÓN**
15/05/25 - 23/05/2025	10:00 AM/ 5:03 PM
ENTIDAD APOYADA: ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL	
PROYECTO: FESTIVAL CULTURAL Y REINADO COMUNAL	
EJE TEMÁTICO: Eje 1. Desarrollo y fortalecimiento de proyectos culturales, artísticos o del patrimonio cultural.	
MUNICIPIO	**DEPARTAMENTO**
AGUAZUL	CASANARE
VALOR APROBADO AL PROYECTO: $ 23,908,000	

FECHA DE LEGALIZACIÓN DEL PROYECTO: 14/04/25	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO: 21/06/25**

ASISTENTES				
CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACIÓN**	**CORREO**	**TELÉFONO**
REPRESENTANTE LEGAL	NAVIJA NAVARRO	31958204	ASOCIACIONCOMUNAL.AGUAZUL@GMAIL.COM	3144718912
EQUIPO DE TRABAJO (ASESORA CONTABLE)	ANA ZULEIMA OVALLE	33646635	PRINCES1083@HOTMAIL.COM	3182823034
EQUIPO DE TRABAJO (APOYO CONTABLE)	ROSA VALLEJO	24227202	NO REGISTRA	3142067079
APOYO A LA SUPERVISIÓN	ANDRÉS EDUARDO CABRA SÁNCHEZ	1024518447	SEGUIMIENTOCONCERTACION.ANDRES@FONDOCULTURA.ORG	3192156997

Vistas las partes, señalando que el objeto de la reunión de acompañamiento y seguimiento, es conocer del desarrollo actual del proyecto, solicitar información, verificar soportes, constancias y evidencias del estado de la ejecución del mismo, formular recomendaciones y atender las inquietudes que presenta la entidad.

		3) Primera Princesa y su JAC Los ganadores recibirán premios	
CIERRE Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO	Evaluación: Analiza el éxito del evento basándote en la asistencia y la satisfacción de los participantes. Agradecimientos: Reconoce a los patrocinadores, organizadores y voluntarios. Documentación: Elabora un informe detallado del evento para futuros reinados y actividades.	Se realizará al cierre del evento y se presentará el informe que sistematiza la realización de todas las actividades.	21/06/2025

5. **Presupuesto**: Recurso aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Verificar la ejecución del proyecto dentro de los gastos aprobados en la propuesta presentada en la convocatoria (Verificar documentos, contratos y otras evidencias de ejecución presupuestal)

FUENTES DE FINANCIACIÓN **5.1. Recursos propios o de terceros (En dinero o en especie)**
$15,350,000

RECUERDE QUE:

- **En ningún caso se aprobará el apoyo económico para gastos de servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios, prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (utensilios y herramientas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros) u otros elementos que incrementen el patrimonio de la entidad u organización apoyada. Esta clase de gastos deberán ser cubiertos por el proponente con recursos propios o que le sean aportados por terceros, diferentes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.**

5.2. Recurso apoyado de acuerdo a los rubros aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

RUBRO	VALOR AJUSTADO	BENEFICIARIO DEL PAGO	EVIDENCIA QUE SE VERIFICA	OBSERVACIONES
Honorarios equipo de dirección y realización: director general, productor, coordinador u otros	$ 4,500,000	PENDIENTE		Se recomienda a la entidad tener en cuenta el envío de soportes financieros de acuerdo a como se establece en

Honorarios artistas nacionales	$6,000,000	PENDIENTE		la guía para elaborar el informe final y las explicaciones dadas en la reunión de supervisión. El ajuste presupuestal no devino en un ajuste de los objetivos, gracias a la estrategia de cumplimiento de la entidad. Se han realizado modificaciones en los diferentes rubros, considerando la asignación presupuestaria proporcionada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Honorarios artistas internacionales	$0			Se elimina por ajuste presupuestal.
Honorarios diseñadores, desarrolladores, programadores u otros	$500,000	PENDIENTE		Sin observaciones adicionales
Honorarios personal técnico y logístico	$2,400,000	PENDIENTE		
Premios o reconocimientos	$0			Se elimina rubro por ajuste presupuestal. Se asumirá con recursos propios.
Sonido, iluminación, equipos especializados	$2,500,000	PENDIENTE		Sin observaciones adicionales
Tarimas y Sillas	$500,000	PENDIENTE		
Escenarios, salones, otros espacios	$300,000	PENDIENTE		
Vallas y Cerramientos	$300,00	PENDIENTE		
Baños Públicos	$700,000	PENDIENTE		
Pisos, carpas	$200,000	PENDIENTE		
Acometidas, conexiones eléctricas o digitales	$250,000	PENDIENTE		
Montajes de exposiciones, eventos u otros	$0			

Diseño y realización de maquillaje, pelucas y peinados	$150,000	PENDIENTE		
Diseño y realización de vestuario, calzado, y tocados	$250,000	PENDIENTE		
Transporte terrestre	$250,000	PENDIENTE		
Transporte local (carros, taxis, buses, camiones)	$0	PENDIENTE		
Carga de materiales e insumos, carga de escenografías	$100,000	PENDIENTE		
Alimentación	$0			
Hidratación, refrigerios	$4,000,000	PENDIENTE		
Diseño y realización de páginas web, diseño en redes sociales, diseño en medios digitales, impresión y producción de piezas, entre otros	$500,000	PENDIENTE		
Perifoneo, pauta en medios	$508,000	PENDIENTE		
Producción y transmisión por radio y/o televisión y/o medios digitales en directo o en diferido	$0			Se elimina rubro por ajuste presupuestal.
TOTAL:	**$ 23,908,000**			

Diego Pautas.

Importante: Recuerde que en caso de existir Cuentas por Pagar debe enviar los soportes 3 días hábiles después de haber recibido el segundo desembolso al correo verificacionconcertacioncesar@gmail.com.

Explicación Formatos	
6. Formatos Informe Final: Se verifica con la entidad que cuentan con los *formatos para la entrega del informe final e instructivo de elaboración* y se procede a realizar la explicación para su diligenciamiento:	**SÍ**

Fechas de entregas
7. Actividades preventivas y de revisión de avances
Con el propósito de garantizar un seguimiento y acompañamiento cada vez más cercano y efectivo, el profesional de apoyo a la supervisión establece, en coordinación con la entidad, una serie de acciones preventivas y mecanismos de revisión periódica de avances. Estas acciones permiten evaluar la ejecución integral del proyecto, asegurando su cumplimiento en todos los aspectos, así como su impacto en la comunidad. Asimismo, facilitan la adecuada sistematización técnica y contable del proyecto para la entrega del informe final.

Revisión de soportes de avances.	**13/06/25**
Mesa de trabajo conjunta -Espacio Preventivo.	**13/06/2025**
Seguimiento virtual de la ejecución puntual de actividades o evento central.	**DD/MM/AA**
Otra ¿Cuál?: Envío de piezas para aprobación	**15/05/25**
Fecha de Entrega de informe final	**6/27/2025**
Observaciones: Esta acta hace parte integral del proyecto y los acuerdos serán formalizados mediante la firma de las partes para su correspondiente seguimiento. En caso de requerir un ajuste adicional, se deberá comunicar con antelación al apoyo de la supervisión asignado.	

8. Acuerdos y compromisos

La entidad se compromete a:

1) Realizar una mesa conjunta de trabajo con el profesional de apoyo a la supervisión en el que se explicarán los formatos de informe final y se entregará la ruta de cargue de las evidencias. Se realizará el día 13 de junio.
2) Presentar los avances de contratación para el día 13 de junio.

9. Hora de finalización de la reunión: 12:00 PM/ 7:13 PM

10. AQUÍ Link para el cargue de informe. En el seguimiento link por favor cargar los soportes completos de informe final teniendo en cuenta las orientaciones dadas por el profesional de apoyo a la supervisión designado:

https://drive.google.com/drive/folders/17tyDTaC2unJH0B9xjFZRtVzR1fIg78R7?usp=sharing

11. Link informe didáctico: con el fin de acompañar el proceso de realización del informe final a continuación se comparte un modelo de ejemplo que servirá como guía.

https://drive.google.com/drive/folders/1zLPK5Q5_WL3crOGyzw_zzSYg1oVoGksu?usp=sharing

12. Evaluación al supervisor(a) delegado(a): Marque con una X donde **1** es ***Muy Deficiente*** y **5** es ***Excelente***:

Tiempo de Atención:	Claridad de la Información:	Calidad de la atención:	Claridad de las observaciones:
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5 **X**	5 **X**	5 **X**	5 **X**

Observaciones:

En constancia los firmantes:

Firma:

Nombres y Apellidos:
ROSA VALLEJO
Dto. De Identidad: 24227202
Cargo: APOYO CONTABLE

Firma:

Nombres y Apellidos:
NAVIJA NAVARRO
Dto. De Identidad: 31958204
Cargo: *Representante Legal de la entidad*

Firma:
Nombres y Apellidos:
ANDRÉS EDUARDO CABRA SÁNCHEZ
Dto. De Identidad: 1024518447
Cargo: Profesional de apoyo a la supervisión

OBSERVACIONES y V°. B°. DESDE LA COORDINACIÓN DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 274034534

PIB
15:44:46

Bogotá DC, 18 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NAVIJA NAVARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31958204:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miercoles 18 de junio de 2025, a las 15:41:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31958204
Código de Verificación	31958204250618154113

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aqui plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141160845289

(415)7707212485984(8020) 000014116084528 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 1 9 5 8 2 0 4	0	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 9 5 8 2 0 4	

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
NAVARRO		NAVIJA	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACION

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Aguazul 0 1 0

41. Dirección principal
CL 21 18 85 BRR CARLOS PIZARRO

42. Correo electrónico navija204@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 7 1 8 9 1 2	3 1 4 2 6 9 4 9 4 4

CLASIFICACION

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades		
46. Código 47. Fecha inicio actividad	48. Código 49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 1 0 2 0 1 1 0 7 2 0				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

DOCUMENTO SIN COSTO
TRAMITE

Fecha generación documento PDF: 09-02-2025 04:34:07PM

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 31958204 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/06/2025 02:18 PM

Código Verificación: **7XTM8FQVED**

Válida hasta: **16/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/06/2025 02:46:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31958204** y Nombre: **NAVIJA NAVARRO .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118302800** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.958.204
NAVARRO
APELLIDOS
NAVIJA
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1965
AGUACHICA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-MAY-1985 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3500100-00180451-F-0031958204-20091002 0016755512A 1 30909784

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:19:48 PM horas del 18/06/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **31958204**
Apellidos y Nombres: **NAVARRO NAVIJA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141166105412

(415)7707212489984(8020) 000014116610541 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 3 5 7	6	Impuestos y Aduanas de Yopal 4 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Aguazul 0 1 0

41. Dirección principal
CL 21 18 85 BRR CARLOS PIZARRO

42. Correo electrónico asociacioncomunal.aguazul@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 7 1 8 9 1 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 5 0 5 2 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																						Exportadores						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
54. Código																								57. Modo				
																								58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 6

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TABACO CORREA BLANCA LEONOR

985. Cargo Analista II

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141166105412

(415)7707212489984(8020) **000014116610541 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 4 0 0 0 3 5 7	6	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 0	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	8 9 6	
73. Fecha	1 9 9 0 0 3 2 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 0 3 2 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	8 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 0 0 3 2 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 2 0 9 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

896

2 1 MAR 1990

Por la cual se reconoce Personería Jurídica A la " ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL. INTENDENCIA NACIONAL DEL CASANARE "

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.en uso de las facultades legales conferidas en virtud de la Resolución Reglamentaria No. 2070/87. y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) JORGE E. FUENTES A.. con cédula de ciudadanía No. 7.210.029 DE DUITAMA. en su calidad de Presidente de la "ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL., INTENDENCIA NACIONAL DEL CASANARE". constituída el día 3 DE FEBRERO DE 1990. presentó a este Ministerio la solicitud correspondiente a fin de obtener su Personería Jurídica.

Que la Sección de Asistencia Legal de la Digidec. ha encontrado la documentación completa. pero considera necesario introducir algunas correcciones a los estatutos para adecuarlos plenamente a los Decretos 1930/79. 2726/80. 300/87 y Resolución Reglamentaria No. 2070/87. a la cual procede atendiendo la autorización conferida por la Resolución No. 2293 del 6 de Julio de 1988.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer Personería Jurídica No. 343 a la "ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL., INTENDENCIA NACIONAL DEL CASANARE.".

ARTICULO 2o. Aprobar los estatutos los cuales quedan corregidos en los siguientes sentidos :

1o.- Arts. 58o., 77o. y 86o. La remisión que hacen esos artículos a otros. quedará así: " Art. 58o. remite al Art. 39o.: Art. 77o. remite al Art. 67o.: Art. 86o. remite al Art. 32o.".

2o.- Art. 92o. " Para determinar la Validez de la elección ha de tomarse en cuenta el número total de delegados a la Asociación y no el número de Delegados que asistieron a la Asamblea para tal efecto."

3o.- Al Art. 25o. se le excluye la parte que dice: " los Coordinadores de los Comités Empresariales"

RESOLUCION NUMERO 896 DE 19. HOJA No.

Continuación de la Resolución " Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, INTENDENCIA NACIONAL DEL CASANARE.

ARTICULO 3o.- Registrar como Representante Legal de la Asociación al Presidente de la misma.

ARTICULO 4o.- Inscribir dicha personería jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirigidec.

ARTICULO 5o.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 21 MAR 1990

Original Firmado Por:
DAVID VILLALBA HURTADO

LUIS ALBERTO CHARRY DELGADO
Secretario General

DAVID VILLALBA HURTADO
Director General de
y Desarrollo de la Comunidad

Proyectó: Dr (a): CELSO LEONARDO HURTADO WILLS
Revisó: Dr : FABIO I. VALENCIA MORATO
DDR-1/3/90

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

410-105-20

Yopal, 3/5/2025

LA DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

CERTIFICA:

Que, la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL del Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, con Personería Jurídica otorgada por MINISTERIO DE GOBIERNO, el 21 de marzo de 1990 mediante resolución 896, se encuentra ACTIVA Y VIGENTE y el representante legal en calidad de Presidente es NAVIJA NAVARRO, quien se encuentra registrado en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, mediante **Resolución No. 1157 de 31 de agosto de 2022.**

Los Directivos y Dignatarios de la organización Comunal son:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO**	**No. IDENTIFICACIÓN**
PRESIDENCIA	NAVIJA NAVARRO	31,958,204
VICEPRESIDENCIA	HERLIN ZOCHA RIOS	74,752,869
TESORERÍA	DANY LUVIN GARCIA	1,116,542,046
SECRETARÍA	EVITH NATALY OCHOA HERNANDEZ	52,543,091

Que el periodo para el cual fue elegido presidente NAVIJA NAVARRO, es del 2022-2026.

La presente certificación tiene vigencia de seis (6) meses.

JESSICA ALEJANDRA AVELLA BLANCO
Directora de Desarrollo Comunitario

Revisó: Jessica Alejandra Avella Blanco, Directora de Desarrollo Comunitario

Casanare

RESOLUCIÓN N° 1157 DE 31 AGO 2022

"Por medio de la cual se inscribe la elección de la directiva y dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Aguazul Departamento de Casanare"

400 15 15

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 743 de 2002, hoy norma derogada por la Ley 2166 de 2021, Decreto Nacional 1066 de 2015, al igual que el Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre 2019, la Resolución Departamental N°0409 de 19 de junio de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 0274 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Gobierno, reconoció la personería jurídica No.343 mediante la resolución No.896 del 21 de marzo de 1990, a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL – Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución N° 0357 de fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior dispuso aplazar el proceso electoral para organismos comunales de acción comunal previstas para el año 2020, con ocasión de la pandemia virus COVID-19, estado que fue prorrogado y suspendido mediante resoluciones 0565 de 26/MAY/2020, 0665 de 15/JUN/2020 y 0337 de 12/MAR/2021 respectivamente.

Que inicialmente a través de la Resolución N° 1513 de fecha 22 de septiembre del 2021, el Ministerio del Interior estableció el cronograma de elecciones de dignatarios de las diferentes Organizaciones de Acción Comunal de todo el país, fijando para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el día 27 de febrero de 2022, y el día 1° de febrero de 2022 como fecha de iniciación del periodo de los dignatarios electos.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2166 de fecha 18 de diciembre de 2021, *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen Lineamientos para la Formulación e Implementación de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*.

Que de conformidad con lo señalado en los artículo 33, 34 y 36 de la Ley 2166 de 2021, el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas de orden nacional y territorial y la fecha de elección de dignatarios a partir del 2021 se llevará a cabo un año antes de las elecciones de corporaciones públicas territoriales en las siguientes fechas: *"b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año"*, así mismo, establece que el procedimiento de elección de los dignatarios para los cargos de Fiscal y Delegados ante los organismos superiores, se deberán inscribir con los respectivos suplentes.

Que el artículo 36 parágrafo transitorio de la precitada ley estableció que: *"Para efectos de las elecciones de dignatarios de las organizaciones comunales, en el año 2021 – 2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, debido al aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID-19"*.

Que el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 del 26 de enero de 2022, en el artículo 1°, modificó el artículo 6° de la resolución 1513 del 2021, estableciendo el cronograma electoral de las elecciones de la siguiente manera: literal b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, podrán celebrar las elecciones el 31 de julio de 2022 y su periodo iniciará el primero de septiembre del mismo año.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto Departamental 0323 de 2019 y Resolución Departamental N° 0409 del 19 de junio de 2015, artículo primero numeral 12.1 modificada por la Resolución N° 0274 de 16 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 76 numeral 5 de la Ley 2166 de 2021 y Decreto Nacional 1066 de 2015, es competencia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, registrar los dignatarios de los organismos comunales de primero y segundo grado en el departamento de Casanare.

Casanare

RESOLUCIÓN No. 1157 DE 31 AGO 2022

"Por medio de la cual se inscribe la elección de la directiva y dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Aguazul Departamento de Casanare"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante oficio radicado en correspondencia de la Gobernación de Casanare bajo el No. 13641 de fecha 4 de agosto del 2022, el señor Mauricio González Chaparro, allegó setenta (70) folios correspondientes a la documentación del proceso de elección de dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Aguazul, realizado el 31 de julio de 2022 y para tal efecto acreditó los requisitos para la inscripción de dignatarios señalados en artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, revisó y examinó la documentación aportada, y se encontró que las elecciones del tribunal de garantías y de los dignatarios fueron realizadas y presentadas con el lleno de los requisitos legales, y que las decisiones tomadas en la reunión fueron plenamente válidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021,el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015 y los estatutos de la organización comunal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir la elección de los siguientes directivos y dignatarios de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL- DEPARTAMENTO DE CASANARE", para el periodo 2022 – 2026, de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, periodo que inicia a partir del 1° de septiembre de 2022:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO**	**No. IDENTIFICACIÓN**
PRESIDENCIA	NAVIJA NAVARRO	31.958.204
VICEPRESIDENCIA	HERLIN ZOCHA RIOS	74.752.869
TESORERÍA	DANY LUVIN GARCIA	1.116.542.046
SECRETARÍA	EVITH NATALY OCHOA HERNANDEZ	52.543.091

FISCALÍA		
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO**	**No. IDENTIFICACIÓN**
FISCAL	LUISA MARIA AVELLA MARTINEZ	24.227.792
FISCAL SUPLENTE	ALEX REYNEL SILVA ARIZA	74.753.121

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN		
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO**	**No. IDENTIFICACIÓN**
CONCILIADOR 1	ESTER AMAYA RAMIREZ	20.796.906
CONCILIADOR 2	NILSON JHOVANY CANO DAZA	1.116.544.323
CONCILIADOR 3	PABLO HERNANDEZ	74.846.888

DELEGADOS A LA FEDERACIÓN		
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO**	**No. IDENTIFICACIÓN**
DELEGADO 1	MAURICIO GONZALEZ CHAPARRO	74.343.127
DELEGADO SUPLENTE 1	PABLO HERNANDEZ	74.846.888
DELEGADO 2	HERLIN ZOCHA RIOS	74.752.869
DELEGADO SUPLENTE 2	DANY LUVIN GARCIA	1.116.542.046
DELEGADO 3	OLIVERIO LEMUS RODRIGUEZ	9.533.542
DELEGADO SUPLENTE 3	JOSE ALBERTO ACOSTA MENDOZA	74.753.059
DELEGADO 4	MARIA YURLEY AYALA LOPEZ	1.116.548.725
DELEGADO SUPLENTE 4	PAULA ANDREA QUIROGA RAMIREZ	46.384.562

RESOLUCIÓN No. 1157 DE 31 AGO 2022

"Por medio de la cual se inscribe la elección de la directiva y dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas del municipio de Aguazul Departamento de Casanare"

SECRETARÍAS EJECUTIVAS		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO	No. IDENTIFICACIÓN
CAPACITACIÓN	LUZ MILA MOLANO CRUZ	24.227.503
ORGANIZACIÓN	JOSE ALBERTO ACOSTA MENDOZA	74.753.059
PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	JOHN FREDY PLAZAS BARAHONA	74.371.120
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	DORA YUFANCY TORRES ARDILA	40.394.562
NIÑEZ,MUJER,JUVENTUD Y TERCERA EDAD	MARIA YURLEY AYALA LOPEZ	1.116.548.725

COMISION EMPRESARIAL		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIO	No. IDENTIFICACIÓN
INTEGRANTE 1	CARLOS ALBERTO GAITAN REYES	19.080.683
INTEGRANTE 2	ADRIANA PAOLA ALVARADO SALAMANCA	33.646.503
INTEGRANTE 3	OLIVERIO LEMUS RODRIGUEZ	9.533.542

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto los actos administrativos de reconocimiento de dignatarios cuyo periodo culmina el día 31 de agosto del 2022.

ARTÍCULO 3°: Notificar el contenido de la presente resolución, al representante legal electo del organismo comunal o quién haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 31 AGO 2022

OSCAR REINALDO GÓMEZ PEÑALOZA
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Revisó y aprobó: DIANA LORENA PARRA GARCÍA
Directora de Desarrollo Comunitario.

Revisó: SANDRA A. GARCÍA
Profesional Universitario

Proyectó y revisó: HATSEANT REAL OSPINA
C.P.S.P No.1613 del 2022

Aguazul a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de (20 22) le notifique personalmente a Nalla Navarro identificado (a) con cedula de ciudadania N° 31.958.204 expedida en Cali (Valle del cauca) Quien ocupa el cargo de Presidente Asociación Comunal de de la JAC, JVC y/o ASOJUNTAS Juntas de Aguazul municipio de Aguazul El contenido de la Resolución N° 1157 de fecha mes Agosto dia 31 de (2022) y luego de enterado (a) solicito una copia que le fue entregada.

El notificado Nalla Navarro

C.C. N° 31.958.204

Quien notifica Liliana Trujillo Teorta.

Cargo Tecnico de Apoyo

ESTATUTOS

ESTA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS, se regirá, regulará y orientará en el ámbito Comunal por los siguientes Estatutos en el marco de la normatividad vigente: Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

CAPITULO I
GENERALIDADES
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Nombre o denominación. (Art. 8. Ley 2166/2021). La entidad regulada por estos Estatutos en adelante se denominará **"Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. (Art. 7°. - Literal c). –Ley 2166/2021). Esta Asociación de Juntas de Acción Comunal, que en adelante llamaremos ASOJUNTAS, es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.
Parágrafo. (Art. 2°. Ley 2166/2021). Para efectos de esta Ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus Organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo Comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los Organismos Comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Artículo 3. Territorio de la Asociación Comunal de Juntas. (Art.9. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas desarrollará sus actividades dentro del territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare y que para efectos legales está comprendido por los siguientes límites, Según certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación, de la Alcaldía de Aguazul:

Con el Municipio de Yopal: Partiendo del cruce del carreteable que del sitio el Nogal conduce a la Escuela Salitrico con el rio Charte, donde concurren los territorios de Yopal, Maní y Aguazul, se sigue el rio Charte, aguas arriba, hasta su intersección con la cuchilla de Guáimara, donde concurren los territorios de Yopal y Aguazul en el límite con el Departamento de Boyacá.

Con el Municipio de Maní: Partiendo de la intersección del carreteable que dé el Nogal conduce a la Escuela Salitrico con el rio Charte, donde concurren los territorios de Yopal, Maní y Aguazul, se sigue el referido carreteable por su borde occidental y luego noroccidental, hasta el rio Unete; se continua por el rio Unete, aguas arriba, hasta donde se inicia el carreteable que conduce al sitio la Pura hasta las Delicias; se sigue la Vía citada hasta el caño Tinije y por éste, hasta su desembocadura en el rio Cusiana; por el rio Cusiana, aguas arriba, hasta la desembocadura del caño Saboa, donde concurren los Territorios de Aguazul, Maní y Tauramena.

Con el Municipio de Tauramena: Partiendo de la desembocadura del caño Saboa, en el rio Cusiana, donde concurren los territorios de Aguazul, Maní y Tauramena, se sigue el rio Cusiana, aguas arriba, hasta la desembocadura del rio Salinero donde concurren los territorios de Aguazul, Tauramena y Recetor.

Con el Municipio de Recetor: Partiendo de la desembocadura del rio Salinero en el rio Cusiana, donde concurren los territorios de Aguazul, Tauramena y Recetor, se sigue el rio Cusiana, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Costa Grande, donde concurren los territorios de Aguazul y Recetor en el límite con el Departamento de Boyacá.

Artículo 4. Domicilio de la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 10. Ley 2166 de 2021). Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación Comunal de Juntas es el Municipio de Aguazul - Departamento de Casanare.

Artículo 5. Duración de la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 14. - Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

Parágrafo 1. Número mínimo para subsistir. La Asociación Comunal de Juntas no podrá subsistir con un número plural al inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones de Primer Grado existentes en el territorio, en concordancia a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 2. En el evento en que la Asociación Comunal de Juntas no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al último representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación de Asociación Comunal de Juntas, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

Artículo 6. Objetivos de la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 16. Ley 2166/2021 - Art. 6, numerales 5, 16, 18. Ley 1551/2012 - Arts. 2.2.15.1.1 - 2.2.15.1.2 - 2.2.15.1.3. Decreto 0142/2023). La Asociación Comunal de Juntas tiene los siguientes objetivos:

a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través del ejercicio de la democracia participativa.
b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.
d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
e. Generar procesos comunitario autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo Comunal y comunitario, los cuales podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y las secretarías de planeación territoriales o quien haga sus veces en la respectiva entidad territorial.
f. Celebrar contratos, convenios, asociaciones público-populares, alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades y/o empresas públicas, privadas (Sociedades, Asociaciones o Corporaciones y fundaciones), solidarias y de economía mixta, internacional, nacional, departamental y municipal con el fin de impulsar

g. fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de capacitación y de ambiente o de cualquier naturaleza.

h. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

i. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.

j. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.

k. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

l. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

m. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente, consagrados en la Constitución y la Ley.

n. Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.

o. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, la adultez, géneros, niñez, adulto mayor y personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los órganos de dirección, administración, control y representación de la Acción Comunal.

p. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

q. Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.

r. Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas Comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.

s. Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas Comunales.

t. Consolidar espacios de formación para el liderazgo Comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.

u. Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del Organismo de Acción Comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades.

v. Promover la creación de espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, contando con el apoyo y presencia de las entidades pertinentes.

w. Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final.

x. Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de los Derechos Humanos y el mejoramiento social y comunitario.

y. Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los Organismos Comunales.

z. Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

aa. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la convivencia pacífica, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la n o violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad.

bb. Diseñar y formular planes, programas y proyectos, de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el Municipio y el Departamento, para ser presentados a consideración del Ministerio del Interior u otras entidades nacionales que realicen ofertas a los Organismos Comunales, así como en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo, Municipales, Departamentales y Nacionales.

cc. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en las Juntas y Organismos superiores.

dd. Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos que conduzcan a fortalecer el tejido social. Para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de la Asociación Comunal de Juntas y sus afiliadas, acatando la legislación sobre protección de datos.

ee. Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernización de la organización Comunal en el uso de la TICS. Para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.

ff. Representar a la organización Comunal y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los espacios de participación ciudadana Municipal, Departamental y Nacional y entidades privadas del orden Municipal, Departamental o Nacional.

gg. Promover y participar en programas, planes y proyectos de paz, reconciliación, equidad y justicia en el marco del postconflicto.

hh. Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

ii. Los demás que se den los Organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Artículo 7. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. (Art. 4. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas se desarrollará bajo los siguientes fundamentos:

a. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad.

j. **Principio de la organización.** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

k. **Principio de la participación democrática.** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los Organismos de Acción Comunal; los Organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo.

l. **Principio de la convivencia social.** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, Municipio y Departamento.

m. **Principio de inclusión.** Los Organismos de Acción Comunal garantizaran el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o ningún tipo.

n. **Transparencia.** Todas las actuaciones de los Organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia en el principio de publicidad; salvo reserva legal.

o. **Publicidad.** Todas las actuaciones y decisiones de los Organismos de Acción Comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.

p. **Legalidad.** Todas las actuaciones deben ser fundadas y motivadas por Ley.

q. **Principio de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad.** En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la constitución política, al menos el 30% de los cargos de la Asociación Comunal de Juntas deberán ser ocupados por mujeres.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS
DEFINICIÓN, AFILIACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, IMPEDIMENTOS, DERECHOS, DEBERES Y DESAFILIACIÓN

Artículo 9. Definición. (Art. 21. - numeral 1. Ley 2166/2021). Son afiliados de la Asociación Comunal de Juntas, los Organismos Comunales de Primer Grado fundadores y los que se afilien posteriormente previo el cumplimiento de requisitos para tal fin, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente. El acto de afiliación constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

Artículo 10. Afiliación. (Art. 19. Ley 2166/2021). Constituye acto de afiliación a la Asociación Comunal de Juntas la inscripción directa en el libro de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella de los Cuatro (4) Delegados del Organismo Comunal, entre estos el Representante legal, o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del Organismo u órgano interno que los Estatutos

b. Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados Comunales en el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la Acción Comunal.
c. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad.
d. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.
e. Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.
f. Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales, regionales y nacionales.
g. Promover la constitución de Organismos de base y empresas comunitarias y Comunales.
h. Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.
i. Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 8. Principios que orientan la Asociación Comunal de Juntas. (Art.18. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas se orienta por los siguientes principios:

a. Principio de democracia. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
b. Principio de la autonomía. Autonomía para participar en la planeación, decisión, Fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos.
c. Principio de libertad. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
d. Principio de igualdad y respeto. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria.
e. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
f. Principio de la prevalencia del interés común. Prevalencia del interés común frente al interés particular.
g. Principio de la buena fe. Las actuaciones de los Comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
h. Principio de la solidaridad. En los Organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua con fundamento en la solidaridad.
i. Principio de la capacitación. Los Organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus Directivos, Dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experiencias o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores, implementado en la estructura de los Organismos Comunales.

1. Solicitud de afiliación firmada por el presidente del Organismo de Acción Comunal de Primer Grado.
2. Acta de asamblea general en el que fue aprobada la afiliación a la Asociación de Juntas, con quorum reglamentario.
3. Copia de la resolución de personería jurídica, expedida por la entidad competente.
4. Copia de la resolución de inscripción de Dignatarios vigentes, expedida por la autoridad competente.
5. Copia de la resolución de inscripción de Estatutos vigentes, expedida por la autoridad competente.
6. Copia de los Estatutos del Organismo de Acción Comunal.
7. Pago de la cuota de afiliación respectiva, adjuntando copia del comprobante de pago.
8. Fotocopia del documento de identificación de los Delegados (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.
9. Listado de afiliados del Organismo de Acción Comunal.

c. **Del solicitante.** Debe solicitar a través del secretario de la Asociación Comunal de Juntas de manera verbal o mediante solicitud escrita, su inscripción en el libro de registro o libro virtual de afiliados; donde debe adjuntar la documentación correspondiente para acreditar los requisitos. En ausencia del secretario, la solicitud podrá ser presentada ante Comisión de Convivencia y Conciliación.

d. **Del Secretario de la Asociación de Juntas.** Corresponde al secretario de la Asociación Comunal de Juntas recibir la solicitud de afiliación y realizar la inscripción en libro de afiliados o libro virtual, a menos que se incumplan los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos. Para las solicitudes verbales corresponderá al secretario diligenciar un formato establecido a criterio propio del Organismo Comunal.

e. **De la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud remitida por el secretario y garantizando siempre el debido proceso, deberá la comisión efectuar el pronunciamiento definitivo; si no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, y solo en caso de que por alguna circunstancia el libro de afiliados no se encuentre disponible y la Asociación Comunal de Juntas no cuente con secretario, ni con Conciliador alguno o en caso que el Organismo interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, el presidente y sus Delegados podrán acudir en forma personal y mediante solicitud escrita, ante la Personería Municipal o la entidad pública que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la misma, manifestando que a pesar que el Organismo Comunal cumple con los requisitos para su afiliación, le ha sido imposible vincularse a la organización Comunal, señalando claramente el motivo o los motivos de su imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados, incluyendo la vinculación de los Delegados a la Secretaría Ejecutiva a la que quieren pertenecer.

Parágrafo 2. Una vez registrado en el libro de afiliados, la persona jurídica, conservará su afiliación indefinidamente, mientras el Organismo subsista, y solamente podrá ser cancelada su afiliación, cuando voluntariamente exprese su intención de retirarse de la asociación de Juntas, o cuando medie una sanción disciplinaria del órgano competente, previo debido proceso.

Parágrafo 3. En el caso de cambio o reemplazo del libro de registro de afiliados por cualquiera que sea el motivo, el Organismo Comunal que ya poseía la calidad de afiliado, debe ser transcritos al nuevo libro respetando la fecha de afiliación y con posterioridad se irá subsanando la columna correspondiente a la firma o huella de los Delegados de los Organismos afiliados.

determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos Estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que exista una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité Conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente.

Parágrafo 2. La afiliación será un acto personal y voluntario que exige la presentación de los interesados ante el secretario de la Asociación Comunal de Juntas dentro de los horarios establecidos por el mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2166 del 2021, la oficialización de la afiliación, se entenderá surtida con el registro de la huella o la firma en el libro, adicionalmente deberá cancelar previo a la inscripción en el libro de registro de afiliados, la contribución o cuota de afiliación al Tesorero del Organismo Comunal.

Artículo 11. Requisitos para afiliarse a la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 22. Ley 2166/2021), Para afiliarse a la Asociación Comunal de Juntas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser Organismo de Acción Comunal de Primer Grado
b. Tener personería jurídica reconocida por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control correspondiente.
c. Que el Organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul.
d. Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en asamblea general del Organismo interesado.
e. Que sus Delegados estén debidamente reconocidos ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia; y asistan a los programas de formación.
f. Cancelar la cuota de afiliación o de inscripción, cuyo valor será establecido en estos Estatutos.

parágrafo 1. (Art. 2.3.2.1.1.3. Decreto 1501/2023), Dentro del número de Delegados indicado en el presente artículo, el presidente de la Junta directiva de un Organismo Comunal tendrá, por derecho propio, la calidad de Delegado ante el Organismo de grado inmediatamente superior. Los demás Delegados serán elegidos de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Reunidos los anteriores requisitos los interesados, podrán solicitar la inscripción y tendrán derecho a ser inscritos como afiliados.

Artículo 12. Procedimiento de afiliación. (Parágrafo 1. Art. 19. Ley 2166/2021). Cada interesado previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas, solicitara la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, luego de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos:

a. **Presentar la Solicitud escrita o verbal solicitando la afiliación a la Asociación de Juntas, la cual debe contener:** Razón social del Organismo Comunal de Primer Grado que solicita la afiliación, numero de resolución de personería jurídica, resolución de inscripción de Dignatarios, resolución de aprobación de Estatutos, así como los Nombres y apellidos completos de los Delegados, profesión u ocupación, fecha de nacimiento, Dirección de residencia, Número de teléfono, Correo electrónico y Secretaría Ejecutiva a la que desea pertenecer.
b. **Documentos que debe anexar el solicitante:**

certificación que podrá ser otorgada a personas externas al Organismo de Acción Comunal de común acuerdo con la institución educativa;

Parágrafo 1. En concordancia con lo establecido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, los estudiantes de educación media podrán realizar el servicio social escolar obligatorio, como apoyo a Organismos de Acción Comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las instituciones educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su proyecto educativo institucional. Para ello, las instituciones educativas podrán coordinar con los Organismos de Acción Comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

De otra parte, la Asociación Comunal de Juntas podrá hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en el Organismo de la Acción Comunal.

Parágrafo 2. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización Comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra Comunal o la formación de los "Comunalitos o los semilleros Comunales" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

Artículo 15. Deberes de los afiliados. (Art. 26. Ley 2166/2021). Son deberes de los Afiliados:

a. Estar inscrito y participar activamente en los comités y secretarias ejecutivas;
b. Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y decisiones los Organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;
c. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;
d. Asistir a un curso básico de formación Comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los Organismos Comunales superiores de la estructura Comunal;
e. Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;
f. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos, omisiones y extralimitaciones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización Comunal, aportando las pruebas correspondientes;
g. Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;
h. Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto y armonía, que propicie el crecimiento y la sana convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;
i. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento y multas por inasistencia a las diferentes actividades que determine la asamblea general de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización Comunal.

Parágrafo 4. La ausencia de la firma o huella y de inscripción en una Secretaría Ejecutiva, en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia de la afiliación del Organismo Comunal, siempre y cuando esta ausencia no sea causada por negligencia de la misma Asociación Comunal de Juntas o de alguno de sus Dignatarios.

Artículo 13. Impedimentos para afiliarse a la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 27. Ley 2166/2021). Aun cuando se llenen los requisitos del artículo once (11), no se podrán afiliar a la Asociación de Juntas, los Organismos de Primer Grado que se encuentran en las siguientes situaciones:

a. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos por un órgano competente, mientras la sanción subsista.
b. Quienes se encuentren incursos en conductas delictivas violatorias de las disposiciones legales. Haber sido sentenciado penalmente a pena privativa de la libertad o sancionado disciplinariamente, con destitución o sancionado Fiscalmente.
c. Quienes presenten conductas que puedan alterar la sana convivencia y las buenas relaciones con los miembros de la Organización Comunal.

Parágrafo 1. (Art. 2.3.2.1.1.2. Decreto 1501/2023, Parágrafo) En relación con los Organismos ya afiliados, el proceso de actualización de datos de los Delegados al grado inmediatamente superior se podrá realizar de forma virtual o presencial, en los mismos términos del parágrafo 5 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 14. Derechos de los afiliados. (Art. 23 Ley 2166/2021). Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de éstos;
b. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
c. Fiscalizar las gestiones de la organización Comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier Dignatario del Organismo. Las peticiones se resolverán en un término máximo de quince (15) días calendario;
d. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
e. Participar de los beneficios propios de la gestión del Organismo Comunal;
f. Participar en la elaboración y aprobación de los planes, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
g. Participar en la remoción de los Dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Ley y los Estatutos de la organización Comunal;
h. Conocer los informes de gestión
i. Inscribirse en una secretaría ejecutiva y/o solicitar cambio a otra secretaría ante el secretario de la Asociación Comunal de Juntas y participar en las mismas con voz y voto;
j. A ser informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de la Asociación Comunal de Juntas y sus líderes;
k. Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el ministerio de educación nacional, para obtener el título de bachiller o formación profesional según corresponda;

q. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del Organismo de Acción Comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

r. Violación leve pero reiterada de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, entre ellas: estar inscrito pero no participar activamente en las comisiones de trabajo; tomar decisiones de manera arbitraria y antidemocrática, sin contar con el órgano competente; incumplimiento reiterado de los deberes como afiliado o Dignatario que pueden llegar a persistir inclusive posterior a la suspensión ya aplicada; no trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización; no conocer ni cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, entre otros.

s. Dirigirse a los Delegados, Dignatarios, Directivos e invitados especiales de manera irrespetuosa, vulgar, grosera indecente e indigna durante el transcurso de una reunión o asamblea.

t. Cuando el afiliado asista a reuniones, asambleas y demás escenarios, portando armas de fuego letales, traumáticas o de fogueo, armas blancas o de cualquier otro tipo que pueda convertirse en una potencial amenaza o peligro, o cuando estos asistan en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de sustancias psicoactivas.

u. Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la asamblea general y la directiva.

v. Y en general por violación de las normas legales o estatutarias.

Parágrafo 1. Para los efectos del numeral 3 y 4 del presente artículo relacionados con solicitud de retiro y/o disolución, corresponderá al secretario y al Fiscal confirmar y realizar la correspondiente anotación de desafiliación en el libro respectivo, el Organismo Comunal quedará desafiliado cuando se allegue la manifestación de retiro irrevocable o la copia de la resolución de disolución y liquidación del Organismo Comunal.

Parágrafo 2. Para los efectos de todas las causales, a excepción de las relacionadas con el retiro y disolución del Organismo Comunal, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, conforme lo señalen los Estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 3. El secretario y Fiscal de la Asociación de Juntas, al conocer una de las circunstancias referidas, deben reportarla por escrito a la comisión de convivencia y conciliación de la organización Comunal, quien evaluará el caso y actuará dentro de sus competencias; en caso de constatarse la violación de las normas legales y/o estatutarias deberá remitirla a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de su jurisdicción. En el evento de que el secretario no lo haga, el Fiscal del Organismo Comunal, también podrá reportar y requerir a la comisión de convivencia y conciliación, para que actúe dentro de su competencia, y si es del caso ésta debe remitir a la comisión de convivencia y conciliación del órgano Comunal de grado inmediatamente superior.

Parágrafo 4. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

Parágrafo 5. Órgano competente para certificar la condición de afiliado. (Art. 2.3.2.1.8.1. Decreto 1501 2023). La Junta directiva del Organismo de Acción Comunal, a través del presidente y secretario, será el órgano competente para certificar la condición activa de los afiliados.

j. Asistir a las convocatorias que realice la Asociación Comunal de Juntas a mingas y/o trabajo colectivo Comunal o cualquier otra actividad de tipo Comunal.

k. Informar a sus comunidades sobre los planes y programas que adelanta de la Asociación Comunal de Juntas.

Artículo 16. Desafiliación de la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 28. Ley 2166/2021). Constituyen causales de desafiliación a la Asociación Comunal de Juntas las siguientes:

a. Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del Organismo Comunal.
b. Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal, sin la previa autorización de la asamblea general.
c. Por solicitud de desafiliación, decisión que deberá ser aprobada en la Junta de origen con quorum decisorio de la asamblea general de afiliados.
d. Disolución del Organismo Comunal afiliado debidamente documentado.
e. Patrocinar o promover actos de vandalismo contra los bienes o las personas pertenecientes al Organismo Comunal.
f. Cometer algún delito, falta grave o mala conducta del Dignatario o Delegado que se traduzca en perjuicio grave para el Organismo de Acción Comunal.
g. Suplantación, omisión y extralimitación en el desempeño de sus funciones como Dignatario del Organismo Comunal.
h. Amenazar y agredir verbal, física o psicológicamente ejerciendo violencia o actos denigrantes contra cualquier Dignatario, afiliado, persona de la comunidad o terceros en razón de las actividades o funciones del Organismo Comunal ya sea en escenarios internos o externos.
i. Denigrar de la organización, Dignatarios o Delegados en espacios externos a la misma, sin previa denuncia al Fiscal o a la comisión de convivencia y conciliación, en relación a sus desacuerdos o inconformidades.
j. Inducir en error mediante engaño u obtener por medios fraudulentos beneficios del Organismo de Acción Comunal para sí o para terceros afectando a Delegados o Dignatarios de la misma.
k. Cometer acto de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás conductas denigrantes o discriminatorias.
l. Inasistencia a tres (3) días de capacitación, encuentros, jornadas de trabajo o reuniones de Junta directiva, Dignatarios o al órgano al que pertenezca sin causa justificada, en un mismo año o cinco en años diferentes de un mismo periodo o por acumulación de tres excusas durante el año.
m. Cuando el Delegado no haya concurrido a tres asambleas generales durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de Dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.
n. Morosidad en el pago de las obligaciones legalmente contraídas con el Organismo Comunal y que presente retraso en más de tres meses sin causa justificada.
o. Incurrir en injuria o calumnia en razón a su pertenencia o responsabilidad en el Organismo Comunal.
p. Abandono del cargo o incumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones contraídas en su calidad de Dignatario por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
O COMUNITA

a. Decretar la constitución y disolución del Organismo;
b. Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control;
c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario previo debido proceso;
d. Ordenar, con sujeción a la Ley, la terminación de los contratos de trabajo;
e. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social. En concordancia a lo preceptuado en el presente literal, el presidente, la Junta directiva y la asamblea general podrán según su competencia ordenar gastos, contratos, convenios solidarios, alianzas público-privadas, alianzas estratégicas o de colaboración, acuerdos de cooperación, asociaciones público-populares, empréstitos y demás actos interadministrativos, así:

La ordenación de gastos, queda de la siguiente forma:

1. **Presidente.** Hasta Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Directiva.** Desde Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un peso ($1,oo) hasta Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Asamblea.** Desde Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un peso ($1,oo), en adelante.

Según la naturaleza de los contratos, convenios, alianzas, acuerdos, empréstitos y demás actos interadministrativos:

1. **Presidente.** Hasta Quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Directiva.** Desde Quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un peso ($1,oo) hasta Treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Asamblea.** Desde Treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un peso ($1,oo), en adelante.

f. Elegir los Dignatarios, Delegados y demás cargos creados legal y estatutariamente, previa constitución del tribunal de garantías.
g. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
h. Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de la organización.
i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de la organización.
j. Aprobar el plan de acción y el plan de desarrollo Comunal y comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la planeación del desarrollo de cada entidad territorial; que presente la Junta directiva.
k. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos que sean de competencia de las secretarias ejecutivas, comisiones empresariales y administradores o gerentes de las actividades de economía social.
l. Aprobar en la última asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL

Artículo 17. Órganos. (Art. 29. Ley 2166/2021). Los órganos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, son:

De DIRECCION:	Asamblea General de afiliados.
De ADMINISTRACION:	Junta Directiva.
De CONTROL INTERNO:	Fiscalía
De EJECUCION:	Secretarias de Ejecutivas
De CONCILIACION:	Comisión de Convivencia y Conciliación.
De REPRESENTACION:	Delegados al Organismo superior.
De EMPRENDIMIENTO:	Comisión Empresarial.
Órgano CONSULTIVO:	Comisión Pedagógica Municipal

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS, PERIODICIDAD DE REUNIONES, VALIDEZ Y NULIDAD DE LAS DECISIONES

Artículo 18. Definición y composición de la asamblea general de afiliados. (Art.41. Ley 2166/2021). La asamblea general es el órgano de dirección y la máxima autoridad de la Asociación Comunal de Juntas. Está integrada por todos los Organismos de Primer Grado afiliados debidamente inscritos en el libro de registro de la Asociación de Junta de Acción Comunal y representados por sus Delegados, cada uno de los cuales tiene derecho a concurrir y actuar en ella con voz y voto.

Articulo 19. Clases de asambleas. (Literales a y d. Art.29. Ley 2166/2021). La asamblea puede ser de dos (2) clases:

1. **Asamblea general de afiliados**. Integrada por todos los Organismos Comunales de Primer Grado representados por sus Delegados debidamente inscritos en el Libro de Registro de afiliados de la Asociación Comunal de Juntas. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos.
2. **Asamblea de residentes.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Asociación Comunal de Juntas, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los Delegados de los Organismos Comunales de Primer Grado, los Dignatarios, afiliados y personas naturales mayores de dieciocho (18) con residencia o propiedad de predios en el territorio del Organismo de Acción Comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 20. Funciones de la asamblea general. (Art. 42. Ley 2166/2021). Corresponde a la Asamblea General de la Asociación Comunal de Juntas:

Conciliación del Organismo de Acción Comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos del Organismo de Acción Comunal; una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del Dignatario o Dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al (los) Dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular. En el evento en que el Organismo de Acción Comunal no establezca dentro de sus Estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles. **3.** El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso. **4.** Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá de manera democrática y por mayoría de votos sobre la remoción del o los Dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la Junta directiva elegirá y dará posesión a los Dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

5. **Notificaciones.** El Presidente del Organismo de Acción Comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.
6. **Impugnación.** La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un Dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, la cual será susceptible de revisión de oficio o a petición de parte por la entidad de inspección, vigilancia y control. La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del Organismo Comunal que falló en primera instancia.

Parágrafo. En el evento que el Dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la Junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del Dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el Dignatario a remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

Artículo 23. Convocatoria a asamblea general. (Art.43. Ley 2166/2021). La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la asamblea general será ordenada por el presidente, por la Junta directiva o por su mayoría y será comunicada por el secretario general del Organismo Comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario Ad-Hoc designado por el Presidente.

Artículo 24. Avisos y medios de comunicación para la convocatoria a asamblea general. (Parágrafo 1. Art.43. Ley 2166/2021). La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio que sean de fácil acceso y disponibilidad en la comunidad como: Citaciones e invitaciones escritas, avisos fijados en los lugares más concurridos del vecindario, perifoneo, vía telefónica (llamadas o mensajes de texto), chats de WhatsApp, mensajería

Excepto cuando se convoque a elección de Dignatarios, ya que el libro de afiliados queda cerrado con un mínimo de quince (15) días calendario anterior a la fecha de elección.

Si el día señalado en la convocatoria, no se reúne válidamente la asamblea o la elección directa no es válida, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente a que se efectúe la reunión o la elección directa. El cierre del libro deberá ser formalizado por el presidente, el secretario(a) y refrendado por el Fiscal.

Artículo 26. Reuniones por derecho propio. (Parágrafo 3. Art.43. Ley 2166/2021). Los afiliados podrán reunirse en cualquier sitio y hora, es decir por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando concurran, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integran la asamblea general de la Asociación de Acción Comunal, quienes elegirán presidente y secretario de la reunión y determinaran el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

Articulo 27. Quórum deliberatorio. (Literal a. Art.32. Ley 2166/2021). La asamblea general no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 28. Quórum decisorio. (Literal b. Art.32. Ley 2166/2021). Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el parágrafo del artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 29. Quórum supletorio. (Literal c. Art.32. Ley 2166/2021). Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Parágrafo. Excepciones al quórum supletorio. Literal e. Art.32. Ley 2166/2021. Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o Delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los Organismos Comunales.
2. Adopción y reforma de Estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al Organismo de Acción Comunal del grado superior.
5. Asamblea de las Juntas de Acción Comunal, cuando se opte por asamblea de Delegados.
6. Asamblea de elección de Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.
7. Asambleas de Juntas de vivienda.
8. Reuniones por derecho propio.

Artículo 30. Validez de las decisiones. (Literal d. Art.43. Ley 2166/2021). Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate

instantánea, redes sociales, correo electrónico, plataforma Web, radio, prensa, televisión, o cualquier otro medio que permita inferir de manera clara e inequívoca que todos los miembros de la organización puedan tener conocimiento y se enteren de la convocatoria.

Parágrafo 1. (Parágrafo 2. Art. 43. Ley 2166 de 2021). La comunicación de la convocatoria para reuniones de asamblea general o de otros órganos debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre y calidad del convocante.
b. Modalidad (Presencial, Virtual y/o Mixta).
c. Sitio, fecha y hora de la reunión de la asamblea o de elección directa.
d. Asunto a tratar u orden del día.
e. Firma del Secretario y Presidente o de quien convoca.
f. Fecha de la comunicación.

Parágrafo 2. (Art. 2.3.2.1.8.2. Decreto 1501/2023). Los Organismos de Acción Comunal podrán realizar reuniones virtuales, presenciales o mixtas, lo cual deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

a. Convocatoria
b. Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas.
c. Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión.
d. Llamado a lista y verificación del quorum mediante herramienta virtual.
e. Aprobación del orden del día.
f. Trazabilidad del acta.

Parágrafo 3. Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea general se haya instalado válidamente o cuando haya caso fortuito, fuerza mayor o justa causa que demuestre el cambio de sitio, fecha y hora.

Parágrafo 4. La convocatoria a la asamblea general de afiliados será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito motivado el Fiscal, la Junta directiva (mitad más uno), la comisión de convivencia y conciliación y el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento ante el presidente de la Junta, aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quiénes requirieron. Las causales que motivaron la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas.

Parágrafo 5. En el evento de que la Junta, se encuentre acéfalo de los cargos de presidente y Vicepresidente, podrán ordenar la convocatoria por escrito, el Fiscal o la comisión de convivencia y conciliación del Organismo Comunal sin necesidad de requerimiento.

Parágrafo 6. La **omisión** por parte del presidente, la Junta Directiva o el secretario, de ordenar la convocatoria y comunicar la misma, de conformidad con lo señalado en este artículo, dará lugar al inicio del proceso disciplinario en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Plazo para hacer la convocatoria a asamblea general y cierre del libro de afiliados. ((Art.43. Ley 2166/2021) - Literal C. Parágrafo 3. Art.35. Ley 2166/2021). Deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

En el mismo día en que se ordena la convocatoria, quedará automáticamente cerrado el libro de registro de afiliados, hasta el día siguiente a aquel que se efectué la reunión de la asamblea o la elección directa.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
LO COMUNITA

Artículo 33. Reuniones ordinarias y extraordinarias. (Art.31. Ley 2166/2021). La asamblea general se reunirá ordinariamente cada Cuatro (4) meses, o sea Tres (3) veces al año, así: el Tercer domingo de los meses de Febrero, Junio, Octubre, a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.) en el lugar que determine la Junta directiva, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo 1. Se podrá citar a asamblea general extraordinaria cuando la ocasión o los hechos lo ameriten, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria; únicamente se podrá tratar el tema por la cual fue convocada.

Parágrafo 2. Las asambleas generales extraordinarias su convocatoria las podrá requerir la Junta directiva (La mitad más uno), el Fiscal, por solicitud escrita de un diez por ciento (10%) mínimo de los afiliados o a solicitud de la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre las Organizaciones Comunales y solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 3. La asamblea y la Junta directiva podrán reunirse, de manera ordinaria y extraordinaria, tomar decisiones y ser aprobadas de manera virtual en concordancia con lo dispuesto en el enciso único del artículo 31 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 4. Son afiliados habilitados, para efecto del presente artículo, los inscritos en el libro de registro de afiliados y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o reglamentos internos.

Parágrafo 5. Las **Asambleas ampliadas**, son aquellas reuniones o espacios de interlocución de carácter municipal donde participarán todos los Dignatarios de cada Organismo de Acción Comunal de Primer Grado afiliado, para abordar, debatir y acordar asuntos de interés general para la Acción Comunal en el contexto municipal. Las asambleas ampliadas podrán ser convocadas por lo menos una vez al año.

Artículo 34. Excusas. Es el documento allegado al órgano competente (asamblea general, Junta directiva o comisión a la que se pertenece) mediante el cual el Delegado expresa su impedimento para asistir a la reunión citada y tendrá las siguientes condiciones:

1. Deberá ser presentada por escrito y firmada únicamente por el excusado.
2. Deberá ser entregada al secretario de la Asociación Comunal de Juntas por lo menos una (1) hora antes del inicio de la asamblea o reunión. En caso de una situación fortuita justifique el suceso con posterioridad enviando soportes documentales, audiovisuales o testimoniales, para que la comisión de convivencia evalué el caso y reconsidere la posibilidad de levantarle la inasistencia al afectado.
3. La(s) excusa(s) será(n) estudiada(s) y aprobada(s) media (1/2) hora antes de la reunión citada por los siguientes Dignatarios: secretario y los tres (3) miembros la comisión de convivencia y conciliación.
4. Las excusas por trabajo serán válidas, siempre y cuando se presenten con el visto bueno del patrono o jefe de personal. En caso que el trabajo sea independiente y por circunstancia extremas no pueda asistir debe anexar evidencia documental, audiovisual o testimonial.
5. Las excusas por estudio (básica, secundaria, técnica, tecnológica, superior u otra) serán aceptadas solamente cuando presente certificación de la institución educativa donde se encuentra estudiando, para no asistir el día de la reunión o asamblea.
6. No tendrá necesidad de presentar excusa y no se cobrará multa en los siguientes casos especiales: hospitalización del afiliado y su acompañante en una situación grave de salud, por calamidad doméstica, citación o requerimiento de autoridad administrativa o judicial o prestación del servicio militar obligatorio, cuando sea Delegado por la organización Comunal para representarlo en eventos o escenarios

en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 31. Nulidad de reuniones. Las determinaciones de la asamblea general y/o de Junta directiva, serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando no se haya convocado por quienes tengan la potestad para ello o cuando con posterioridad a la convocatoria o citación se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea general o la Junta directiva se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación, o cuando su convocatoria no se haya ajustado a los presentes Estatutos.

Artículo 32. Dirección de reunión de asamblea. (Art.43. Ley 2166/2021). La dirección de las reuniones de la asamblea general, está a cargo del presidente y secretario designados para tal fin, salvo cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por una causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá presidirla el Vicepresidente o el afiliado que ella misma designe.

El presidente de la Asociación Comunal de Juntas no podrá presidir la asamblea cuando se trate de cuestionar su gestión o decidir su permanencia o remoción del cargo.

Parágrafo 1. Funciones para quien presida una reunión. A quien le corresponda presidir la asamblea, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir e iniciar la reunión a la hora señalada.
2. Presentar el orden del día para su discusión y aprobación y hacerlo cumplir, conservando además, el orden en las discusiones.
3. Verificar la existencia del quórum reglamentario.
4. Resumir y presentar las conclusiones de la asamblea para dejar constancia en el acta y firmarla como responsable de la misma.

Parágrafo 2. Reglas para la conducción de una reunión. Con el objeto de conducir las reuniones de los diferentes órganos, de manera armónica, organizada y respetuosa, que propenda por garantizar los derechos a todos los asambleístas o participantes, y en aras de optimizar el tiempo y los esfuerzos de todos, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los asambleístas que deseen intervenir en el desarrollo de una reunión deberán pedir la palabra de manera respetuosa y ordenada.
2. Los asambleístas podrán presentar ponencias, informes de gestión o intervenciones sobre temas estratégicos, estructurales y de interés general, para ello tendrán un tiempo mínimo de diez (10) minutos y máximo de treinta (30) minutos prorrogables, dependiendo la necesidad y la importancia del asunto a tratar.
3. Los asambleístas podrán presentar proposiciones, constancias, mociones, interpelaciones o replicas, para ello tendrán un tiempo máximo de dos (2) minutos.
4. En caso de considerar que tiene derecho a interpelar o hacer una (1) réplica sobre algún asunto donde se vea aludido, solo podrá hacer una (1) intervención por tema.
5. Los asambleístas no podrán intervenir más de (2) veces sobre el mismo tema.
6. Quien se salga del tema o irrespete a alguno de los asambleístas o participantes, se le quitará el uso de la palabra y no se le volverá a conceder en el transcurso de la asamblea.
7. Estas reglas establecidas en el presente parágrafo, aplican para todo tipo reunión que sea convocada y presidida por este Organismo de Acción Comunal.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENC
LO COMUNITA

Parágrafo 1. Para los cargos de Fiscal y los Delegados a los Organismos superiores, se deberán inscribir suplentes.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta directiva de la Asociación de Juntas, no podrán realizar funciones distintas a las que le asigna la Ley y los Estatutos para el desempeño del cargo.

Artículo 37. Requisitos para ser elegido Dignatario. (Parágrafo 2. Art. 38. Ley 2166/2021). Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años.
b. Ser Delegado de un Organismo de Acción Comunal de Primer Grado afiliado a Asociación de Juntas.
c. Una vez adoptada la estrategia de formación Comunal será requisito para ser Dignatario de un Organismo Comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema Comunal, las cuales deben ser certificadas por el Organismo de grado inmediatamente superior (Anexar certificación).
d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asociación de Juntas, tanto en su condición de Organismo Comunal como de Delegado (Anexar paz y salvo).
e. Además de los anteriores requisitos para ser Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Secretario Ejecutivo, Conciliador, Delegado a la Federación y miembro de la Comisión Empresarial de la Asociación de Juntas, se debe acreditar una formación académica de mínimo nivel técnico, para convalidar dicho requisito se debe presentar el diploma de bachiller, el título de formación técnica y sus respectivas actas de grado o su título de profesional universitario si cumple con esta condición y adicionalmente una experiencia en calidad de Dignatario de un Organismo de Acción Comunal de primer o Segundo Grado de por lo menos cuatro(4) años; o ser empírico y/o autodidacta en cuyo caso deber tener una formación interdisciplinaria a nivel diplomaturas o sus equivalentes y una experiencia en calidad de Dignatario de un Organismo de Acción Comunal de primer o Segundo Grado de por lo menos ocho (8) año (Anexar hoja de vida con los correspondientes soportes laborales y/o de estudios, que demuestre su formación académica y su experiencia especifica solicitada).
f. Además de los anteriores requisitos para ser presidente de Asociación de Juntas, se debe acreditar una formación académica de mínimo nivel técnico, para convalidar dicho requisito se debe presentar el diploma de bachiller, el título de formación técnica y sus respectivas actas de grado o su título de profesional universitario si cumple con esta condición y adicionalmente tener una experiencia mínima ocho (8) años como Dignatario en cuyo caso se requiere haber ejercido el cargo de presidente de un Organismo de Acción Comunal de primer o Segundo Grado; en caso de ser empírico y/o autodidacta poseer formación certificada en Liderazgo Comunal, y una experiencia mínima ocho (8) años en su calidad de Dignatario, en cuyo caso se requiere para convalidar este requisito.
g. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos para ser Dignatarios a los Delegados menores de 22 años que por su edad no tengan la experiencia y las condiciones exigidas, en cumplimiento de la cuota de jóvenes; igualmente se exceptúan del cumplimiento de los requisitos de experiencia para ser elegido Dignatarios, los Delegados de aquellos Organismos de Acción Comunal creados recientemente que no tengan una antigüedad superior a cuatro (4) años de haber obtenido la expedición de su personería jurídica (anexar fotocopias de cedulas de los jóvenes menores de 22 años y la personería jurídica de los Organismos de Acción Comunal a los que se refiere el presente literal).

institucionales o cuando se le presenten situaciones que la comunidad conoce que impide su asistencia. Para estos casos no se aplicará lo estipulado en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo 1. Si el Delegado principal, se excusa ante la Organización Comunal por la imposibilidad de asistir a la reunión citada por la Asociación de Juntas, el Organismo Comunal de Primer Grado deberá convocar al Delegado suplente para que asista a la reunión de la Asociación Comunal.

Parágrafo 2. La excusa aceptada exonera al Delegado del pago de la multa por inasistencia, y también evita incurrir en el causal disciplinario de desafiliación.

Parágrafo 3. El Organismo Comunal de Primer Grado incurre en Causal disciplinaria por violación a las normas legales y estatutarias por inasistencia de sus Delegados a Tres (3) reuniones consecutivas de asamblea general de la asociación Comunal de Juntas.

CAPITULO V
DE LOS DIGNATARIOS
DEFINICIÓN, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDAD, INSCRIPCIÓN, CALIDAD, ACREDITACIÓN, RENUNCIAS Y ABANDONO DEL CARGO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Definición. (Art. 38. Ley 2166/2021). Son Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas los Delegados de los Organismos Comunales de Primer Grado afiliados a la misma, que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, ejecución, emprendimiento, conciliación y representación.

Parágrafo. Para ser Dignatario de la Asociación Comunal de Juntas se requiere ser Delegado de un Organismo Comunal de Primer Grado afiliado a la misma debidamente habilitado y que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Artículo 36. De los Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas. (Art. 38. Ley 2166/2021). Los Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas, serán los siguientes:

Órgano de administración: Junta directiva.

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.

Órgano de Vigilancia: Fiscalía.

1. El Fiscal

1.1. Fiscal suplente

Órgano de conciliación: Comisión de Convivencia y Conciliación.

1. Tres Conciliadores.

Órgano de Ejecución: Secretarias Ejecutivas.

1. Diez Secretarios o Coordinadores de las secretarias ejecutivas.

Órgano de Representación: Delegados a la Federación Departamental de Acción Comunal.

1. Cuatro Delegados principales.

1.1. Cuatro Delegados suplentes.

Órgano de Emprendimiento: Comisión Empresarial.

1. Tres Integrantes.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE [illegible]
DE CONVIVENCIA

Artículo 39. Calidad y acreditación. (Art. 37 y numeral 5 Art. 76 - Ley 2166/2021). La calidad de Dignatario de un Organismo de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita a partir de la resolución de inscripción y reconocimiento, expedida por la entidad de inspección, vigilancia y control y con sujeción al principio de buena fe.

Artículo 40. De las renuncias. La renuncia de cualquier Dignatario deberá ser presentada ante la Junta Directiva y le corresponde al Presidente, en reunión de Directiva declarar la vacancia, e iniciar el proceso para elegir su reemplazo dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia, cumpliendo con las formalidades previstas en el Art.35 de la Ley 2166/2021.

Parágrafo 1. Cuando la renuncia sea la del Presidente o representante, el Vicepresidente asumirá las funciones y deberá convocar asamblea general para declarar la vacancia y elegir su remplazo dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia. En caso de que la renuncia del Presidente y Vicepresidente sea simultanea la asamblea elegirá los mismos en encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más, con la finalidad de elegir su reemplazo dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia, la cual debe ser comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la aceptación de la renuncia, en el caso de los Dignatarios, se deberá presentar de manera escrita ante la Junta directiva o en ausencia de ella, ante la asamblea general de afiliados, la cual contará con un término de treinta días (30) calendario para su respectiva aceptación y debido levantamiento de acta en el libro correspondiente. Para el caso de los afiliados que no ostente un cargo de Dignatario, deberá presentar su renuncia ante la secretaria (o) o en su defecto ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, para lo cual se aplicará el término anteriormente mencionado y trazabilidad anteriormente mencionada.

Parágrafo 3. Cuando un Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano Comunal competente, se entenderá como aceptada. En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta directiva de la organización, que designará en reunión con quorum y por votación un custodio para los mismos.

Parágrafo 4. El Dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto a paz y salvo con la Junta de Acción Comunal.

Parágrafo 5. El Dignatario que renuncie deberá presentar un informe por escrito, respecto a su trabajo, gestiones y bienes de la Junta bajo su responsabilidad mientras estuvo en el cargo en el respectivo periodo, informe que deberá ser sometido a consideración de la asamblea general para su aprobación y hacer entrega de su cargo.

Artículo 41. Declaratoria de abandono del cargo. Cuando un Dignatario no ejerza su cargo, ni cumpla sus obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones o deje de asistir a tres o más reuniones consecutivas en un mismo año o cinco no consecutivas en años diferentes del mismo periodo, sin causa justificada por más de tres (3) meses, el Fiscal, los Conciliadores o cualquier otro **Delegado,** puede solicitar y poner a consideración de la Junta Directiva a los Dignatarios incursos en el causal de abandono del cargo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá declarar el abandono del cargo en reunión que cumpla con un quorum decisorio de la mitad más uno de sus integrantes, para ello deberá notificar por escrito y por los medios establecidos en estos Estatutos al Dignatario para que justifique en el término de cinco (5) días hábiles los motivos de su ausencia y retome sus funciones o presente su renuncia voluntaria; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del cargo, lo cual deberá quedar plasmado en el libro de actas de reunión de Junta Directiva.

Correo Electrónico: asociacioncomunal.aguazul@gmail.com
Contacto Celular. 3144718912- 3144685113 - 3115758764- 3006666896

h. No podrá ser Dignatario de la Asociación Comunal de Juntas quien, en su calidad de Delegado o Dignatario, haya acumulado tres inasistencias en un mismo año o cinco en diferentes años del mismo periodo y se encuentre en causal de desafiliación, conforme a lo preceptuado en los presentes Estatutos (Anexar certificación que conste que no está incurso en causal de desafiliación, expedida por la Asociación de Juntas).

i. No podrá aspirar, ni ejercer ningún tipo de cargo, quien haya sido sancionado o tenga graves cuestionamientos por actos de corrupción, malos manejos administrativos, malversación de fondos, omisión o extralimitación de sus funciones o estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo a la normatividad vigente y deberá anexar antecedentes Fiscales, disciplinarios o penales y adicionalmente una certificación o concepto de la comisión de convivencia y conciliación correspondiente y/o entidad de inspección, control y vigilancia, en la que conste que no tiene sanciones vigentes en su contra.

Parágrafo 1. Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o Fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de Dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

Parágrafo 2. Toda plancha o lista para inscribirse ante el tribunal de garantías deberá presentar las hojas de vida de todos sus candidatos con sus respectivos soportes y el 100% de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Parágrafo 3. Sera requisito obligatorio para poder inscribir la plancha o lista, presentar e inscribir un programa o propuesta de gestión Comunal para el correspondiente periodo constitucional, conjuntamente con los demás requisitos establecidos en estos Estatutos. En consecuencia, toda plancha o lista que no presente el programa o propuesta de gestión Comunal correspondiente no podrán inscribirse, ni participar como candidato, excepto cuando se trate de reemplazos para completar el periodo del Dignatario.

Parágrafo 4. Para poder inscribir la plancha o lista, esta debe estar integrada por (6) bloques completos (bloque Directivo, bloque de Fiscalía, bloque secretarias ejecutivas, bloque comisión empresarial, bloque comisión de convivencia y conciliación y bloque Delegados a la Federación Comunal de Casanare.

Articulo 38. Incompatibilidad para el ejercicio de cargos o realizar contratación en la Junta de Acción Comunal. (Parágrafo 2. Art. 38. Ley 2166/2021).

a. Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuge o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el Organismo Comunal de grado superior.

b. En la contratación y/o en la adquisición de muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

c. El representante legal, el Tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el Vicepresidente y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

d. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

e. Los Conciliadores de los Organismos de Acción Comunal de segundo a cuarto grado, deben ser Delegados de distintos Organismos afiliados.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
CONVIVENCIA COMUNITARIA

nuevos Dignatarios se hará con asistencia de los salientes y de ella se levantará un acta de empalme o entrega donde figuren por lo menos los siguientes aspectos:

Número del acta
Lugar, fecha y hora inicio reunión.
Nombre de los Dignatarios salientes y entrantes, con sus documentos de identidad y cargos.
Relación de dineros en caja, bancos y demás valores.
Constancia de que los bienes relacionados han sido recibidos por los Dignatarios entrantes y su estado.
Relación de obras y servicios terminados, por terminar y proyectos.
Proyectos de economía social en curso.
Relación y estado de los procesos llevados por los Conciliadores.
Las demás constancias que consideren conveniente.
Hora terminación reunión.
Firmas Dignatarios salientes y entrantes.

Esta acta se extenderá en original y tres copias que se destinarán así:

Original para la entidad que ejerce el control, inspección y vigilancia.
Primera copia para el archivo de la Asociación de Juntas.
Segunda copia para Dignatarios salientes.
Tercera copia para el Fiscal en ejercicio. Corresponde a los Dignatarios entrantes denunciar ante las autoridades competentes los faltantes y ejecutar su restitución.

Artículo 44. Beneficios para los Dignatarios. (Art. 39. Ley 2166/2021). Adicional a los que señalen los Estatutos, los Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas podrán tener los siguientes beneficios:
Quien ejerza la representación legal de la Asociación Comunal de Juntas podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por la organización para gastos de representación previa reglamentación y autorización de la asamblea en concordancia a lo preceptuado en los presentes Estatutos.
El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario a procesos de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los Dignatarios del Organismo de Acción Comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.
Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la Junta directiva de los Organismos de Acción Comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del Municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.
Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los Organismos Comunales.
En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como Dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún Dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la Ley 2166 de 2021, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

ARTÍCULO 45. Interlocución. (Art. 40. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas deberá ser atendida por las autoridades del respectivo Municipio por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia; así como también los concejos municipales o distritales y asambleas departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las asociaciones

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

Parágrafo 2. Si la Junta Directiva decide por votación que efectivamente existe un abandono del cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el cargo por encargo o ad-hoc por un periodo de sesenta (60) días prorrogables por otros treinta (30) días, tiempo en el cual se debe adelantar el proceso de elección de Dignatarios.

Parágrafo 3. En caso de que la Junta Directiva no cuente con los Dignatarios necesarios para conformar el quórum decisorio, el trámite y la decisión de abandono del cargo deberá ser tomada por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 42. Responsabilidades. Los actos de los Dignatarios en cuanto no excedan los límites Estatutarios, son actos de responsabilidad de la organización Comunal; en cuanto excedan estos límites son actos de responsabilidad personal del Dignatario.

Artículo 43. Inscripción o registro de Dignatarios. (Parágrafo 1. Art. 2.3.2.1.5.6. Decreto 1501/2023). Los Organismos de Acción Comunal contarán un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de Dignatarios.

Las entidades de inspección, vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del Organismo de Acción Comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de Dignatarios.

Parágrafo 1. Requisitos para inscripción de Dignatarios. (Art. 2.3.2.1.5.1. Decreto 1501/2023). Para efectos de la inscripción de Dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, la solicitud de inscripción deberá ser radicada por el tribunal de garantías o el presidente o secretario del Organismo Comunal, ante la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control, acreditando los siguientes requisitos:

Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.

Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de Dignatarios.

Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información: Objeto de la asamblea; Fecha de la asamblea; y Demás información necesaria para su identificación.

Planchas o listas conformadas por Seis (6) bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.

Una vez adoptada la estrategia de formación Comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.

Fotocopias de las cédulas de Dignatarios electos, relación de afiliados NO asistentes y demás documentos que tengan relación directa con la elección y con el cumplimiento de los requisitos mínimos para determinar la validez de la asamblea.

Acreditar la calidad de Delegado, mediante certificación expedida por la respectiva dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, para efectos de la elección e inscripción de los Dignatarios elegidos.

Para efectos de establecer el quorum y la debida representación con voz y voto, cada Organismo de Acción Comunal deberá acreditar, como mínimo, la asistencia de dos (2) de sus Delegados.

Cuando se presente ausencia temporal o definitiva del Delegado principal, su reemplazo será el establecido en la resolución de inscripción de Dignatarios, a través del Delegado suplente.

Parágrafo 2. Cada vez que se elijan nuevos Dignatarios, la posesión de éstos se hará una vez se expida la resolución de inscripción, por parte de la entidad que ejerce el control, inspección y vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o recibido de la resolución; la sesión de posesión de los

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA

Buscar la integración y cooperación de los Organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
Aprobar o modificar los presupuestos que le sean presentados por las secretarias ejecutivas, según competencia.
Ejecutar los diferentes planes, programas, proyectos o actividades presentados para el periodo correspondiente;
Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario prorrogables una vez, por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la directiva podrá encargar a un Delegado mientras dura el permiso del titular.
Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los Conciliadores de la Junta, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
Designar un integrante del tribunal de garantías, en concordancia a lo establecido en estos Estatutos y de acuerdo a sus competencias. Establecer un mecanismo para que el Tesorero, constituya la garantía o fianza de manejo, para responder por los dineros o bienes de la Asociación de Juntas. La prima o costo que implique la constitución de la garantía será cubierta con dineros del Organismo Comunal.
Designar Dignatarios (encargados o Ad Hoc) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal, en caso de renuncia o declaratoria de abandono del cargo. Este encargo podrá ser hasta por sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más; lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
Autorizar la suspensión temporal de los Delegados a la Asociación de Juntas, ya sea por estudio, prestación del servicio militar obligatorio, por incapacidad médica o por asuntos laborales, los cuales no podrá ser superior a seis (06) meses y por una sola vez al año y el Delegado deberá anunciar mediante escrito ante la Junta directiva su reincorporación. Durante este término quedan suspendidas todas las obligaciones, los derechos y deberes que le da su condición de Delegado ante Asociación de Juntas.
Las demás que le sean asignadas por la asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

Parágrafo 1. Empalme: Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del Dignatario saliente al Dignatario entrante de los bienes (muebles e inmuebles), dineros, libros, sellos y documentos de propiedad de la Organización Comunal, así como claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Organización (R.U.C – R.U.T) mediante acta.

Parágrafo 2. Suspensión Temporal: Se podrá adelantar la suspensión temporal de la calidad de Delegado de una persona cuando ésta deba ausentarse por motivos de estudio, trabajo, salud u otra causa justificable. Mientras permanezca suspendida su rol de Delegado, su nombre no cuenta para efectos de Quórum, ni incurrirá en multas por inasistencia a las asambleas, o pago de cuotas de sostenimiento. Y cuando cese la situación que ocasionó la suspensión, el interesado podrá solicitar la reactivación. La solicitud de suspensión deberá presentarse por escrito ante la Directiva del Organismo Comunal, explicando las razones que le impiden cumplir temporalmente sus deberes como Delegado, anexando las constancias o certificaciones legales que demuestren la veracidad de los hechos. Mientras dure la suspensión de la delegación, la persona tendrá suspendidos todos sus derechos y obligaciones como integrante del Organismo Comunal.

Parágrafo 3. Otras funciones de la Junta directiva. (Art. 2.3.2.1.8.6. Decreto 1505/2023). En desarrollo del literal g del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, los integrantes de la Junta Directiva deberán, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo.

Artículo 48. Reuniones de la Junta directiva. Es el órgano Directivo de la Asociación Comunal de Juntas y se reunirá ordinariamente, cada Cuatro (4) meses, o sea Tres (3) veces al año, ocho (8) días antes de las reuniones ordinarias de la asamblea general de la Asociación de Juntas, en el lugar que determine la Junta

y federaciones de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA
INTEGRACIÓN, REQUISITOS, FUNCIONES, REUNIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46. Integración. La Junta directiva, es el órgano de dirección y administración de la Asociación Comunal de Juntas y está compuesta por los siguientes Dignatarios:
Presidente.
Vicepresidente.
Tesorero.
Secretario.

Artículo 47. Funciones de la Junta Directiva. Debe cumplir la Junta directiva las siguientes funciones:
Aprobar su reglamento y el de las secretarias ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los Estatutos; Ser ordenador de gastos y Suscribir contratos, convenios, alianzas, acuerdos, empréstitos y demás actos interadministrativos acorde a lo estipulado en el artículo 20, numeral 2, de los presentes Estatutos. Presentar el Plan de Desarrollo Comunal a consideración de la asamblea general, para su aprobación, o modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección y se radicará en su orden a las secretarias de planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces.
Elaborar y presentar anualmente los respectivos planes de acción en concordancia con el aprobado por la asamblea general; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los Dignatarios.
Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el Fiscal o quien maneje recursos del Organismo Comunal;
Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del Organismo Comunal;
Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios Comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios Comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los Estatutos;
Elegir a Dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control;
Rendir informes de cada una de las actividades que programe cada órgano en el cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de sus planes, proyectos o programas de corto y mediano plazo en sus asambleas generales.
Gestionar para la implementación del fondo de fortalecimiento Comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico Comunal de mediano plazo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 89 de la Ley 2166 de 2021.
Registrar el plan estratégico de desarrollo Comunal ante la Federación de Juntas de Acción Comunal de Casanare como Organismo de Acción Comunal de tercer grado para efectos de que esta estancia Comunal en representación de todos los Organismos de Acción Comunal del territorio departamental, formule su propio plan de desarrollo Comunal, el cual debe ser articulado al plan de desarrollo departamental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.
Coordinar las distintas secretarias ejecutivas, para la realización de las labores del Organismo Comunal.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
Y CONVIVENCIA

Presidir y dirigir las sesiones de la Junta directiva;
Presidir y dirigir las reuniones de la asamblea general, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo;
Convocar reuniones de asamblea general o Junta directiva;
Ser ordenador de gastos acorde con lo estipulado en el artículo 20, numeral 1, de los presentes Estatutos;
Suscribir contratos, convenios, alianzas, acuerdos, empréstitos y demás actos interadministrativos acorde con lo estipulado en el artículo 20, numeral 1, de los presentes Estatutos;
Firmar las actas de la asamblea, la Junta directiva y la correspondencia del Organismo Comunal;
Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el órgano competente;
Elaborar el orden del día de las reuniones de asamblea general o Junta directiva;
Cooperar con las secretarias ejecutivas, para el cumplimiento de las obligaciones que le competen;
Informar a la entidad de inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Asociación Comunal de Juntas no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir en concordancia a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021;
Hacer el empalme con el Presidente elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Convocar a Junta directiva, para la elección de un miembro del tribunal de garantías de acuerdo a sus competencias y a lo preceptuado en los presentes Estatutos; Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización Comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección;
Formar parte, por derecho propio, de la comisión empresarial;
Las demás que le señale la asamblea general o Junta directiva;

Articulo 52. Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente es electo por asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:
Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva, deberá convocar a una asamblea general o elección directa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, con el propósito de elegir presidente;
Formar parte de la comisión o comisiones empresariales, por derecho propio;
Coordinar las actividades de las secretarias ejecutivas;
Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro Dignatario;
Coordinar las gestiones de los Delegados a la Asociación de Juntas;
Proponer ante la asamblea general de afiliados, la creación o modificación de las secretarias ejecutivas.
Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las secretarias ejecutivas, como insumo para el l presupuesto anual de la Asociación Comunal de Juntas y ponerlo a consideración de la Junta directiva, para aprobación de la asamblea general de afiliados;
Hacer el empalme con el Vicepresidente elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Las demás que le encomiende la asamblea general o la Junta directiva;

Articulo 53. Funciones del Tesorero. El Tesorero es elegido por la asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:
Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación de Juntas, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio sistema de administración y manejo, que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos,

directiva y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; la convocatoria a la reunión de Junta Directiva será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario, a cada una de los Directivos.

Parágrafo 1. La Junta directiva se podrá reunirse extraordinariamente por citación del presidente o cualquier miembro de la directiva o comisión de convivencia y conciliación, o el Fiscal, podrán requerir al presidente para que convoque la reunión de la Junta directiva sustentando por escrito el motivo de la reunión, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, para tratar asuntos de su competencia. Si vencido el plazo no hay reunión de este órgano, por derecho propio podrán convocar quien o quienes lo requirieron. A las deliberaciones de la directiva, podrá invitarse a cualquier Delegado, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Si el presidente no convoca a reunión ordinaria de directiva como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos (2) Directivos o realizarse por derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad más uno (1/2+1) de sus integrantes.

Parágrafo 3. La citación para las reuniones de Junta directiva en conformidad con el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, será ordenada por el presidente y/o por quien lo requiera, previo el procedimiento determinado y comunicada por escrito motivado del secretario, a cada uno de los miembros de la Junta directiva y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

Parágrafo 4. La Junta directiva se podrá reunir de manera virtual, siempre y cuando se verifique la identidad de los participantes virtuales y se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir, previa convocatoria y se establecerá en la convocatoria, el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

Parágrafo 5. La no asistencia a tres (3) reuniones en un mismo año o cinco en diferentes años del mismo periodo sin causa justificada por parte de cualquiera de los miembros de la Junta directiva, será motivo suficiente para que se estudie la remoción del cargo en asamblea general o se adelanten los respectivos procesos disciplinarios suspensión o desafiliación al Organismo Comunal.

Parágrafo 6. Reunión de Junta Directiva ampliada: Es aquella donde podrán participar todos los Dignatarios del Organismo Comunal, para abordar, debatir y acordar asuntos de interés general para la organización.

Parágrafo 7. Se establecerá una instancia suprema de asesoría, consulta y coordinación, denominada **consejo Comunal de dirección**, cuyo objeto es articular, planear, ejecutar y evaluar todas las actividades y acciones institucionales del Organismo Comunal, acorde al plan de desarrollo Comunal y el respectivo plan de acción de las diferentes secretarias ejecutivas, dependencias y unidades operacionales. Estará integrada por los Directivos, coordinadores de las secretarias ejecutivas, coordinador de la comisión empresarial y/o representes legales de empresas Comunales rentables y se reunirá siempre y cuando exista motivo para hacerlo.

Artículo 49. Quórum deliberatorio de la Junta Directiva. La Junta Directiva no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 50. Quórum decisorio de la Junta directiva. La Junta directiva, se instalará válidamente, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO VII
DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 51. Funciones del presidente. El presidente es el representante legal de la Asociación Comunal de Juntas, elegido por la asamblea general o por elección directa y tiene las siguientes funciones:
Suscribir los actos y contratos en representación de la Junta de Acción Comunal y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses, según la naturaleza y cuantía de los contratos. El presidente se sujetará a las autorizaciones de la asamblea general, Junta directiva o el órgano que corresponda según competencia;
Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la Junta directiva;
Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas;

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO

Cooperar con las secretarias ejecutivas, en la rendición de sus informes;
Suministrar los libros, a los entes que ejercen inspección, vigilancia y control;
Entregar a su sucesor debidamente inventariado, los libros de actas, de registro de afiliados y demás documentos bajo su custodia;
Llevar un control de asistencia de Delegados a las asambleas y de los Directivos a reunión de Junta directiva;
Inscribir a los Delegados en las secretarias ejecutivas que éstas soliciten;
Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados en los presentes Estatutos;
Fijar, en la sede Comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad; Hacer el empalme con el Fiscal elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Acompañar a los miembros del tribunal de garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de Dignatarios;
Formar parte, por derecho propio de la comisión empresarial;
Las demás que le señale la asamblea general o el órgano competente;

CAPITULO V
DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS
OBJETIVOS, NÚMERO, PERIODO, ELECCION, REPRESENTACION, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 55. Objetivos. (Art. 45. Ley 2166/2021). Las secretarias ejecutivas, son órganos responsables de ejecutar, adelantar y poner en funcionamiento los planes, proyectos y programas de la Asociación de Juntas, de acuerdo con las prioridades que la asamblea general de afiliados haya decidido.
Todos y cada uno de los Delegados de la Asociación de Juntas, deben estar inscrito en una Secretaría Ejecutiva y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la Secretaría en la que se encuentre inscrito.
La Asociación de Juntas, como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 tendrá como mínimo tres (3) secretarias ejecutivas, que serán creadas o modificadas por la asamblea general de afiliados; la decisión deberá ser tomada por lo menos con la asistencia de la mitad más uno, del total de afiliados representados sus Delegados, en asamblea.

Artículo 56. Período de las secretarias ejecutivas. El periodo de las secretarías ejecutivas y sus coordinadores será de cuatro (4) años, acorde al artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 57. Elección de los coordinadores o secretarios ejecutivos. La dirección y coordinación de las secretarias ejecutivas estará a cargo de un coordinador o secretario ejecutivo, elegido por los integrantes de la respectiva Secretaria. Cada Secretaría se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta directiva.

Artículo 58. Representación de la Asociación Comunal de Juntas ante instancias de participación ciudadana. Los coordinadores o secretarios ejecutivos podrán actuar como representantes de la Asociación de Juntas, por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Secretaría Ejecutiva, sobre la cual el Dignatario ejerce como coordinador o secretario ejecutivo.
En caso que la Asociación Comunal de Juntas requiera un representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las secretarias ejecutivas o en caso que la coordinación de la Secretaría se encuentre vacante, la representación de la Asociación Comunal de Juntas ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los Delegados a la Asociación de Juntas, con previa autorización de la Junta directiva, o en un Delegado elegido en asamblea general.
En este sentido podrán existir tantos representantes de la Asociación de Juntas, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

Llevar la contabilidad de la Asociación Comunal de Juntas, conforme a los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
Recaudar y cuidar los fondos y bienes de la Asociación de Juntas, los auxilios y donaciones de cualquier naturaleza y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta directiva o por los Organismos oficiales, las cuales serán cubiertas con fondos del Organismo Comunal;
Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano competente;
Llevar al día, los libros de tesorería, de bancos e inventarios registrados; anotar las entradas y salidas; conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados y firmados; Expedir recibos por todos y cada uno de los valores que salgan o ingresen a los fondos de la Asociación de Juntas;
Manejar los fondos de la Asociación Comunal de Juntas a través de cuenta de ahorro o corriente que se encuentren a su nombre;
Rendir a la Junta directiva en sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería;
Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, así como también por los Delegados de la contraloría y procuraduría en caso que se manejen recursos públicos;
Entregar a su sucesor debidamente inventariado las cuentas, libros, bienes muebles e inmuebles, correos y contraseñas donde se encuentre registrado el R.U.C. – R.U.T y demás documentos de tesorería de la Asociación de Juntas;
Abstenerse de hacer gastos o hacer cualquier otra erogación de dinero, mientras no sea autorizado por el presidente;
Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal;
Proyectar y presentar ante la Junta directiva, una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las secretarias ejecutivas y el Vicepresidente;
Hacer el empalme con el Tesorero elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Asociación de Juntas, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, vigilancia y control designe un custodio diferente;
Responder por el manejo de la caja menor.
Formar parte, por derecho propio, de la comisión empresarial;
Las demás que le señale la Ley, la asamblea general y la Junta directiva;

Artículo 54. Funciones del secretario. El secretario es elegido en asamblea general o por elección directa de la Asociación Comunal de Juntas y cumplirá las siguientes funciones:
Comunicar las convocatorias a reuniones de asamblea general o de Junta directiva en concordancia a lo preceptuado en estos Estatutos;
Tener bajo su cuidado y llevar los libros de actas, de asamblea general, Junta directiva y de registro de afiliados;
Llevar, cuidar y organizar el archivo y documentos de la Asociación de Juntas;
Certificar conjuntamente con el presidente del Organismo Comunal la condición de afiliados a la Asociación de Juntas;
Llevar el control de las personas que han sido suspendidas automáticamente su afiliación o suspendidos y sancionados con la desafiliación, mediante el proceso de revisión secretarial;
Actuar como secretario en las reuniones de asamblea general, Junta directiva, comisión de convivencia y conciliación o cualquier otro órgano siempre y cuando sea su competencia o se le solicite apoyo;

Comunal, diseñando para ello, sistemas de información para el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión y los responsables.

Trabajar el plan de acción de cada vigencia para que los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el plan de desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos presupuestos y estos puedan ser ejecutados mediante contrato o convenio con los Organismos de Acción Comunal en cabeza de la Asociación de Juntas, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.

Proponer criterios de priorización de recursos y la asignación presupuestal de recursos de diferentes fuentes para la financiación de las acciones y estrategias de desarrollo Comunal.

Establecer estrategias necesarias de coordinación interinstitucional y gestionar la cooperación entre entidades de carácter público y privado del orden nacional, departamental y municipal, para adelantar acciones conjuntas encaminadas al desarrollo de políticas, programas y proyectos habitacionales relacionados con el mejoramiento y construcción de vivienda de interés social y prioritario, infraestructura urbanística y equipamiento comunitario y colectivo.

Propender por la estructuración, gestión y ejecución de los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario en todas sus modalidades: vivienda nueva (nucleada y dispersa), mejoramiento de vivienda y subsidio de vivienda.

Asesorar a los Organismos de Acción Comunal del Municipio, en la formulación de planes, proyectos y programas y proponer criterios de priorización de recursos y la asignación presupuestal de recursos de diferentes fuentes para la financiación de las acciones y estrategias de desarrollo Comunal. Gestionar la adquisición directa o indirecta de materiales e insumos para entregar a título de aporte de cofinanciación en los procesos de ejecución de programas y proyectos de vivienda de interés social, prioritario y complementario, de iniciativa Comunal y comunitaria.

Diseñar, estructurar, gestionar y ejecutar programas especiales que demande la solución de sus necesidades en materia de vivienda, infraestructura, desarrollo territorial, agua potable, saneamiento básico (acueductos, alcantarillados, etc.) y servicios públicos, en coordinación con las entidades competentes del orden local, nacional y territorial.

Elaborar en coordinación con las dependencias y órganos correspondientes el proyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento de Asociación de Juntas, de acuerdo con el plan estratégico de desarrollo Comunal y el plan de acción de la respectiva vigencia Fiscal de la organización.

Organizar y dirigir el plan de compras, adquisiciones y suministros de bienes muebles y servicios generales necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias y órganos de Asociación de Juntas, garantizando el pago oportuno de los impuestos, obligaciones tributarias y demás disposiciones legales.

Promover la participación política de la Acción Comunal a diferentes cargos de elección popular o corporaciones públicas, ya sea con candidatos propios o mediante alianzas o coaliciones programáticas. Los procesos de selección o escogencia de candidatos serán a través de elecciones primarias o internas, consultas, encuestas o convenciones Comunales.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de las políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Organizar y dirigir el banco de programas y proyectos de inversión de Asociación de Juntas, creando para ello un equipo técnico y humano, encargado de asesorar, coordinar, formular, evaluar y/o estructurar los proyectos de inversión para su presentación ante diferentes instancias de financiación públicas y/o privadas.

Crear la respectiva empresa Comunal, especializada en los sectores de planeación, hábitat, infraestructura, desarrollo territorial, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos domiciliarios, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 59. Funciones de los Coordinadores o Secretarios Ejecutivos. Corresponde a los Coordinadores o secretarios ejecutivos:
Convocar a los Delegados inscritos en la Secretaría Ejecutiva, a las reuniones de la Secretaría y presidirlas, nombrar, entre los miembros inscritos en la Secretaría, a un Delegado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas;
Rendir informes de la gestión de la Secretaria, a la asamblea general de afiliados y a la Junta directiva, cada vez que se haga necesario en las reuniones ordinarias y al Vicepresidente, cuando este lo solicite;
Rendir informe trimestral al Vicepresidente de sus actividades;
Llevar, junto con el secretario de la secretaría, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Secretaría Ejecutiva;
Elaborar los presupuestos, para la ejecución de las actividades que le encomiende la asamblea o la Junta directiva;
Elaborar propuestas de actividades ajustadas al plan de desarrollo de la Junta y presentarlas a la directiva y a la asamblea para su aprobación;
Asumir la representación de la Asociación de Juntas, ante las instancias de participación, que correspondan a la temática de la secretaría;
Hacer el empalme con el Fiscal elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Las demás que le asigne asamblea general de afiliados, la Junta directiva o el reglamento;
Parágrafo 1. Quórum. Las comisiones de trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum, por lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos.
Parágrafo 2. Contabilidad. Los ingresos y egresos de las secretarias ejecutivas, deberán hacer parte y registrarse, en la contabilidad general de la Asociación Comunal de Juntas a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia, los miembros de las secretarias ejecutivas, aprobarán gastos o manejarán recursos.
Parágrafo 3. Actividades de las Secretarías Ejecutivas. La Asociación Comunal de Juntas creará e implementará de manera obligatoria diez (10) secretarías ejecutivas permanentes, en las cuales se integrarán sectores estratégicos y multiversos, con el objetivo de lograr una mayor funcionalidad que contribuya a generar nuevos escenarios de articulación y complementación con los diferentes actores institucionales y sectoriales, ya sea de manera vertical, horizontal o transversal. Las secretarias ejecutivas, pueden desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
1. Secretaría Ejecutiva de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial. Son funciones de la Secretaría ejecutiva de planeación, infraestructura y desarrollo territorial:
Formular, orientar, coordinar y articular las políticas, decisiones y acciones en materia de planeación del desarrollo territorial, económico, cultural, social y ambiental, garantizando la mayor eficiencia, austeridad y la transparencia.
Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por el sector público, por lo que deben ser incluidas en el plan de desarrollo del ente territorial.
Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de desarrollo Comunal del correspondiente período de los Dignatarios del Organismo de Acción Comunal, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se pueden adelantar las obras que requiere la comunidad.
Operativizar a través de planes de acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos el plan de desarrollo Comunal, adoptado por la asamblea general de afiliados. Proponer, orientar y coordinar las políticas de planeación, vivienda, infraestructura, desarrollo territorial y servicios públicos del Organismo

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y LO COMUNITA

generación de proyectos que potencialicen las políticas comerciales, de justicia y equidad social para el sector.

Establecer planes, proyectos y programas de desarrollo rural con enfoque diferencial relacionadas con la gestión de los bienes Comunales rurales, uso productivo del suelo y adecuación de tierras rurales, desarrollo de capacidades productivas, generación de ingresos y fortalecimiento de las organizaciones agro Comunales, de manera que desde este tipo de organizaciones se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural afiliada.

Dirigir el proceso de planeación Comunal orientando el desarrollo económico hacia la configuración de zonas especializadas por actividad productiva, dependiendo de los usos del suelo y las potencialidades sectoriales y agro Comunales.

Coordinar la realización de estudios técnicos y socioeconómicos que permitan potenciar nuestra capacidad productiva, la competitividad y apertura de mercados para nuestros productos.

Liderar y promover actividades de asesoría, capacitación y asistencia técnica que requieran los productores y la comunidad, en materia agropecuaria, agroindustrial, de transferencia de tecnología y asistencia técnica agro Comunal.

Dirigir el diseño de planes y programas de desarrollo para el sector agropecuario, teniendo en cuenta las necesidades identificadas en los ámbitos territoriales, incorporando tecnologías con sujeción a las normas ambientales, que mejoren los niveles de productividad y rentabilidad en todos los procesos productivos.

Promover la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes, mediante la asesoría, asistencia técnica, gestión, promoción y capacitación a los empresarios y complementariamente estableciendo canales, medios y mecanismos de participación del pequeño y mediano productor en los mercados departamentales, regionales, nacionales e internacionales.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Crear la correspondiente empresa Comunal, especializada en bienes y servicios en los sectores de agricultura, desarrollo agro Comunal y proyectos estratégicos, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignadas por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaria Ejecutiva de Gestión del Riesgo, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de gestión del riesgo, medio ambiente y desarrollo sostenible:

Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de gestión del riesgo, medio ambiente y desarrollo sostenible, que propenda por generar un estado de bienestar a partir de la Acción Comunal, como una expresión social, cívica y solidaria, cuyo objeto es la atención, prevención y mitigación del riesgo, la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables.

Proponer y articular estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos de gestión del riesgo de desastres, articulando acciones de fortalecimiento de capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos Nacional y territorial.

Dirigir y coordinar con los diferentes órganos Comunales, las entidades territoriales y las autoridades ambientales planes y programas Comunales para la mitigación y adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta los lineamientos del esquema de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo Comunal y las demás normas vigentes que lo modifique, adicione o complemente.

Implementar programas y proyectos forestales y agroforestales, tendientes a generar, recuperar, restituir, conservar y hacer mantenimiento a la estructura ecológica y socio ambiental desde una mirada Comunal.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignadas por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaría Ejecutiva de Economía, Cooperación y Desarrollo Empresarial. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva de economía, cooperación y desarrollo empresarial:

Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de economía, cooperación y desarrollo empresarial, cuyo objetivo es construir un modelo de economía Comunal y/o de escala, que integre a los diferentes sectores y eslabones socioeconómicos, a partir de la Acción Comunal, como una expresión social, cívica y solidaria. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de promoción del trabajo decente y de fortalecimiento de las capacidades y competencias laborales de los afiliados a los diferentes Organismos de Acción Comunal, en aras de generar empleo digno e ingresos justos, mediante procesos empresariales asociativos y de integración.

Implementar diferentes proyectos productivos de interés Comunal mediante un modelo de economía de escala que permita constituir una gran estructura empresarial que beneficie a los afiliados del Organismo de Acción Comunal y potencialice la economía popular, la seguridad alimentaria y el cambio climático.

Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios de pequeña y mediana escala.

Promover el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial, multisectorial y rural que redunden en la creación de unidades empresariales y redes de mercadeo a nivel Comunal.

Revisar la legalidad de los actos, contratos, convenios o alianzas solidarias, intersectoriales y administrativas de colaboración, coordinación y cofinanciación, que deba suscribir el presidente con diferentes organizaciones no gubernamentales, Organismos de cooperación, entidades financieras y de fomento, organizaciones operadoras internacionales y entidades públicas o privadas.

Promover la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes, mediante la asesoría, asistencia técnica, gestión, promoción y capacitación a los empresarios y complementariamente estableciendo canales, medios y mecanismos de participación del pequeño y mediano productor en los mercados departamentales, regionales, nacionales e internacionales.

Mejorar la productividad y competitividad de acuerdo a la vocación de cada territorio, procurando que la economía Comunal logre aumentar su participación en atención a la demanda de productos y servicios en el ámbito regional, nacional e internacional.

Planear estudios, diagnósticos y procesos socioeconómicos, coordinando con entidades públicas y privadas el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación en aras de generar, difundir y transferir conocimientos que incrementen el desarrollo económico y fortalezcan las capacidades de los diferentes actores del sector productivo.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Crear la respectiva empresa Comunal, especializada en los sectores de economía, cooperación y desarrollo empresarial, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignadas por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Agro Comunal y Proyectos Estratégicos. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de agricultura, desarrollo agro Comunal y proyectos estratégicos:

Formular, orientar y coordinar los planes, programas y proyectos en materia de agricultura, desarrollo agro Comunal y proyectos estratégicos, mediante esquemas asociativos y de integración, promoviendo la

Fomentar en la Acción Comunal el acceso, la innovación, la creación y la producción del arte, la cultura y el deporte, mediante la conformación de grupos, escuelas y clubes que promuevan la formación y la organización de diferentes eventos.

Promover y desarrollar acciones para la apropiación creativa del patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. Propender por la formulación, actualización e implementación del manual de funciones, proceso y procedimientos de la Secretaría Ejecutiva de recreación, deporte, cultura y turismo, promoviendo los mecanismos para el cumplimiento de su misión institucional.

Desarrollar la fase municipal de los juegos Comunales y demás eventos y actividades institucionales de la Acción Comunal y complementariamente liderar de manera continua todos los procesos de asesoría y asistencia técnica en material de turismo, cultura y deporte.

Diseñar y desarrollar programas y proyectos turísticos ligados al desarrollo de las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas, entre otros.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Fortalecer, promover y coadyubar en la ejecución del "Festival y Reinado Comunal" como propulsor de los nuevos talentos en modalidad de canto, interpretación de instrumentos. Crear empresa Comunal especializada en bienes y servicios en los sectores de recreación, deporte, cultura y turismo, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignada por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaría Ejecutiva de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Son funciones de la secretaría ejecutiva de educación, ciencia, tecnología e innovación:

Formular, orientar implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos Comunales en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación con la participación de diferentes actores sectoriales de carácter público y privado.

Implementar la fase municipal del programa de formación de formadores y mediante la respectiva comisión pedagógica, liderar de manera permanente y continua todos los procesos de asesoría, asistencia técnica, capacitación y formación de afiliados y Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, propendiendo por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación, organización y desarrollo de la comunidad.

Promover procesos de formación técnica, tecnológica y profesional, a través de convenios o alianzas con instituciones de educación superior, orientados a beneficiar a Dignatarios y afiliados de los Organismos de Acción Comunal.

Elaborar participativamente los planes de desarrollo del sector y orientar los procesos educativos dentro del ordenamiento constitucional y de acuerdo las necesidades locales con el propósito de apropiar, potenciar, generar conocimiento, ciencia y tecnología que propenda por formar personas y comunidades capaces de conocerse y transformarse permanentemente.

Coordinar diferentes planes, programas y proyectos en el ámbito Comunal en materia de ciencia, tecnología e innovación, enfocando su accionar al sector educativo, cultural, social y económico, que incidan en el desarrollo de la comunidad.

Organizar, dirigir y coordinar encuentros, seminarios, foros y eventos de formación para afiliados, Dignatarios y comunidad.

Fomentar el desarrollo de la investigación y la innovación incorporando los avances de la ciencia y tecnología como apoyo a los procesos socioculturales y económicos de la Acción Comunal.

Gestionar con las dependencias, entidades u Organismos competentes la adquisición de predios, en pro de la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales mediante la implementación de reservas y zonas de producción forestal y conservación ambiental.

Definir las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, para la conservación, el mejoramiento, la promoción, la valoración y el uso sostenible de los recursos naturales renovables y los servicios ambientales desde una visión Comunal y comunitaria.

Diseñar, formular, aprobar y adoptar un plan de acción en el que se establezca una estrategia Comunal para la superación de alguna situación de crisis y/o siniestro ambiental, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por los gobiernos local, departamental y nacional y en articulación con el plan de acción del Organismo de Acción Comunal de grado superior, de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley 2166 de 2021.

Participar del programa de restauración ecológica a cargo del ministerio del interior y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los Organismos de Acción Comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.

Definir y concertar los planes, programas y proyectos de formación y educación para mejorar la gestión ambiental y el uso responsable de recursos naturales renovables y fomentar una cultura de respeto por el patrimonio natural.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Crear la correspondiente empresa Comunal, especializada en gestión del riesgo, medio ambiente y desarrollo sostenible, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignadas por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Parágrafo. (Art. 2.3.2.1.8.3. Decreto 1551/2023). En los casos en que el presidente de la República declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la atención de emergencias en cada uno de los Organismos de Acción Comunal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2166 de 2021, la asamblea general del respectivo Organismo de Acción Comunal designará una comisión accidental integrada con personas afiliadas al mismo, en la cual deberá involucrar a Delegados de la administración municipal o departamental, de acuerdo al grado de la respectiva organización Comunal.

La comisión accidental para la atención de emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia Comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el ministerio del interior y en articulación con el plan de acción del Organismo de Acción Comunal de grado superior.

Secretaría Ejecutiva de Recreación, Deporte, Cultura y Turismo. Son funciones de la secretaría ejecutiva de recreación, deporte, cultura y turismo:

Formular, orientar implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos Comunales en materia de recreación, deporte, cultura y turismo con la participación de los diferentes actores sectoriales de carácter público y privado.

Identificar las oportunidades en materia de turismo y conjuntamente con los demás órganos competentes diseñar los programas y proyectos específicos que conlleven a potenciar las debilidades del sector.

Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación de las expresiones culturales del territorio. Planear y desarrollar programas y actividades desde la Acción Comunal que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en las diferentes comunidades del contexto municipal.

poblaciones en situación de vulnerabilidad en especial de infancia y adolescencia, discapacidad, adultos mayores, víctimas del conflicto, madres cabeza de hogar y consumidores de sustancias psicoactivas, entre otros.

Gestionar los planes, programas y proyectos de desarrollo social y económico acordes a las necesidades, incentivando la generación de fuentes de empleo productivo, la conformación de Organizaciones Comunales operadoras, unidades familiares, micro sectoriales y demás formas empresariales, que propendan por el desarrollo de las comunidades, fortalecimiento la calidad de vida de la población.

Garantizar la transversalidad y territorialización en materia de mujer, igualdad de género y desarrollo social para lograr empoderarlas, de manera que puedan crecer en conocimiento, autonomía, desarrollo personal, profesional y productivo, en actuaciones afirmativas y en el ejercicio pleno de sus derechos.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Crear la respectiva empresa Comunal, especializada en bienes y servicios en los sectores de mujer, igualdad de género y desarrollo social habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignada por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaría Ejecutiva de Participación, Juventud, Semilleros Comunales y Poblaciones Diferenciales. Son funciones de la secretaría ejecutiva de participación, juventud y semilleros Comunales:

Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos de participación, juventud, semilleros Comunales y poblaciones diferenciales, orientadas a potenciar a la juventud a nivel de participación, ciudadanía, derechos y oportunidades.

Implementar el programa de semilleros Comunales, mediante la identificación, selección y preparación de niños y adolescentes entre siete (07) y catorce (14) años, con el objeto de formar integralmente al futuro líder, proporcionándole conocimientos, fortalecimientos de valores, cambios de actitud y habilidades sociales, a fin de que participen activamente en desarrollo integral de sus comunidades.

Formular, apoyar y ejecutar los proyectos que promuevan el conocimiento, la formación, la educación, la práctica y el ejercicio de los derechos previstos constitucionalmente y sus desarrollos normativos, a través de los cuales se protejan y fortalezcan todas las formas de participación ciudadana, las organizaciones sociales y comunitarias, mediante programas de vivienda, educación, arte y cultura, deporte y recreación, turismo, agro desarrollo y economía.

Implementar diferentes proyectos productivos de interés Comunal liderados e integrados por jóvenes afiliados a los Organismos de Acción Comunal que potencialice los procesos de economía popular, seguridad alimentaria y cambio climático.

Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar y hacer seguimiento a los programas y proyectos de atención integral a la infancia y adolescencia, juventud y familia para generar cambios culturales, orientados a desarrollar las capacidades y potencialidades que facilite la construcción de su proyecto de vida.

Liderar, orientar y supervisar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para avanzar en el reconocimiento, garantía y restablecimiento de derechos de la infancia, la adolescencia, la juventud y la familia como núcleo de la sociedad.

Promover, coordinar y articular diferentes programas y proyectos para los jóvenes Comunales que propendan por la igualdad de oportunidades en materia empoderamiento y emprendimiento a nivel personal, profesional, empresarial y social.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Dirigir la gestión, el fomento y la difusión del conocimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la implementación de redes de conocimiento y la capacidad de transferir tecnología a las zonas más apartadas Comunalmente. Contribuir a que los avances en materia científica y tecnológica, mediante la generación de productos y servicios innovadores que propenda por la productividad, competitividad de los sectores productivos y de desarrollo social.

Orientar las líneas y programas de investigación, innovación, gestión tecnológica y del conocimiento de carácter estructural que impacten las dimensiones determinantes en el desarrollo de la Acción Comunal.

Servir de órgano consultivo de instituciones públicas y privadas de todos los niveles y participar activamente en las Juntas, consejos y comités sectoriales de los cuales haga parte, brindando asesoría para la definición de políticas institucionales a favor de los Organismos de Acción Comunal y sus afiliados.

Crear la respectiva empresa Comunal, especializada en bienes y servicios en los sectores de educación, ciencia, tecnología e innovación, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignada por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Secretaría Ejecutiva de Mujer, Igualdad de Género y Desarrollo Social. Son funciones de la secretaría ejecutiva de mujer, igualdad de género y desarrollo social:

Diseñar y adoptar medidas que garanticen el acceso de las mujeres a la participación política en cargos públicos y corporaciones de elección popular y en los demás espacios de decisión, administración y control, en atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en la constitución política y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Formular, adoptar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de mujer, igualdad de género y desarrollo social relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, mujer, familia, adulto mayor, discapacidad y poblaciones especiales en condición de vulnerabilidad y priorización.

Implementar diferentes proyectos productivos de interés Comunal liderados e integrados por mujeres, adultos mayores, víctimas, discapacitados y demás poblaciones diferenciales afiliadas a los Organismos de Acción Comunal que potencialice los procesos de economía popular, seguridad alimentaria y cambio climático.

Establecer procesos transversales con enfoque de género, que implique el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes Organismos de Acción Comunal y entidades públicas y privadas, que propendan por la efectividad del derecho de las mujeres y demás poblaciones sociales a una atención en salud, educación, vivienda, empleo, recreación y desarrollo integral.

Promover desde la organización Comunal, la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas, raciales y culturales mediante la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades.

Planificar, asesorar, promover y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos a incentivar emprendimientos productivos y actividades de bienestar social, infraestructura, seguridad alimentaria y nutricional de las mujeres.

Promover acciones que garanticen oportunidades efectivas de formación integral y de generación de empleo, emprendimientos y empresas sociales, que permitan la apertura de mercados a nivel local, departamental y nacional.

Implementar diferentes programas y proyectos sociales en coordinación con otros sectores, Organismos o entidades para las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

Formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de protección, promoción, prevención, aseguramiento en salud, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, prestación de servicios y atención primaria. Diseñar e implementar programas de generación de oportunidades para las

Artículo 64. Requisitos de los Delegados ante Organismo de grado superior. (Art.2.3.2.1.1.2. Decreto 1501/2023). Son requisitos para ser Delegado ante un Organismo de grado superior.
Ser afiliado a la Asociación de Juntas.
Ser elegido por la asamblea general, de conformidad con sus Estatutos.
Estar inscrito y reconocido como Delegado por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.
Y los demás requisitos exigidos en el artículo 37 de estos Estatutos.
Parágrafo. Para ser elegido Dignatario de un Organismo de segundo, tercer y cuarto grado deberá ser Delegado de una organización afiliada, en concordancia a lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 2.3.2.1.1.3. Del Decreto 1501 de 2023.
Artículo 65. Funciones de los Delegados. (Parágrafo 2. Art. 2.3.2.1.1.3. Decreto 1501/2023). Los Delegados a la Federación, cumplirán las siguientes funciones:
Representar a la Asociación de Juntas, ante la Federación;
Representar a la Asociación Comunal de Juntas ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta directiva;
Defender los derechos y prerrogativas de la Asociación de Juntas;
Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos, de los cuales formen parte tanto de la Asociación Comunal de Juntas como de la Federación;
Votar con responsabilidad y mantener informada a la Asociación de Juntas, sobre las decisiones y actuaciones de la Federación;
Rendir informe de su gestión a la asamblea y a la directiva de la Asociación de Juntas, en sus reuniones ordinarias, cuando haya motivo para hacerlo;
Hacer el empalme con el Fiscal elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;
Orientar al Organismo Comunal en las actividades y proyectos establecidos por los Organismos Comunales Superiores;
Elegir y ser elegido como Dignatario de la Asociación de Juntas;
Las demás que le sean asignadas por la asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario;
Parágrafo 1. En relación con los Organismos ya afiliados, el proceso de actualización de datos de los Delegados al grado inmediatamente superior se podrá realizar de forma virtual o presencial, en los mismos términos del parágrafo 5 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.
Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, el Organismo de Acción Comunal deberá inscribir a los Delegados suplentes, los cuales serán elegidos bajo las mismas condiciones dispuestas para la elección cada uno de los Dignatarios. La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los Delegados a la Federación departamental de Acción Comunal, sus suplentes o en uno de los Delegados al Organismo Comunal.
Parágrafo 3. Las funciones de los Delegados suplentes a la Federación Departamental de Acción Comunal, serán las misma de los Delegados titulares, quienes podrán reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas, previo aviso comunicado por el secretario del Organismo Comunal; si el remplazo de alguno de los Delegados se tífica como definitivo, el presidente del Organismo de Acción Comunal deberá convocar a elección de un nuevo Delegado suplente.
Parágrafo 4. Podrán ser Delegados a la Federación, además del presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el secretario, el Fiscal, los secretarios ejecutivos, los miembros de la comisión de convivencia y conciliación y los integrantes de la comisión empresarial del Organismo Comunal o cualquier otro Delegado a la Asociación Comunal de Juntas que sea elegido por la asamblea general, como Delegado a la Federación.

Crear la respectiva empresa Comunal, especializada en bienes y servicios en los sectores de participación, juventud, semilleros Comunales y poblaciones diferenciales, habilitando sus servicios y capacidades operacionales para ejecutar diferentes actos, contratos o convenios con entidades públicas y privadas.
Y las demás propias de su naturaleza o que le sean asignada por la asamblea general, la Junta directiva y su reglamento.

Parágrafo 1. La Asociación de Junta podrá constituir plataformas o redes, integradas por los Delegados a la organización Comunal, para fortalecer las secretarias ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.

Parágrafo 2. Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de Acción Comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación Comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años.

CAPITULO VIII
DE LA COMISION PEDAGOGICA MUNICIPAL

Artículo 60. Definición. (Literal p. Parágrafo 3. Ley 2166 de 2021). La comisión pedagógica municipal, será el órgano consultivo y asesor de la Asociación Comunal de Juntas encargado de la formación Comunal, comunitaria y formal, a los afiliados, Dignatarios y Delegados de los Organismos Comunales, conformadas en el marco del programa formador de formadores.

Artículo 61. Composición. (Literal p. Parágrafo 3. Ley 2166 de 2021). La Comisión Pedagógica municipal, estará integrada por los Delegados que ostenten la calidad de formadores Municipales, Departamentales o Nacionales y estén certificados por el ministerio del interior, la Confederación Nacional de Acción Comunal o la Federación Departamental de Acción Comunal.

Parágrafo 1. Para ser formadores se requiere contar con valores, habilidades, competencias, saberes, conocimientos, idoneidad y respecto en materia Comunal, no tener ningún tipo de investigación, sanción o cuestionamiento en el ejercicio de su actividad Comunal, así como también ser afiliado activo a un Organismo de Primer Grado. No estar activo en un Organismo Comunal de Primer Grado es razón suficiente para que pierda su calidad formadora.

Parágrafo 2. La comisión pedagógica Municipal a través del programa formador de formadores y de quienes se hayan formado, certificado y se encuentren habilitados para tal fin, serán los encargados de asesorar, capacitar, formar y brindar asistencia técnica a los Organismos Comunales de Primer Grado, a sus afiliados y Dignatarios.

CAPITULO VIX
DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACION DE ACCION COMUNAL DE CASANARE

Artículo 62. Delegados a la Federación. (Art. 38. Ley 2166/2021). Son Dignatarios elegidos por asamblea general para representar a la Asociación de Juntas, ante los Organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes, programas y proyectos, tanto locales como a nivel nacional, que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

Artículo 63. Número de Delegados. (Art. 2.3.2.1.1.3. Decreto 1501/2023). La Asociación Comunal de Juntas estará representada ante el Organismo superior por 5 Delegados, distribuidos de la siguiente manera: 4 Delegados elegidos en la asamblea general o por elección directa, más el presidente de la Junta directiva, por derecho propio, quienes tendrán voz y voto en la instancia correspondiente.

Parágrafo 1. Dentro del número de Delegados indicado en el presente artículo, el presidente de la Junta directiva del Organismo Comunal tendrá por derecho propio, la calidad de Delegado ante el Organismo de grado inmediatamente superior. Los demás Delegados serán elegidos de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Parágrafo 2. Para efectos de la representación válida, el quorum se conformará con un mínimo de dos (2) Delegados de cada Organismo de Acción Comunal ante el Organismo de grado inmediatamente superior.

Organismo de Acción Comunal deberá inscribir al Fiscal suplente, el cual será elegido bajo las mismas condiciones dispuestas para la elección de cada uno de los Dignatarios.

Artículo 70. Funciones del Fiscal Suplente: Las funciones del Fiscal suplente, serán las misma del Fiscal titular, quien podrá reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas, previo aviso comunicado por el secretario del Organismo Comunal; si el remplazo se tífica como definitivo, el presidente del Organismo de Acción Comunal deberá convocar a elección de nuevo Fiscal suplente.

CAPITULO X
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 71. Definición. (Capítulo XVI. Ley 2166/2021). Los Organismos de Acción Comunal tienen entre sus objetivos la creación y desarrollo de procesos económicos de carácter colectivo y solidario, incentivando y promoviendo la asociatividad de los afiliados procurando el emprendimiento mediante la conformación y fortalecimiento de empresas de interés Comunal que adicional a la prestación de otros bienes y servicios pueden eventualmente contar con la capacidad para la celebración de contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes Comunales y comunitarios de desarrollo territorial en concordancia con los Literales f, g y r. del Artículo 16 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los Organismos de Acción Comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos Organismos.

Parágrafo 2. Las empresas Comunales se crearán a partir de la comisión empresarial, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta directiva los informes de resultados o desempeño, especialmente del informe financiero en materia de los excedentes generados por la empresa Comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del plan de acción y el plan de desarrollo Comunal y comunitario del Organismo Comunal.

Parágrafo 3. La vigilancia, Inspección y Control sobre las actividades que desarrolle la empresa Comunal, la realizará la entidad encargada, de acuerdo con la Ley, dependiendo de la actividad y la naturaleza de la empresa.

Parágrafo 4. Para el desarrollo de las empresas y/o proyectos rentables conformadas por los Organismos de Acción Comunal, el Representante Legal de la organización Comunal, siempre hará parte de las Juntas directivas, consejos de administración o sus equivalentes; y el Fiscal de la organización Comunal hará parte de los comités de Fiscalización, vigilancia o de sus equivalentes.

Articulo 72. Comisión empresarial. (Literal h. Art. 29 - Art. 88. Ley 2166/2021). La comisión empresarial es el órgano encargado de dirigir y orientar las actividades económicas de las Organizaciones Comunales, mediante la identificación, priorización, estudio y análisis de viabilidad de las iniciativas Comunales, tendientes a la constitución de proyectos o empresas rentables en beneficio de la comunidad, cuya conformación, organización y administración serán materia de ordenación en los presentes Estatutos. Las comisiones empresariales son distintas del negocio propiamente dicho.

Parágrafo 1. La comisión empresarial se desenvuelve como un comité técnico y operativo, que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las empresas Comunales.

Parágrafo 2. Los afiliados y demás miembros que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios.

Artículo 73. Composición de la comisión empresarial. La comisión empresarial estará compuesta por Tres (3) a Cinco (5) Delegados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la asamblea general o elección directa. También serán parte de la comisión empresarial el presidente, el Vicepresidente y el Tesorero y el secretario, para un total de nueve (9) miembros.

CAPITULO XIX
DE LA FISCALÍA

Artículo 66. La Fiscalía. (Parágrafo 3. Art. 34. Ley 2166/2021). La Fiscalía, es el órgano de supervisión y control interno de la Asociación Comunal de Juntas y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en asamblea general o por elección directa, por un periodo de 4 años.

Artículo 67. Calidades para ser electo Fiscal. (Parágrafo 1. Art. 38. Ley 2166/2021). Para ser Fiscal se requiere ser mayor de edad, saber leer y escribir y cumplir con los demás requisitos exigidos para ser Dignatario en conformidad con el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 68. Suplencia y reemplazo del Fiscal. (Parágrafo 3. Art. 34. Ley 2166/2021). Junto con la elección del Fiscal principal, se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 69. Funciones del Fiscal. (Parágrafo 1. Art. 38. Ley 2166/2021). El Fiscal de la Asociación Comunal de Juntas cumplirá con las siguientes funciones:

Fiscalizar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Asociación de Juntas, así como su correcta utilización; Revisar periódicamente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la asamblea general de afiliados, la Junta directiva o el presidente, de acuerdo a los montos autorizados por los Estatutos;

Velar porque los gastos que realice la organización Comunal, estén acordes a los aprobados en el presupuesto anual;

Velar por la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación de Juntas;

Rendir informes a la asamblea y a la directiva en sus reuniones ordinarias, sobre posibles irregularidades que identifique en el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación de Juntas;

Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Asociación de Juntas;

Cuando sea solicitado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, emitirá concepto sobre el estado general de la organización, acorde al cumplimiento de las obligaciones normativas que tiene la Asociación de Juntas;

Revisar los libros y demás documentos de la Asociación Comunal de Juntas e informar sobre cualquier irregularidad, a la comisión de convivencia y conciliación, o a la autoridad competente;

Designará a un Delegado de la Asociación Comunal de Juntas para que integre el tribunal de garantías;

Acompañar a los Delegados en el ejercicio de la Fiscalización económica y administrativa de la Asociación de Juntas.

Hacer el empalme con el Fiscal elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes;

Refrendar los balances contables;

Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de Dignatarios, de la Asociación de Juntas;

Acompañar a los miembros del tribunal de garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de Dignatarios;

Las demás que le sean asignadas por la asamblea;

Parágrafo 1. El Fiscal, representa los intereses de los afiliados y de la asamblea, vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, que rigen a la organización Comunal, denunciando el incumplimiento de las mismas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, el

Designar a los miembros de Junta directiva en cuyo caso cuando una empresa NO sea en un 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la comisión empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a la Junta de Acción Comunal en la Junta directiva de la empresa, acorde a la participación asignada a la organización Comunal en el acta de constitución de la empresa o su reglamento interno.
Delegar tareas y funciones a los miembros de la comisión, siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro Dignatario.
Rendir un informe financiero y de gestión a la asamblea en sus reuniones ordinarias.
Elaborar un reglamento interno de la comisión empresarial y reglamentos internos de los proyectos productivos y/o empresas que sean propiedad de la Asociación de Juntas.
Las demás que le asigne la asamblea general de afiliados.

Artículo 77. Requisitos para ser coordinador de la comisión empresarial. Para ser elegido coordinador de la comisión empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:
Ser Delegado a la Asociación de Juntas.
Haber sido elegido como miembro de la comisión empresarial.
Saber leer y escribir.
No tener ningún tipo de sanción disciplinaria vigente proferida por una instancia Comunal competente o por la entidad de control, inspección y vigilancia.
No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni Fiscales; so pena de pérdida de la calidad de coordinador de la comisión empresarial.
Y los demás requisitos contemplados en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 78. Funciones del coordinador de la comisión empresarial. El coordinador de la comisión empresarial ejercerá las siguientes funciones:
Convocar trimestralmente a por lo menos una (1) reunión de la comisión y presidirlas.
Rendir informes de las gestiones de la comisión empresarial a la Junta directiva del Organismo Comunal y a la asamblea general de afiliados.
Llevar conjuntamente con el secretario de la comisión las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, las que están en ejecución y las proyectadas.
Asesorar a la asamblea y directiva en asuntos relacionados con su labor.
Coordinar al interior de la comisión la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea y la directiva de la Asociación de Juntas.
Hacer el empalme con el coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo una vez la entidad de inspección, vigilancia y control expida la resolución de inscripción y reconocimiento de los Dignatarios entrantes.
Las demás que le asigne asamblea general de afiliados, la Junta directiva o la comisión empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la organización.

Aarticulo 79. La comisión empresarial se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, o sea tres (3) veces al año, ocho (8) días antes de las reuniones ordinarias de la asamblea general de la Asociación de Juntas, o sea el segundo domingo de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la sede Comunal de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del coordinador de la respectiva comisión empresarial.

Parágrafo 1. La comisión empresarial se reunirá válidamente como lo determinan los artículos 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 2. Cada reunión de la comisión empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el coordinador y secretario.

Artículo 74. Requisitos para ser miembro de la comisión empresarial. Para ser elegido como miembro de la comisión empresarial se debe llenar los siguientes requisitos:
Ser Delegado de un Organismo Comunal afiliado a la Asociación de Juntas.
Saber leer y escribir.
No tener ningún tipo de sanción disciplinaria vigente proferida por una instancia Comunal competente o por la entidad de control, inspección y vigilancia.
No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni Fiscales; so pena de pérdida de la calidad de miembro de la comisión empresarial.
Y los demás requisitos contemplados en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 75. Elección de los miembros de la comisión empresarial. Los Delegados a la Asociación Comunal de Juntas, elegirán en asamblea general de afiliados o elección directa a tres (3) o cinco (5) miembros que componen la comisión empresarial en el marco de las elecciones generales establecidas en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021. Los cuatro (4) Directivos (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario) que componen la comisión empresarial serán elegidos en las mismas elecciones en las que se elegirán los demás miembros de la comisión empresarial.

Parágrafo 1. El periodo de los miembros de la comisión empresarial y su coordinador, es el mismo de los Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas. En casos excepcionales, la Junta directiva de la Asociación de Juntas, podrá remplazar a sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la comisión. Sin embargo, deberá convocarse en los términos de Ley y de conformidad a lo preceptuado en estos Estatutos.

Parágrafo 2. Podrán hacer parte de la comisión empresarial, además de los Directivos, los Delegados al Organismo superior, secretarios ejecutivos y/o quienes la asamblea designe para integrar la comisión empresarial y que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 76. Funciones de la comisión empresarial. (Parágrafo 1. Art. 38. Ley 2166/2023). La comisión empresarial ejercerá las siguientes funciones:
Elegir de entre sus miembros al coordinador de la comisión.
Elegir entre sus miembros al secretario de la comisión.
Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa a quienes les fijará sus funciones y atribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Asociación Comunal de Juntas. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
Elaborar y adoptar su propio reglamento interno previa aprobación de la Junta directiva, para evaluar y determinar cuáles afiliados o Dignatarios son acreedores estímulos especiales y participación de los beneficios, por su contribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre las utilidades, una vez hayan sido librados los gastos de funcionamiento de los proyectos productivos.
Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la Asociación de Juntas; definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales y por participación a los afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos de la Asociación de Juntas.
Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos de las empresas Comunales de la Asociación de Juntas, que serán destinados a recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a la Asociación Comunal de Juntas para disposición de la misma.
Designar a los miembros de Junta directiva en cuyo caso cuando una empresa sea en un 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la comisión empresarial en pleno actuará como Junta directiva de la empresa que se constituya.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONVIVENCIA COMUNITARIA

Parágrafo 2. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada Departamento o Municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del marco Fiscal de mediano plazo.

Artículo 82. Propiedad Comunal De La Empresa o Proyecto. (Art. 90. Ley 2166/2021). Para garantizar la propiedad Comunal de la empresa o proyecto productivo rentable, la Asociación Comunal de Juntas creará la comisión empresarial de la cual podrán hacer parte los Directivos, otros Dignatarios y Delegados que sean elegidos para tal fin. Una vez estudiada y analizada la viabilidad de la iniciativa Comunal por parte de la comisión, la conformación de las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa Comunal que fueren aprobados, deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se propone desarrollar. El presidente de la Asociación Comunal de Juntas informará de su creación a la entidad que ejerce las funciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 83. Financiación de los Proyectos. (Art. 89. Ley 2166/2021). Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento Comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico Comunal de mediano plazo.

Artículo 84. Presentación de Proyectos Productivos. Por iniciativa individual o colectiva; los Delegados, las secretarias ejecutivas, la comisión empresarial o la Junta directiva, podrán presentar ante la comisión empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos rentables.

Cada propuesta deberá contener mínimo:

Tema o nombre del proyecto.

Descripción del proyecto.

Objetivo.

Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.

Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.

Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.

Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.

Responsables de ejecutar el proyecto; estos deben ser Delegados de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 1. El órgano Comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

Parágrafo 2. El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio, una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Asociación de Juntas, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

Artículo 85. Evaluación y Aprobación de los Proyectos Productivos Rentables. La comisión empresarial, evaluará la viabilidad de los proyectos productivos y dará el visto bueno para la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la Asociación de Juntas, podrá ser aprobado directamente por la comisión empresarial.

Parágrafo 2. Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Asociación de Juntas, la implementación de este deberá ser aprobado por la asamblea general de afiliados.

Artículo 86. Ejecución de los proyectos productivos rentables. En principio, la ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta. Si existe conflicto entre los Delegados que presentaron la propuesta sobre los responsables de la ejecución, la

DE CASANARE
RETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVE
LO COMUNITA

CAPITULO XI

DE LAS EMPRESAS DE INTERES COMUNAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES, CONVENIOS SOLIDARIOS Y PLANES DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 80. Empresas de Interés Comunal. (Art. 88. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas podrá constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal del Organismo Comunal estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

Parágrafo 1. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias o quien haga sus veces fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las Organizaciones Comunales y/o de cualquier otro tipo, los cuales deberán ser presentados por estás al sistema público territorial de apoyo al sector de la economía solidaria o del sector al que corresponda, a través de las secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación Comunal y comunitaria de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable, desde luego amparados en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 2. Las empresas de interés Comunal se crearán a partir de la comisión empresarial, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe financiero en materia de los excedentes generados por las empresas de interés Comunal y que servirán de apalancamiento financiero del plan de desarrollo Comunal de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 3. Cuando la Asociación Comunal de Juntas tenga propiedad total o parcial sobre una empresa legalmente constituida con personería jurídica, el representante legal de la empresa será el encargado de suscribir los contratos con el gerente, el revisor Fiscal, contador público, auditor y/o demás empleados de la empresa.

Parágrafo 4. El sistema contable de las empresas de interés Comunal, será independiente del sistema contable de la Asociación de Juntas; los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas, no se contabilizarán en la tesorería de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 5. La vigilancia, inspección y control que desarrolle la empresa de interés Comunal, la realizará la entidad encargada, de acuerdo con la Ley, dependiendo de la actividad y la naturaleza de la empresa.

Parágrafo 6. Para el desarrollo de las empresas y/o proyectos rentables conformadas por los Organismos de Acción Comunal, el representante legal o presidente, Vicepresidente y Tesorero de la organización Comunal y/o secretario ejecutivo del sector a que corresponda la empresa, siempre harán parte de las Juntas directivas, consejos de administración o sus equivalentes; y el Fiscal de la organización Comunal hará parte de los comités de Fiscalización, vigilancia o de sus equivalentes.

Parágrafo 7. Los Dignatarios de la Asociación de Juntas, serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos. Asimismo, los Delegados al Organismo Comunal que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y participar de los beneficios conforme a lo establecido en el reglamento interno o manual de funciones, procesos o procedimientos.

Artículo 81. Proyectos Comunales. (Art. 92. Ley 2166/2021). Son un conjunto de actividades coordinadas que pretenden resolver un problema concreto de la comunidad, los cuales deben ser planteados, dirigidos y administrados a través de la estructura de la comisión empresarial, en un periodo de tiempo determinado con unos insumos y costos definidos.

Parágrafo 1. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los Organismos Comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y COMUNITARIA

(PATR) o la hoja de ruta única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. La Asociación Comunal de Juntas podrá participar en las convocatorias que se adelanten en el ministerio del interior y demás ministerios y entidades descentralizadas para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del gobierno nacional.

Artículo 92. Convenios solidarios. (Art. 95 Ley 2166). Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Las labores requeridas en cumplimiento de estos convenios deben ser contratadas de manera prioritaria con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los convenios solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al Dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente Ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del convenio solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar al Organismo Comunal en la ejecución de las obras en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 95 Ley 2166.

Artículo 93. (Art. 47 Ley 2166/2021). **Plan de Desarrollo Comunal.** La Asociación Comunal de Juntas elaborará un plan de desarrollo Comunal para el periodo por el cual fueron elegidos los Dignatarios, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella. Este plan se articulará con el plan territorial del Municipio.

Parágrafo 1. El Alcalde deberá elaborar el plan de desarrollo integrando las visiones contenidas en el plan de desarrollo Comunal e incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para la Asociación de Juntas de Acción Comunal, según lo disponga la política pública.

Parágrafo 2. El plan de desarrollo Comunal se articulará con las iniciativas contenidas en los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes de desarrollo para la transformación regional (PATR) o en su momento la hoja de ruta única que los incorpore, tratándose de los Municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. El Ministerio del interior, en coordinación con el Departamento nacional de planeación, promoverá herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los planes de desarrollo Comunal y los planes de acción de los Organismos de Acción Comunal.

CAPITULO XII
PERÍODO, ELECCIONES, TRIBUNAL DE GARANTÍAS, ASAMBLEA PREVIA Y ÓRGANOS NOMINADORES

Artículo 94. Período de los Dignatarios. (Art. 33. Ley 2166/2021). El período de los Directivos y Dignatarios de la Asociación de Juntas, es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, es decir cuatro (4) años.

Artículo 95. Calendario de elección de Dignatarios. (Art. 36. Ley 2166/2021). La elección de los Dignatarios de la Asociación de Juntas, se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales (Gobernadores o alcaldes) el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año y finaliza el 31 de agosto, del año de elección de los nuevos Dignatarios.

Parágrafo 1. La Asociación Comunal de Juntas podrá hacer elecciones atípicas en cualquier momento, cuando haya la necesidad de reemplazar cualquier Dignatario, por falta absoluta, ya sea por muerte, renuncia, remoción del cargo, desafiliación.

...ACIÓN DE CASANARE
...CRETARIA DE GOBIERNO
...DE CONVIVE...
...LLO COMUNIT...

comisión empresarial, determinará entre los afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma. En cualquier momento, si la asamblea general de afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la ejecución del proyecto social o de obra o proyecto productivo, a otro Delegado diferente a los que presentaron la propuesta.

Artículo 87. Sostenimiento de los proyectos productivos rentables. El proyecto productivo rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la organización Comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Asociación de Juntas, la asamblea general decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto. Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida por el mismo órgano Comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la asamblea general de afiliados.

Artículo 88. Vigilancia sobre los proyectos productivos o rentables. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del Fiscal de la organización. De igual manera, la asamblea general, la comisión empresarial, la Junta directiva y los Delegados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos. El control interno lo ejercerá la secretaria de ejecutiva de gestión humana y desarrollo institucional. Cualquier irregularidad o situación encontrada podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de inspección, control y vigilancia. La carga de la prueba estará en cabeza del denunciante.

Artículo 89. Tesorería y contabilidad de los proyectos productivos rentables. El recaudo y ejecución de los recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero del Organismo Comunal. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del proyecto. El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros. La comisión empresarial, podrá nombrar o contratar un contador público que lleve la contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos. En principio, el salario o costo de este contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta directiva del Organismo Comunal, podrá autorizar el uso de recursos adicionales para pagar al profesional contable.

Artículo 90. De la participación de los Delegados y Organismos afiliados. Los proyectos productivos deberán dar participación a los Delegados y Organismos afiliados priorizando en todo caso los Dignatarios como una forma de compensar el trabajo a honoris causa y el compromiso asumido por estos, durante años en la Asociación de Juntas. Así mismo su participación será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en el proyecto, la comisión empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Delegados, Dignatarios y Organismos afiliados. Por lo anterior, la comisión empresarial podrá optar por asumir directamente la coordinación de los proyectos o designar la coordinación en otro Dignatario o Delegado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto. Si la asamblea general de afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la coordinación del proyecto a otro Dignatario o afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

Artículo 91. Banco de proyectos. (Art. 93 Ley 2166). Los proyectos de iniciativa de la Asociación Comunal de Juntas podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, sus competencias, su importancia estratégica, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

Parágrafo 1. Cuando los proyectos que presente el Organismo Comunal sea coincidente con las iniciativas de los programas de desarrollo con enfoque territorial o los planes de acción para la transformación regional

Artículo 97. Funciones del tribunal de garantías. (Parágrafo 2 y 3. Art. 35. Ley 2166/2021). Son funciones del tribunal de garantías:

Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y Fiscal del Organismo Comunal respectivo

Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y Estatutarios.

Garantizar el pleno derecho a la afiliación de los Organismos Comunales de Primer Grado que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del Organismo Comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones y una vez culminada las elecciones devolverlo al secretario, quien es el responsable del mismo.

Suscribir, junto con el presidente y secretario del Organismo Comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación del Organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Revisar la convocatoria del proceso electoral, en cuanto a los convocantes, dentro del plazo que estipule la Ley o los Estatutos y la debida publicidad.

Junto con el presidente y/o el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.

Organizar conjuntamente con el presidente y secretario del Organismo Comunal la logística requerida para el ejercicio electoral y su respectiva divulgación (sitio de la reunión o recinto electoral, votos, actas, registros votantes, urnas, etc.).

Verificar que se cuente con el libro o listado de Delegados para el ejercicio electoral.

Recibir la inscripción de planchas o listas, en el tiempo acordado por la asamblea general.

Avalar la inscripción de los candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de cada uno de ellos.

Adelantar la divulgación y publicación de planchas o listas por los medios de mayor acogida en la comunidad.

Verificar el escrutinio con los jurados de votación y la asignación de cargos por cuociente electoral.

Las demás que correspondan, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Artículo 98. Asamblea previa. (Art. 35. Ley 2166/2021). La asamblea previa o preparatoria es la reunión del máximo órgano de la Asociación de Junta, que se efectúa con anterioridad a la elección de Dignatarios para la determinación de los parámetros de la jornada electoral. Debe hacerse con treinta (30) días calendario de antelación a las elecciones y su vigencia no podrá ser superior a tres (3) meses desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones.

En el orden del día de la asamblea previa o preparatoria debe tratarse por lo menos los siguientes temas:

Llamada a lista y verificación del quórum.

Elección de presidente y secretario de la reunión.

Designación de los miembros del tribunal de garantías.

Determinación de la elección por el sistema de planchas o listas y término para presentarlas (antes o dentro de la reunión de asamblea), lugar de recepción de las planchas o listas y el número de Delegados que deben presentarlas.

Determinar el color o cualquier otro sistema para distinguir los votos de cada órgano de la Asociación de Juntas.

Determinar el número de escrutadores para la elección.

Presentación de los programas de los candidatos a los diferentes órganos de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 2. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección en la fecha fijada, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones a la Asociación Comunal de Juntas:
Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
Desafiliación de los miembros o Dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de Dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 3. Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Asociación Comunal de Juntas podrá solicitar autorización para elegir Dignatarios por fuera de la fecha fijada para la elección. La entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control con base en las funciones desconcentradas, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 4. Cuando la elección de Dignatarios de la Asociación Comunal de Juntas coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, presidente de la república, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 5. El ministerio del interior a través de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y Acción Comunal podrá suspender las elecciones de Dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 6. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 con respecto a la elección de Dignatarios, será obligación de cada uno de los afiliados actualizar su inscripción en las comisiones de trabajo aprobadas en asamblea general de afiliados y definidas en estos Estatutos; éste será un requisito indispensable para poder participar como votante. El director o coordinador de cada comisión de trabajo definida en estos Estatutos, será elegido por los afiliados que estén inscritos en la respectiva comisión de trabajo.

Artículo 96. Tribunal de garantías. (Art. 35. Ley 2166/2021 - Art. 2.3.2.1.5.5. Decreto 1501/2023). El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los Organismos Comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar Comunal.

Parágrafo 1. Para los Organismos de Acción Comunal de grado superior, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 2166 de 2021, respecto a la constitución del tribunal de garantías y las fechas de elección de los Dignatarios, se podrá conformar el tribunal con los Delegados que no han terminado su periodo, es decir con los Delegados que se encuentran reconocidos a la fecha por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. Los miembros del tribunal de garantías serán electos en reunión de asamblea general de afiliados y en caso de no poderse realizar la asamblea general correspondiente, se designarán por separado de la siguiente manera: un (1) miembro será designado por la Junta directiva, un (1) miembro será designado por el Fiscal y un (1) miembro será designado por la comisión de convivencia y conciliación, de no estar activos estos órganos de administración, el 10% del total de los Organismos Comunales afiliados lo constituirá del seno del registro de sus Delegados, con treinta (30) días calendario de antelación, término el cual se inicia una vez sea electo el último miembro del tribunal.

Parágrafo 3. (Art. 2.3.2.1.5.4 Decreto. 1501/2023). En la designación del tribunal de garantías, los Organismos de Acción Comunal, dentro del procedimiento previsto para su constitución, deberán designar a los suplentes de los miembros que conformarán el tribunal de garantías para cubrir ausencias de carácter temporal o definitivo. Los suplentes serán personales.

Parágrafo 4. Con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de la elección de Dignatarios, la Asociación Comunal de Juntas constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser Dignatarios y quienes deben firmar el acta de elección.

Parágrafo 5. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

debe contar con las correspondientes firmas de los aspirantes. Será valida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración personal (no invalida la plancha o lista, únicamente la aspiración del Delegado).

Parágrafo 4. En caso de presentarse en una plancha o lista postulaciones que conlleven a incompatibilidades y/o impedimentos contemplados en los Estatutos y en la Ley, el tribunal de garantías consignará esta irregularidad en un acta, para ser tenida en cuenta por la entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control, en el momento del registro de inscripción de los nuevos Dignatarios.

Parágrafo 5. (Art. 2.3.2.1.5.3. Decreto 1501/2023). Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de igualdad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas.

Para efectos de elecciones de Organismos de Acción Comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de Delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres o viceversa. En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.

Artículo 101. Modalidad de elección en asamblea Comunal. (Art. 2.3.2.1.5.2. Decreto 1501/2023). Es la modalidad de elección que se realiza en una reunión con la presencia de los afiliados y Delegados hábiles con derecho a voz y voto, donde previamente se deberá verificar el quórum para dar inicio al proceso. Para que la elección sea válida, se requiere que la votación emitida sea igual o superior a la mitad más una (50+1) del número total de Organismos Comunales afiliados y representados por lo menos por dos los Delegados que conforman la Asociación Juntas, incluyendo la votación en blanco.

Artículo 102. Modalidad de Elección directa. (Art. 2.3.2.1.5.2. Decreto 1501/2023). Entiéndase por elección directa, aquella modalidad que se realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, mediante el cual los votantes eligen directamente entre sus candidatos, los cargos a proveer por parte del Organismo de Acción Comunal, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, durante un horario preestablecido, su quorum se constata con el registro de votantes y las condiciones que no estén reguladas en estos Estatutos, se establecen en asamblea preparatoria. En caso de realizar el proceso eleccionario por elección directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de los Organismos Comunales afiliados representados por sus Delegados.

Parágrafo 1. La elección de Dignatarios mediante el sistema de elección directa deberá efectuarse en el lugar, fecha y horario establecido en la asamblea preparatoria y en cuyo caso el tiempo de que se fije para desarrollar el proceso electoral debe ser de mínimo cuatro (4) y máximo ocho (8) horas.

Para la aplicación del sistema de elección directa se tendrá en cuenta, además del sitio, mesas, urnas, sillas, carteleras, avisos de orientación, lapiceros, papelería, personal de apoyo y demás que se estime pertinente, lo siguiente:

El tribunal de garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.

El tribunal de garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes marcarán o escribirán el número de la plancha o lista o votarán en blanco y las depositarán en las urnas correspondientes.

Terminada la votación, el tribunal de garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloques separados.

Se contabilizarán los votos y se separarán por planchas o listas, los votos nulos, en blanco, sin marcar y total votos.

El tribunal de garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y elección correspondiente.

Artículo 99. Organos nominadores. Los Dignatarios de la Asociación de Juntas, serán elegidos por los siguientes órganos:

Asamblea general:
Presidente.
Vicepresidente.
Tesorero.
Secretario.
Fiscal principal y suplente.
Miembros de la comisión de convivencia y conciliación.
Delegados y suplentes a la asociación.
Miembros de las comisiones empresariales.

Secretarias ejecutivas:
Coordinadores de las secretarias ejecutivas.

Comisiones empresariales.
Coordinadores de la comisión empresarial.

CAPITULO XIII
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

Artículo 100. Procedimiento de elección de los Dignatarios. (Parágrafo 2. Art. 34. Ley 2166/2021). La elección de Dignatarios de la Asociación de Juntas, será hecha por sus propios órganos o directamente por los Delegados, según lo determinen los Estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea Comunal o en elección directa.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la Asociación Comunal de Juntas convocará a sus Delegados en representación de las Juntas de Acción Comunal afiliadas a reunión de asamblea general, previa o preparatoria donde se establecerá sí la elección de Dignatarios se llevará a cabo en asamblea Comunal o elección directa, así como el sistema de postulación, si las candidatizaciones se harán por el sistema de planchas o listas, y la asignación de cargos que será por cuociente electoral en seis (6) bloques separados a saber: **Bloque No. 1 - Directiva** (Cuatro Cargos); **Bloque No. 2 - Fiscalía** (Dos Cargos: Titular y Suplente); **Bloque No. 3 - Comisión de Convivencia y Conciliación** (Tres Cargos); **Bloque No. 4 - Delegados a la Federación** (Ocho Cargos: Titulares y Suplentes); **Bloque No. 5 - Secretarias ejecutivas** (Diez cargos); **Bloque No. 6 - Comisiones Empresariales** (Tres a Cinco Cargos); Adicionalmente la asamblea general estipulará los demás aspectos necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral correspondiente.

Parágrafo 2. (Art. 2.3.2.1.5.6. Decreto 1501/2023). Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y para garantizar la equitativa representación y participación efectiva de los grupos minoritarios tendiente a fortalecer la estructura de los Organismos de Acción Comunal, la asignación de cargos será por Cuociente electoral; El cual consiste en la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por los cargos a proveer en cada bloque para obtener aquel número entero que será el cuociente electoral, una vez realizada dicha operación, se adjudicaran los cargos en aplicación del cuociente electoral, de tal manera que, cada lista o plancha obtendrá tantos cargos por bloque como veces el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos recibidos por cada una de ellas y se asigna en estricto orden de postulación (descendente). Si el cuociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deben asignarse por el número de residuo, de mayor a menor. De tal forma, en cada proceso electoral habrá un número determinado de candidatos correspondientes a los cargos a proveer de cada uno de los bloques en cada plancha o lista (dependiendo de la postulación).

Parágrafo 3. Ningún Delegado podrá aspirar en más de una (1) plancha o lista, excepto los Delegados al Organismo superior y los integrantes de la Comisión Empresarial. Para que la plancha o lista sea válida, ésta

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Parágrafo 2. Las planchas deberán contener:
Denominación del bloque
Nombres y apellidos completos de los candidatos, antecedido de los cargos.
Identificación y firma de los candidatos.
Nombre y firma de quien inscribe la plancha.
Resultado de los votos, debidamente discriminados.
Nombres, apellidos, Nos. Documentos de identidad y firmas de los integrantes tribunal garantías.
Parágrafo 3. Las listas deberán contener:
Denominación del bloque.
Nombres y apellidos de los candidatos.
Identificación y firma de los candidatos.
Nombre y firma de quien inscribe la lista.
Resultado de los votos, debidamente discriminados.
Nombres, apellidos, Nos. Documentos de identidad y firmas de los integrantes tribunal garantías.
Artículo 104. Presentación de las planchas o listas. Las planchas o listas deberán presentarse por un (1) afiliado ante el tribunal de garantías, quienes dejarán la original y suscribirán en ella y en la copia correspondiente, su firma, fecha y hora de presentación, asignándole el número de acuerdo con el orden de presentación e inscripción, llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.
Parágrafo 1. Todos los postulantes sin excepción deberán presentar su documento de identidad y los demás requisitos establecidos en el artículo 37 de estos Estatutos para ser aceptada su inscripción en la plancha o lista respectiva.
Parágrafo 2. La inscripción de una plancha o lista, será rechazada por las siguientes causas:
Cuando un Delegado figure en más de una plancha o lista, o en más de un bloque de una misma plancha o lista, excepto en el bloque Delegados a la Federación de Acción Comunal y Comisión Empresarial.
Cuando los datos requeridos estén incompletos.
Cuando la plancha o lista esté incompleta.
Cuando la plancha o lista se presente extemporáneamente fuera del tiempo, modo y lugar establecido por la asamblea preparatoria.
Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de Dignatarios que debe ser elegidos en cada uno de los bloques.
Cuando sea presentada fuera del tiempo, modo y lugar establecido por la asamblea preparatoria.
Cuando los candidatos no cumplan, ni presenten el 100% de los requisitos exigidos.
Por no estar a paz y salvo por concepto de sostenimientos, multas y demás obligaciones con la Asociación Juntas.
Artículo 105. Organización de la elección. Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas:
Ubicación de mesas. Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Junta directiva y los miembros del tribunal de garantías. Para facilidad de los votantes, se fijará una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los Delegados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las planchas o listas.
Número de urnas. Teniendo en cuenta que la votación se hará en bloques separados, se podrá ubicar hasta seis (6) urnas.
Jurados. Cada plancha o lista tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. Para ello se requiere realizar las siguientes acciones: la votación será secreta, con tarjetón Comunal; La urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente se sellará; el Delegado apto para votar se identificará con su documento de identidad; El tribunal de garantías verificará que sea Delegado de los Organismos Comunales de Primer Grado habilitados para votar, lo anotarán en el registro de votantes y le

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
LLO COMUNITARI

Parágrafo 2. El presidente y secretario de la Asociación Juntas, los jurados de votación y los miembros del tribunal de garantías deberán presentarse en el sitio determinado en la convocatoria para la elección de Dignatarios con un tiempo prudencial para dar inicio a la jornada electoral a la hora indicada; Una vez que los miembros del tribunal de garantías verifiquen que se cumplen tanto los requisitos logísticos, el presidente instalará el proceso electoral y los Delegados a la Asociación Juntas podrán ingresar al recinto, uno a uno, a ejercer el derecho al sufragio, previa presentación de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cedula de extranjería o visa permanente de residente, en original; el jurado correspondiente verificará su existencia en la lista de sufragantes, luego que el votante registre su firma procederá a entregarle los seis (6) tarjetones al votante para que este, una vez marque, deposite los seis (6) tarjetones en las urnas correspondiente por cada bloque (Directiva, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a la Federación de Acción Comunal, Secretarias Ejecutivas y Comisión Empresarial); Terminada la jornada electoral, los jurados de cada mesa procederán a realizar el escrutinio y a contabilizar el número de votos por bloque.
Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa el escrutinio y terminado el proceso se elaborará el acta parcial que será firmada por el tribunal de garantías y los jurados correspondientes, quienes la entregarán, junto con los votos, al secretario de la Asociación Juntas, el cual se encargará de elaborar el acta final y recoger las firmas de presidente de la reunión, el secretario y los miembros del tribunal de garantías.

Parágrafo 3. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.

Parágrafo 4. En caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

Parágrafo 5. En caso de empate de votación para un mismo bloque, el criterio de desempate será el de presentación cronológica de la plancha, es decir la primera plancha presentada inicia el reparto en la aplicación del cuociente electoral.

Artículo 103. Procedimiento de inscripción de las planchas o listas. Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

La elección se llevará a cabo en la fecha, sitio y hora establecida en la asamblea preparatoria, o en el momento de elección del tribunal de garantías.

El Tribunal de Garantías socializará las planchas o listas (por medios virtuales, videobeam, carteleras y/o haciendo presentación de los candidatos por cada bloque).

El Tribunal de Garantías suministrará los tarjetones o las papeletas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes marcarán o escribirán el número de la plancha o lista o votarán en blanco y las depositarán en las urnas o urna correspondiente.

Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloques separados. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.

Se contabilizarán los votos y se separarán por planchas o listas, los votos nulos, en blanco, sin marcar y total votos.

Si hay más de una plancha o lista, la asignación de cargos se hará por cociente electoral; y si sólo se presenta una lista o plancha, a esta corresponden los cargos.

El Tribunal de Garantías deberá levantar y firmar el Acta de escrutinio y de elección correspondiente, junto con el presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo 1. El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria como mínimo ocho (08) días hábiles antes de ésta, hasta el tiempo que determine la asamblea general preparatoria.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

CAPITULO XIV
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Artículo 107. Definición. (Art.48. Ley 2166/2021). La comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado Conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del Organismo de Acción Comunal.

Artículo 108. Conformación de la comisión. (Art.49. Ley 2166/2021). En todos los Organismos de Acción Comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que serán elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus Estatutos. Los Conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Artículo 109. Calidades y cualidades del Conciliador. (2.3.2.1.2.1.1. Decreto 1501/2023). Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán ser mayores de edad, saber leer, escribir y cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación Comunal.

Parágrafo. Para ser Conciliador se requiere contar con las siguientes cualidades y habilidades: Ser empático y mantener buenas relaciones con la comunidad; Ser respetado como líder; Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad (moral, costumbres, y creencias); Ser imparcial y con integridad moral; Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones; Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en los conflictos que se tramiten ante la comisión; Ser facilitador y proponer alternativas de solución a los conflictos Comunales.

Artículo 110. Funciones del Conciliador. (Art.51. Ley 2166/2021). Corresponde al Conciliador ejercer las siguientes funciones:

Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia.

Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.

Motivar a las partes a la resolución del conflicto.

Levantar el acta de la audiencia de conciliación.

Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de la celebración de la audiencia y el objeto de la misma.

Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.

Formular propuestas de arreglo.

Y las demás funciones que sean de su competencia de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Artículo 111. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. (Art.50. Ley 2166/2021). Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior del Organismo Comunal, que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.

Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el Conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

el tarjetón comunal en el cual el votante marcará el número de la plancha o lista de su preferencia en un cubículo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación y luego depositará en la urna que corresponda el tarjetón previamente marcado.

Escrutinio parcial. Cerrada la votación el tribunal de garantías, comparará el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el número de votos es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido. En segundo término, se leen los votos y se separarán por cada bloque, votos nulos, votos en blanco, votos sin marcar y el total de los votos. Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

Escrutinio general. En el acta correspondiente, el tribunal de garantías procederá a consolidar la suma general y consignarán los datos en un acta suscrita por ellos y los jurados de votación.

Resultado de la elección. Si sólo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos (02) o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Cuociente electoral. Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas más votos en blanco) en el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.

Procedimiento. Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista en el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos de Dignatarios se asignarán en orden descendente y de acuerdo a la inscripción en la plancha o lista.

Parágrafo 1. Para la aplicación del cociente electoral y la asignación de cargos se tendrá en cuenta el siguiente orden descendente de inscripción en la plancha:

Bloque No. 1. DIRECTIVA: (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario).

Bloque No. 2. FISCALÍA: (Fiscal – Fiscal suplente).

Bloque No.3. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: tres (3) Conciliadores.

Bloque No. 4. DELEGADOS A LA FEDERACION: cuatro (4) Delegados con sus suplentes.

Bloque No. 5. COMISIÓN EMPRESARIAL: tres (3) integrantes.

Bloque No. 6. SECRETARIAS EJECUTIVAS: La inscripción de los coordinadores o secretarios ejecutivos deberá corresponder a las establecidas en los Estatutos y aprobadas para el proceso electoral en la asamblea preparatoria.

Parágrafo 2. Los Organismos de Acción Comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de Dignatarios.

Parágrafo 3. Las entidades de inspección vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del Organismo de Acción Comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de Dignatarios.

Artículo 106. Validez de la elección. Para la modalidad de elección por asamblea Comunal, se requiere que la votación emitida sea igual o superior a la mitad más uno (50+1) del número total de Organismos Comunales afiliados y representados por lo menos por dos (2) de sus Delegados. Así mismo para el caso de la modalidad de elección directa, se requiere que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de Organismos Comunales afiliados y representados por lo menos por dos de sus Delegados, que conforman la Asociación de Juntas, incluyendo la votación en blanco.

que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control asumirá la competencia para resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios, conciliatorios y de impugnación adelantados por el Organismo de Segundo Grado.

Parágrafo 7. Impedimento. Se entiende como la manifestación que hace uno o más Conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida, ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Parágrafo 8. Recusación. Se considera recusación a la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más Conciliadores del conocimiento de determinado asunto por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida, ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión. Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Junta directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc correspondientes.

Parágrafo 9. Sustanciadores. Para apoyar el trabajó de la comisión de convivencia y conciliación, la Junta directiva directamente o por nominación de la comisión, podrá nombrar cuantos sustanciadores sean necesarios, sin embargo, las decisiones deben ser adoptadas por la comisión.

Artículo 112. Funciones, procesos y procedimientos. La comisión de convivencia y conciliación en sus diferentes grados, tiene tres funciones a saber según corresponda: declarativa, Conciliadora y disciplinaria.

Función declarativa. La comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas, mediante un proceso abreviado podrá declarar la pérdida de calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción a los Organismos de Primer Grado afiliados: cuando el Organismo Comunal afiliado renuncie voluntaria e irrevocablemente; cuando el Organismo Comunal afiliado se haya disuelto por decisión de sus miembros o cuando la entidad de inspección, vigilancia y control le haya cancelado la personería jurídica; cuando el Organismo Comunal afiliado no suministre la información requerida en el libro de afiliados; cuando el Organismo Comunal afiliado se niegue a pertenecer y participar activamente en una secretaría ejecutiva; o cuando el Organismo Comunal afiliado siendo informado de la actualización del libro de afiliados, sus Delegados no firmen el libro de afiliados.

Procedimiento declarativo. La comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas adelantará el proceso declarativo para actualizar y depurar el libro de afiliados, mediante el siguiente procedimiento:

Revisión secretarial. El secretario y Fiscal de la Asociación de Juntas, efectuarán la revisión secretarial y elaborarán una lista de los Organismos Comunales afiliados que hayan renunciado voluntaria e irrevocablemente; quienes sus Organismos Comunales hayan sido disueltos por decisión de sus miembros o su personería jurídica cancelada por decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control; quienes no suministren la información requerida en el libro de afiliados; quienes se nieguen a pertenecer y participar activamente en una Secretaría Ejecutiva; o quienes siendo informado de la actualización del libro de afiliados, sus Delegados no firmen el libro de afiliados.

Solicitud para aperturar proceso declarativo. El secretario y el Fiscal de la Asociación Comunal de Juntas entregarán el listado a la comisión de convivencia y conciliación de este Organismo Comunal para que la misma, de forma inmediata inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción; así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar los siguientes pasos:

Apertura proceso declarativo. Adoptar mediante auto, la apertura del proceso declarativo en contra de los afiliados que hayan renunciado voluntaria e irrevocablemente; quienes sus Organismo Comunales hayan sido disueltos por decisión de sus miembros o su personería jurídica **cancelada** por decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control; quienes no suministren la información requerida en el libro de afiliados; quienes se nieguen a pertenecer y participar activamente en una Secretaría Ejecutiva; o quienes siendo informado de la actualización del libro de afiliados, sus Delegados no firmen el libro de afiliados. Para efectos

SECRETARIA DE GOBIERNO DE CASANARE
DE CONVIVENCIA
ELLO COMUNITARIO

Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos: por retiro voluntario, disolución o cancelación de la personería jurídica de la Asociación Comunal de Juntas o cuando el afiliado sea inhabilitado por autoridad competente.
Resolver las solicitudes de afiliación que sean remitidas por el secretario de la organización Comunal.
Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la Asociación de Juntas, carezca de secretario.
Además de las funciones conciliatorias, la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.
Designar un Delegado de la Asociación Comunal de Juntas para que conforme el tribunal de garantías en casos especiales y de acuerdo a lo preceptuado en la Ley o reglamentado en estos Estatutos.

Parágrafo 1. Dirección y coordinación. En reunión de la comisión de convivencia y conciliación, se elegirá un coordinador por orden alfabético del apellido de sus integrantes, para un período rotativo de doce (12) meses, correspondiéndole a cada Conciliador el derecho a ser coordinador por uno de esos períodos. El secretario, será el mismo del Organismo Comunal o en su defecto la comisión designará un secretario ad-hoc. El coordinador de la comisión de convivencia y conciliación, será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia, igualmente dispondrá los mecanismos para un reparto equitativo del trabajo a cargo de la comisión para que se presenten en cada reunión los proyectos de fallo y demás actuaciones.

Parágrafo 2. Términos. Los procesos declarativos o conciliatorios que adelante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación de Juntas, tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para abocar conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles para en el marco del debido proceso proferir un fallo o lograr un acuerdo conciliatorio.

Parágrafo 3. Conciliadores ad-hoc. Cuando el caso lo amerite por razones de abandono del cargo, renuncia, impedimentos, recusaciones etc., la Junta directiva podrá designar hasta dos (2) Conciliadores ad-hoc para que ejerza las funciones temporales propias del cargo hasta por sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más y/o hasta terminar los procesos; lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control. La designación del encargo solamente tendrá validez para el estudio del caso en cuestión y hasta la culminación del proceso en la instancia Comunal que corresponda.

Parágrafo 4. Reuniones ordinarias y extraordinarias. La comisión de convivencia y conciliación es un órgano permanente que debe reunirse ordinariamente siempre que se requiera para analizar el cumplimiento de los deberes por parte de todos y cada uno de los Organismos afiliados y sus Delegados y/o Dignatarios y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos. En forma extraordinaria por razón de procesos puestos a su conocimiento de acuerdo a su competencia.

Parágrafo 5. Decisiones. La comisión de convivencia y conciliación, al igual que los demás órganos, solamente puede reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con la mayoría de los presentes. Las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación, se denominan actas de conciliación, autos o fallos.

Parágrafo 6. Competencia. La comisión de convivencia y conciliación deberá verificar y conceptuar sobre las solicitudes que presenten los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado que soliciten la afiliación a la Asociación de Juntas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos; así como también tendrá la competencia para resolver en segunda instancia los procesos declarativos y conciliatorios; la comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado por competencia tiene la facultad para resolver en segunda instancia los procesos declarativos y conciliatorios adelantados por las comisión de convivencia y conciliación de las Junta de Acción Comunal; adicionalmente es competencia del Organismo de Segundo Grado adelantar los procesos disciplinarios, organizativos, comunitarios y de impugnación en primera instancia. La comisión de convivencia y conciliación del Organismo de tercer grado y/o la entidad pública

adelantará el proceso o procesos disciplinarios que corresponda y determinará las sanciones de acuerdo a la gravedad de los hechos:

Procedimiento. La comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado de su jurisdicción según corresponda, una vez abocado conocimiento mediante auto de apertura del proceso contra el imputado, según el caso, notificará ya sea de manera personal o por edicto el auto con su respectivo pliego de cargos, en el cual se hará constar los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En ese mismo pliego se fijará el lugar, fecha y hora para que el imputado presente sus descargos y solicite o allegue las pruebas.

La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. Si es verbal, se levantará un acta suscrita por el declarante, el Conciliador y el secretario general o quien haga sus veces. La fecha y hora para ejercer el derecho de defensa, se fijará en el mismo pliego de cargos, dicha fecha no podrá ser menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del pliego. Si el imputado solicita la práctica de pruebas, estas se llevarán a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

La no rendición de descargos, se apreciará como indicio grave en contra del imputado y se continuará con el debido proceso. La decisión de la comisión, deberá tomarse dentro de los términos que le otorga la Ley, una vez se haya agotado la etapa conciliatoria y/o probatoria.

Fallo. La comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado de su jurisdicción según corresponda, se consigna en un fallo, el cual debe contener un resumen claro de los hechos planteados, las consideraciones que hace la comisión sobre los hechos; la valoración de las pruebas que se practicaron en el proceso y los fundamentos legales y Estatutarios en que se basa la decisión; una parte resolutiva que se constituye por artículos, en el primer artículo se exonera o responsabiliza al imputado y/o se declara la nulidad de la demanda; en el segundo artículo, se aplica la sanción si hay lugar a ello, sanción que debe ser acorde a lo previsto en los Estatutos y la legislación Comunal; en el tercer artículo concede los recursos de Ley, es decir la reposición y subsidiariamente apelación; los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; en el artículo cuarto ordenará notificar al sancionado. El fallo debe ser firmado por mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

Notificación. Los actos de la comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado de su jurisdicción según corresponda, se notificarán personalmente al imputado o sancionado, para lo cual se deberá enviar citación escrita a la dirección que este tenga registrada en el libro de afiliados. Sin embargo en caso que no se pueda localizar al imputado o sancionado y se dificulte su notificación personal, podrá hacerse por edicto. Si este concurre, se le entregará copia íntegra de la queja y/o demanda con sus anexos en forma gratuita.

En el escenario que se pueda notificar personalmente, pero dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la citación, no comparezca el imputado o sancionado, se procederá a notificar por edicto, en el que se debe incluir el título y la parte resolutiva del auto de apertura o fallo, se señalarán la fecha de fijación y desafiliación y se debe firmar por los Conciliadores. El edicto se fijará por diez (10) días en un lugar visible de la sede de la Asociación Comunal de Juntas. Si el imputado o sancionado, se le notifica, pero no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el acta y se firmará a ruego por un testigo que esté presente. Se puede notificar por edicto la apertura y el cierre del proceso.

Recursos. Contra las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado de su jurisdicción proceden los recursos de reposición, queja y subsidiariamente de apelación. Los recursos deben interponerse por escrito y presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, excepto el de queja, para el cual el término, se cuenta a partir de la fecha de la notificación de la providencia o fallo. El recurso de reposición y/o apelación deberá ser resuelto por la comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado, en un término no mayor a treinta (30) días. Los recursos de reposición y apelación, se presentan ante el secretario de la Asociación de Acción Comunal, quien le dará curso ante la comisión de convivencia y conciliación del Organismo Comunal de

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

procedimentales, corresponde a la comisión de convivencia y conciliación, abrir un expediente en físico donde reposen todas las actuaciones y del cual deberá preservar su cuidado y custodia.

Notificación de auto de apertura. Comunicar a los afectados el auto de apertura correspondiente haciéndoles saber que contra ellos se adelanta un proceso declarativo y que en consecuencia tienen un plazo de cinco (5) días para que clarifiquen su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes. La notificación a los afectados podrá hacerse mediante notificación personal o por edicto aplicando los medios establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos. Para todo lo anterior la comisión de convivencia y conciliación deberá guardar las respectivas evidencias.

Rendición de descargos. Una vez se haya permitido a los afectados exponer su situación, la comisión de convivencia y conciliación practicará las pruebas aportadas o solicitadas, para lo cual tienen un término de diez (10) días hábiles para tomar la decisión pertinente en cada uno de los casos. Esta etapa procesal consiste en recaudar y revisar pruebas documentales, testimoniales, audiovisuales y tecnológicas o de cualquier otra naturaleza a fin de determinar si el Organismo Comunal debe o no continuar siendo afiliado a la Asociación de Juntas.

Fallo declarativo. Surtida la práctica de pruebas la comisión de convivencia y conciliación, emitirá el respectivo fallo declarativo en el cual se resolverá archivar o excluir de la Asociación Comunal de Juntas a aquellos afiliados que hayan renunciado voluntaria e irrevocablemente; quienes sus Organismo Comunales hayan sido disueltos por decisión de sus miembros o su personería jurídica cancelada por decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control; quienes no suministren la información requerida en el libro de afiliados; quienes se nieguen a pertenecer y participar activamente en una Secretaría Ejecutiva; o quienes siendo informado de la actualización del libro de afiliados, sus Delegados no firmen el libro de afiliados, haciendo claridad que los afectados tienen derecho a interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Notificación de fallo. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal aplicando los medios establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos. Si transcurridos cinco (05) días los afectados no concurren para hacer efectiva la notificación, se procederá a notificar el correspondiente fallo por edicto fijándolo en lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutiva de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (05) días hábiles para interponer los recursos de reposición ante la misma comisión o apelación ante la comisión del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior.

Recurso de reposición. Contra las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación de Juntas, proceden los recursos de reposición que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El recurso de reposición deberá ser resueltos por la comisión de convivencia y conciliación en un término no mayor a treinta (30) días. El objeto de dichos recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación del fallo declarativo.

Recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por el Organismo de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 56 de la Ley 2166 de 2021, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El recurso de apelación deberá ser resueltos por la comisión de convivencia y conciliación en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo. El fallo podrá notificarse de manera personal o por edicto. Una vez en firme el fallo, la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas, deberá expedir una constancia de firmeza, y remitir el fallo al secretario de la Asociación Comunal de Juntas para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro de afiliados.

Función disciplinaria. Facultad exclusiva de la comisión de convivencia y conciliación del Organismo de Segundo Grado de su jurisdicción según corresponda, quien por conocimiento propio o en base a una queja,

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y CONCILIACIÓN

Parágrafo 3. Causales de investigación y sanción. (Art. 2.3.2.2.1.2.1. Decreto 1501/2023). Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del correspondiente Organismo de Acción Comunal y en especial, las previstas en el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e). Por lo anterior, los afiliados y/o Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación de Junta de Acción Comunal, podrán ser sancionados disciplinariamente previo debido proceso y una vez agotado los procedimientos y recursos de Ley ante la comisión de convivencia del Organismo inmediatamente superior o ante el órgano competente según corresponda. Cuando los afiliados y/o Dignatarios incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del Organismo Comunal.

Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal, sin la previa autorización de la asamblea general.

Cometer algún delito, falta grave o mala conducta del Dignatario o afiliado que se traduzca en perjuicio grave para el Organismo de Acción Comunal.

Patrocinar o promover actos de vandalismo contra los bienes o las personas pertenecientes al Organismo Comunal.

Suplantación, omisión y extralimitación en el desempeño de sus funciones como Dignatario del Organismo Comunal.

Morosidad en el pago de las obligaciones legalmente contraídas con el Organismo Comunal y que presente retraso en más de tres meses sin causa justificada.

Incurrir en injuria o calumnia en razón a su pertenencia o responsabilidad en el Organismo Comunal.

Amenazar y agredir verbal, física o psicológicamente ejerciendo violencia o actos denigrantes contra cualquier Dignatario, Delegado, persona de la comunidad o terceros en razón de las actividades o funciones del Organismo Comunal ya sea en escenarios internos o externos.

Denigrar de la organización, Dignatarios o Delegados en espacios externos a la misma, sin previa denuncia al Fiscal o a la comisión de convivencia y conciliación, en relación a sus desacuerdos o inconformidades.

Inducir en error mediante engaño u obtener por medios fraudulentos beneficios del Organismo de Acción Comunal para sí o para terceros afectando a Delegados o Dignatarios de la misma.

Cometer acto de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás conductas denigrantes o discriminatorias.

Abandono del cargo o incumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones contraídas en su calidad de Dignatario por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

Inasistencia a tres (3) días de capacitación, encuentros, jornadas de trabajo o reuniones de Junta directiva, Dignatarios o al órgano al que pertenezca sin causa justificada, en un mismo año o cinco en años diferentes de un mismo periodo o por acumulación de tres excusas durante el año.

Cuando el Delegado no haya concurrido a tres asambleas generales durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de Dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (5) años, por algún delito en perjuicio del Organismo de Acción Comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

Quien se encuentre Delegado a otra Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de vivienda Comunal.

Violación leve pero reiterada de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, entre ellas: estar inscrito pero no participar activamente en las comisiones de trabajo; tomar decisiones de manera arbitraria y antidemocrática, sin contar con el órgano competente; incumplimiento reiterado de los deberes como Delegado o Dignatario que pueden llegar a persistir inclusive posterior a la suspensión ya aplicada; no

inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. En los demás aspectos de la conciliación seregirá por lo previsto en el artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. (Art. 2.3.2.1.2.1.4. Decreto 1501/2023). En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Parágrafo 3. (Art. 2.3.2.1.2.1.5. Decreto 1501/2023). Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo 4. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la Ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto, en caso de no existir Organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

Parágrafo 5. La comisión de convivencia y conciliación, podrá actuar por solicitud de cualquier Delegado, en cuyo caso la solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

Parágrafo 6. (Parágrafo 2. Art.50. Ley 2166/2021). Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los Conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el Conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Parágrafo 7. (Parágrafo 3. Art.50. Ley 2166/2021). Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 8. (Parágrafo 4. Art.50. Ley 2166/2021). Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

Artículo 114. Suspensión de la audiencia de conciliación. (Art.52. Ley 2166/2021). La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

Parágrafo 1. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2. Actas de la comisión. De la actuación adelantada por la comisión de convivencia y conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en

tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al Organismo de Acción Comunal de grado jerárquico

OBERNACIÓN DE CASANA
CRETARIA DE GOBIERN
N DE CONVIVENC
LO COMUNITA

Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los Organismos Comunales, cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 118. Instancias. (Art. 2.3.2.1.2.2.2. Decreto 1501/2023). El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La **primera**, será adelantada por el Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, y la **segunda**, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control del Organismo Comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del Organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de Dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia y la Asociación Comunal de Juntas carece de Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo. 3. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la Junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

Parágrafo 4. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las comisiones de convivencia y conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

Artículo 119. Causales de impugnación. (Art. 57. Ley. 2166/2021). La elección de Dignatarios y las decisiones de sus órganos y Dignatarios podrán ser objeto de impugnación cuando se violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo 1. Se entenderá agotada la instancia Comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Parágrafo 2. Agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Artículo 120. Calidades y número de demandantes. Para impugnarse la elección de Dignatarios se requiere la calidad de Delegado, y haber asistido a la reunión donde se toma la decisión que sea impugnado o haber participado en la elección directa. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos del diez por ciento (10%) del total de Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados representados por al menos dos Delegados asistentes a la asamblea o elección y radicada ante la comisión de convivencia y conciliación del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, quien recibe y da trámite a la demanda de impugnación.

Artículo 121. Contenido de la demanda de impugnación. La demanda de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

Designación del órgano o entidad competente a quien se dirige.

Nombre y dirección de los demandantes, los demandados, los Dignatarios elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.

Un relato cronológico de los hechos. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.

Petición de pruebas que el impugnante pretenda hacer valer, debidamente enumeradas y relacionadas.

Anexos de la demanda, entre los cuales deberá aportar: copia del acto impugnado o manifestación de que no fue entregada por el secretario de la Asociación Comunal de Juntas; certificado del secretario de la

actas que serán suscritas por todos los intervinientes. Si una de las partes no quisiera firmar el acta de acuerdo o de no acuerdo conciliatorio, se firmará a ruego por testigos.

Parágrafo 3. Archivo de la comisión. La comisión de convivencia y conciliación, deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

Parágrafo 4. Ejercicio ad honorem. El ejercicio de las funciones de los Conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

Artículo 115. Conflictos comunitarios. (Art. 2.3.2.1.2.1.6. Decreto 1501/2023). Para efectos de facilitar el desarrollo de la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el Organismo Comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en equidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 116. Conciliadores en equidad. (Literal c. Art.50. Ley 2166/2021- Art. 2.3.2.1.2.1.7. Decreto 1501/2023). La asamblea general del Organismo Comunal seleccionará entre los integrantes postulados de la comisión de convivencia y conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como Conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal superior del distrito judicial correspondiente o del juez primero de mayor jerarquía del Municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991, Ley446 de 1998, Ley 2220 de 2022 y en las demás normas especiales y generales que regulan la conciliación en equidad. La designación de los Conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por confederación nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el ministerio de justicia. De otra parte, en cuanto al régimen disciplinario de los Conciliadores en equidad por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones será el previsto en la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo 1. Procedimiento. (Art. 2.3.2.1.2.1.8. Decreto 1501/2023). El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los Organismos Comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

Parágrafo 2. Actas. (Art. 2.3.2.1.2.1.9. Decreto 1501/2023). De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes. Para el registro y control de las actas se deberá tener en cuenta lo previsto en el literal e) del art. 65 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 3. Archivo. (Art. 2.3.2.1.2.1.10. Decreto 1501/2023). Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partespodrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

CAPITULO XV
IMPUGNACIONES Y NULIDADES

Artículo 117. Asuntos susceptibles de impugnación. (Art. 2.3.2.1.2.2.1. Decreto 1501/2023). De conformidad con el Literal a) del artículo 53 de la Ley 2166 de 2021, podrán ser objeto de impugnación:
La elección de Dignatarios Comunales; cuando esta decisión no se haya realizado conforme a los Estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la Acción Comunal.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

Parágrafo 4. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben tener en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

Artículo 128. Libro de registro de afiliados. (Literal d. Art. 65. Ley 2166/2021). En este libro se anotarán los nombres de los afiliados y Delegados, así como también las novedades relacionadas con sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante Organismos públicos y privados. El libro de registro de afiliados, debe contener por lo menos las siguientes columnas:

Número de orden y/o consecutivo de afiliación.
Fecha de afiliación o inscripción.
Nombre del Organismo de Acción Comunal afiliado.
Número de la resolución de Personería Jurídica y quien la otorgó.
Nombres completos de los Delegados.
Período de los Delegados.
Identificación de los Delegados.
Fecha de nacimiento del Delegado.
Secretaría Ejecutiva a la que pertenece el Delegado.
Dirección del Delegado.
Número de celular del Delegado.
Profesión u ocupación del Delegado.
Firma o huella del Delegado.
Novedades u observaciones (sanciones, desafiliación, delegaciones, fallecimiento, cambio de domicilio, asistencia, permisos, etc.).

Parágrafo 1. El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (02) páginas del libro. En caso de error de una o más columnas el secretario del Organismo Comunal hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del Fiscal.

Parágrafo 2. El libro de registro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la Asociación de Juntas. Sólo deberá cerrarse quince (15) días calendario antes de la elección de Dignatarios y ocho (8) días calendario antes de cada asamblea ya se ordinaria o extraordinaria, una vez realizada la asamblea general el libro quedará automáticamente abierto. Para la inscripción directa en el libro de registro de afiliados se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 3. El cierre del libro de registro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y Fiscal de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 4. En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario quien legalmente debe ser su custodio; si dentro de diez (10) días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante autoridad competente y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro, si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien lo retenga ilegal y arbitrariamente, se le instaurará la demanda correspondiente por retención indebida de documento comunitario.

Artículo 129. Libros de actas de asamblea. (Literal c. Art. 65. Ley 2166/2021). En el libro de acta de asamblea general se dejará constancia del resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes, la votación efectuada y las decisiones que en ellas se tomen. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
Número del acta.
Lugar, fecha (día, mes y año), y hora inicio de la reunión.
Nombres, apellidos y cargo(s) de(los) ordenador(es) de la convocatoria.
Todos deben estar inscritos y Haber firmado la asistencia al ingreso de la asamblea o reunión.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIVISIÓN DE CONVIVENCIA
SELLO COMUNITARIO

Asociación Comunal de Juntas sobre la calidad de los afiliados impugnantes; y certificación o constancia firmada por el secretario de la Asociación de Junta demostrando la asistencia a la asamblea de los impugnantes; si el secretario no lo expide o se niega a expedirlo deberá manifestarlo expresamente en la demanda.

Dirección para notificación de los demandantes, demandados y Delegados elegidos.

Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

Artículo 122. Plazo para presentar la demanda. La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o decisión.

Artículo 123. Presentación de la demanda. Será presentada personalmente por quienes la suscriban, o a través de apoderado (abogado inscrito y en ejercicio), en original y dos copias o en una sola copia a través de correo electrónico dispuesto por el Organismo de segundo o tercer grado de su jurisdicción, o en su defecto ante la autoridad competente, en este caso ante la entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control.

Parágrafo. La demanda deberá ser presentada ante el secretario de la asociación de Juntas, Federación de Acción Comunal de su jurisdicción o ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control, quien la remitirá la comisión de convivencia y conciliación.

Artículo 124. Efectos de la demanda. La presentación y aceptación de la demanda no impide el registro de los Dignatarios electos, siempre que se cumpla los requisitos legales y Estatutarios al efecto.

Artículo 125. Nulidad de la elección. Declarada la nulidad de la elección de uno o más Dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control, cancelará el registro de los mismos y promoverá una nueva elección.

Artículo 126. Impedimentos. (Art. 2.3.2.1.2.2.4. Decreto 1505/2023). No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de Dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los Organismos de Acción Comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el Dignatario cuya elección se impugna o los Dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del Organismo de grado superior.

TITULO XVI
DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

Artículo 127. Libros de la Asociación de Juntas. (Art.65. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los Estatutos, deberá llevar los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control:

De registro o inscripción de afiliados/Delegados.
De registro de actas de asamblea general.
De tesorería/contabilidad (caja general, caja menor y bancos).
De inventarios.
De registro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.
De reuniones de Junta directiva y de Dignatarios.
Y otros libros (Secretarias ejecutivas y comisiones empresariales).

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por los Dignatarios a quienes como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La comisión de convivencia y conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

Parágrafo 3. Los libros se deben llevar en forma física y en digital mediante procesador de texto.

diferentes asuntos financieros, tributarios y contables aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649/93 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 132. Libro de inventarios. (Literal b. Art.65. Ley 2166/2021). En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalles los bienes muebles e inmuebles y/o activos fijos de la Asociación Comunal de Juntas. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja. Este libro constará de las siguientes columnas:

Fecha.
Cantidad.
Detalle.
Valor unitario.
Valor total.
Entradas.
Salidas.
Estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

Artículo 133. Libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación. El libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación deberá contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

Lugar, fecha y hora de la reunión.
Identificación de los Conciliadores
Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de los objetivos a tratar.
Discusiones sobre los temas tratados y decisiones tomadas por la comisión.
Acuerdos logrados por las partes en el marco de un proceso de conciliación, con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas; o en su defecto la indicación de fracasada la conciliación; y firmas de las partes.
Constancia de entrega de la primera copia del acta a las partes conforme lo establece el parágrafo del artículo 54 de la Ley 2166 de 2021.
Cuando se trate de procesos declarativos o disciplinarios en las actas debe contener las discusiones y conclusiones de las audiencias, descargos, recopilación y valoración de pruebas y las decisiones adoptadas luego de analizar y valorar el material probatorio en cada caso.
Firma de las actas por parte del coordinador y secretario de cada reunión.
Firma de la asistencia por parte de quienes hayan intervenido y asistido a cada reunión.

Artículo 134. Otros libros. Las secretarias ejecutivas y la comisión empresarial podrán llevar su correspondiente libro de actas donde consignen los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada. Estos libros deben registrarse también ante la entidad de inspección, vigilancia y control.

Artículo 135. Registro y reporte de libros. (Art. 2.3.2.1.4.1. Decreto 1501/2023). Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las Organizaciones Comunales ante las respectivas entidades de inspección, vigilancia Las Juntas de Acción Comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos: La segunda semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Parágrafo 1. El registro de los libros se solicitará ante la entidad de inspección, vigilancia y control de su jurisdicción, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el Dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el representante legal de la organización Comunal, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

Nombre del presidente y secretario de la reunión.
Nombre, Número de Organismos afiliados asistentes representadas por sus Delegados, quórum de la reunión que se validará con la asistencia de por lo menos dos (2) Delegados por cada Organismo afiliado y número de Delegados que componen la asamblea general.
Orden del día aprobado.
Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso la votación.
Aprobación del acta.
Hora terminación reunión.
Firma del presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo 1. Será responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de registro de afiliados, de actas de asambleas generales, de Junta directiva y de haber sido nombrado como secretario de la comisión de convivencia y conciliación de los libros que lleve está comisión.

Parágrafo 2. Al finalizar cada asamblea general se deberá someter a discusión y aprobación el acta respectiva de reunión.

Artículo 130. Libro de reuniones de Junta directiva y Dignatarios. En el libro de reuniones de Junta directiva y Dignatarios se deberá registrar lo tratado en la reunión de Junta directiva como también cuando se reúnan todos los Dignatarios del Organismo Comunal. El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:
Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
Número del acta.
Lugar y fecha de la reunión.
Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
Nombre del presidente y secretario que presiden de la reunión.
Orden del día aprobado.
Número de asistentes y número de miembros que conforman la Junta directiva, para constatar el quórum, o el nombre de los Dignatarios presentes en la reunión de Dignatarios, según sea el caso.
Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.
Aprobación del acta.
Firma del presidente y secretario que presidieron la reunión.

Artículo 131. Libro de tesorería. (Literal a. Art.65. Ley 2166/2021). En el libro de tesorería (caja general, caja menor y bancos) se registrarán todos los movimientos del efectivo que posee la Asociación Comunal de Juntas. Este libro constará de las siguientes partes:

Caja general. En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Asociación de Juntas, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos.

Bancos. En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja menor. La Asociación Comunal de Juntas podrá tener una caja menor manejada por el Tesorero, cuyo monto y destino, será el acordado en el **Artículo 19, literal o.** de los presentes Estatutos, y ordenado y aprobado por el presidente. Para el manejo de la caja menor se podrá llevar un libro adicional especial.

Parágrafo 1. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

Parágrafo 2. En los casos que no se encuentre regulado por la Ley 2166 de 2021 se debe regir por los principios o las normas generales que regulan los procesos, procedimientos y responsabilidades de los

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

cual podrá ser consultada por la respectiva entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de obtener información estadística de los Organismos de Acción Comunal de su jurisdicción.

Parágrafo 1. Con relación a los libros de tesorería e inventarios, el ministerio del interior definirá la información que genere el software contable establecido en el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021 y que debe ser cargada mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que se disponga para tal fin.

Parágrafo 2. La organización de Acción Comunal realizará el diligenciamiento de los libros de actas de asamblea, registro de afiliados, actas de la comisión de convivencia y conciliación y el libro de reuniones de Junta directiva y Dignatarios, en modo digital por medio de procesador de texto, permitiendo diligenciar la información en línea y posteriormente el respectivo cargue de los libros se efectuará mediante el procesamiento de imágenes en formato PDF en el módulo que el Ministerio del Interior disponga para tal fin.

Parágrafo 3. A través de esta herramienta los Organismos de Acción Comunal realizarán el registro de sus libros ante las entidades de inspección, vigilancia y control competentes territorialmente, con el fin de que se expida el sello respectivo o se emita el acto administrativo correspondiente y se notifique al Organismo Comunal.

Artículo 138. Sellos. La Asociación Comunal de Juntas contara con los siguientes SELLOS: Sellos generales para la Junta directiva, la Fiscalía, la comisión de convivencia y la comisión empresarial, y sellos específicos para el presidente, Vicepresidente, Tesorero, secretario, coordinadores de cada Secretaría Ejecutiva, coordinador de la comisión empresarial y coordinador de la comisión pedagógica municipal y la autorización debe ser solicitada a la Junta directiva para su elaboración. No es obligatorio su uso y su implementación es opcional.

TITULO XVII
RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

Artículo 139. Del patrimonio. (Art. 60. Ley 2166/2021). El patrimonio de la Asociación Comunal de Juntas estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice en cumplimiento de sus objetivos misionales.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Asociación Comunal de Juntas no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados y/o Delegados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la asamblea general, de conformidad con sus Estatutos.

Parágrafo 2. El patrimonio de la Asociación Comunal de Juntas no puede ser por ningún motivo objeto de distribución entre sus afiliados y/o Delegados.

Artículo 140. Recursos oficiales. (Parágrafo 2. Art. 60. Ley 2166/2021). Los recursos oficiales que ingresen a la Asociación Comunal de Juntas para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Parágrafo 1. Cuando vencido el término para que los ex Dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la Asociación Comunal de Juntas o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la organización Comunal, los Dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello; para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de todos los Dignatarios y por lo menos cinco (5) Delegados a la Asociación de Juntas, de la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

Parágrafo 2. En el evento de que a nombre de la Asociación Comunal de Juntas se efectúe contratos de administración, de escenarios deportivos, dicha administración deberá recaer en el secretario ejecutivo de la Asociación Comunal de Juntas que por competencia le corresponda y los dineros e inventarios deben ser recibidos por el Tesorero de la Asociación de Juntas.

COORDINACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
SELLO COMUNITA

Parágrafo 2. En el evento de que se autorice el reemplazo del libro de registro de afiliados, los Dignatarios de la Asociación de Juntas, deben comunicar ampliamente a los Organismos afiliados representados por sus Delegados para que conozca del hecho. Así mismo los Organismos afiliados que a la fecha del reemplazo del registro del libro hayan cumplido con sus deberes Estatutarios, deben ser transcritos en el nuevo libro de afiliados por parte del secretario de la Asociación de Juntas, observando los mismos datos que existían en el libro anterior a no ser que expresamente el afiliado informe por escrito algún cambio de la información y/o su deseo de no continuar en la organización Comunal. La firma del libro de registro de afiliados se irá solucionando de acuerdo con las reuniones posteriores que se programen o a jornadas especiales que la Asociación Comunal de Juntas determine.

Parágrafo 3. La actualización del libro de registro de afiliados es un procedimiento interno de la Asociación de Juntas. Se debe iniciar a través de la respectiva revisión secretarial, si el asunto a resolver es por acumulación de fallas se resuelve a través de un proceso disciplinario adelantado por los Conciliadores de la Asociación Comunal de Juntas de su jurisdicción y/o órgano competente.

Parágrafo 4. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 5. Las organizaciones de Acción Comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 136. Causales de reemplazo del Libro. (Artículo 2.3.2.1.4.2. Decreto 1501/2023). Son causales de reemplazo del Libro, las siguientes:

Por utilización total. Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.

Extravió o hurto. Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.

Por deterioro. Se debe verificar que tal grado de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.

Por retención. Soporte de la decisión adoptada por la comisión de convivencia y conciliación o por la entidad de inspección, vigilancia y control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.

Por exceso de enmendaduras o inexactitudes. Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones: el cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo.

Artículo 137. Libros digitales. (Art. 2.3.2.1.4.3. Decreto 1501/2023). En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, indistintamente de los libros que se deben llevar de manera física, los Organismos de Acción Comunal deberán llevar sus libros de manera digital, mediante procesador de texto a través de la herramienta tecnológica prevista por el ministerio del Interior, de la siguiente manera:

Módulo 1 datos. En este módulo se debe ingresar la información general del Organismo de Acción Comunal.

Módulo 2 libro de registro de afiliados. En este módulo se debe cargar el libro de afiliados del Organismo Comunal.

Módulo 3 otros documentos. En este módulo se deben cargar los demás documentos del Organismo Comunal.

Módulo 4 libros de tesorería y de inventarios. A través del software contable dispuesto por el ministerio del interior, se deberá ingresar la información referente a cada libro.

Módulo 5 libro de actas. En este módulo se deben diligenciar en línea, las actas del comité de convivencia y conciliación y actas de asamblea. A través de esta herramienta se les permitirá a los Organismos de Acción Comunal cargar la documentación respectiva, actualizar sus datos y registrar la información financiera, la

ASOCIACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVENCIA
Y CONCILIACIÓN

El (10%) para la financiación del **Fondo Comunal de solidaridad**, que estará bajo el direccionamiento y ejecución del órgano Directivo de la Asociación Comunal de Juntas. Los recursos de este fondo beneficiarán a los miembros de la Asociación de la Juntas en todos sus niveles y en casos excepcionales a otro tipo de población que por su condición o necesidad manifiesta lo amerite. La Junta directiva de la Asociación de Juntas, priorizará y aprobará el destino de estos recursos y los montos de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento que el respectivo fondo establezca y que sea aprobado por la asamblea general de afiliados, recursos que se destinaran para casos de necesidad extrema, calamidad u otras consideraciones, definiendo en cada caso, los posibles beneficiarios, los objetivos y los motivos para hacer esta inversión o destinación.

El (20%) para la financiación del **Fondo Comunal de educación**, que estará bajo el direccionamiento y ejecución del órgano Directivo de la Asociación de Juntas. Los recursos de este fondo beneficiarán a los miembros de la Asociación de la Juntas en todos sus niveles, que hayan desarrollado una labor meritoria dentro de la organización. La Junta directiva y/o órgano competente de la Asociación de Juntas, una vez adicionados los recursos correspondientes al presupuesto del fondo, procederá a su destinación y ejecución, destinando por lo menos el 50% del presupuesto de este fondo para la asignación becas educativas de educación superior, mediante convenios con universidades priorizando para tal fin, en primer orden Dignatarios y Delegados de la Asociación de Juntas, en segundo orden Dignatarios de los Organismos de Primer Grado y en tercer orden afiliados a los Organismos de Primer Grado, que hayan desarrollado una labor meritoria dentro de la organización; y el otro 50% se distribuirían en todos los demás programas o proyectos de capacitación y /o educación que contemple la Asociación de Juntas, de acuerdo su plan de desarrollo Comunal, propendiendo por ejecutar y fortalecer las acciones más urgentes y esenciales para la Acción Comunal, buscando en todo momento tomar las mejores decisiones, propias de su naturaleza.

El 32% para la financiación del **Fondo Municipal Desarrollo Comunal**, que estará bajo el direccionamiento y ejecución del órgano Directivo de la Asociación de Juntas. Los recursos de este fondo serán destinados a financiar los programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo Comunal de la Asociación de Juntas. Los excedentes sociales o utilidades de la Asociación Comunal de Juntas de acuerdo a su participación en las diferentes actividades económicas directas, ya sea mediante las empresas Comunales descentralizadas de su propiedad o donde esta tenga participación accionaria si es el caso o cuando se trate eventuales excedentes sociales de actividades de prestación de bienes y servicios con entidades públicas o privadas (art. 63 y 95. Ley 2166/2021 y demás normas), podrán destinarse un (30%) a libre inversión para financiar gastos de funcionamiento y actividades Comunales de su competencia; y un (70%) para el plan de beneficio Comunal, que tiene por objeto el financiamiento de proyectos Comunales contemplados en el plan estratégico de desarrollo Comunal de la Asociación de Juntas.

El treinta y dos por ciento (32%) para la financiación del **Fondo zonal para el desarrollo Comunal**, que estará bajo el direccionamiento y ejecución de un órgano zonal de administración y decisión integrado por el presidente, Vicepresidente, Tesorero, secretario, los secretarios ejecutivos y la comisión empresarial de Asociación Comunal de Juntas y Un (1) Delegado de cada zona geoestratégica; las decisiones se tomaran con quorum de la mitad más uno (50+1). El órgano ejecutor será el mismo Organismo beneficiario del proyecto, la supervisión la hará el secretario ejecutivo que le corresponda por competencia el sector al que pertenezca el proyecto, el control y vigilancia lo hará el Fiscal y el secretario ejecutivo de Gestión humana y desarrollo institucional encargado de control interno; en caso de malos manejos, conflictos de interés o actos de corrupción en la ejecución de los proyectos, la Asociación Comunal de Juntas a través del órgano competente retomará directamente el control, manejo y ejecución de los proyectos. Los recursos de este fondo serán destinados única y exclusivamente a financiar los programas y proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado de las diferentes zonas del Municipio de acuerdo a sus planes de desarrollo Comunal.

Los excedentes sociales o utilidades a los que tengan derecho los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación Comunal de Juntas de acuerdo a su participación en las diferentes actividades

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DE CONVIVE

Parágrafo 3. Concordante con el parágrafo anterior, cada secretario ejecutivo será el responsable de los contratos de administración que se ejecuten.

Artículo 141. Recursos sin destinación específica. (Art. 61. Ley 2166/2021). Los recursos de la Asociación Comunal de Juntas que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que se determinen los Estatutos y la asamblea general.

Parágrafo. La Asociación Comunal de Juntas deberá llevar un registro físico y/o digital de la inversión de sus recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la Junta directiva y los Organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

Artículo 142. Acceso a bienes, beneficios y servicios. (Art. 62. Ley 2166/2021). A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Asociación Comunal de Juntas tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia en concordancia a las decisiones tomadas en asamblea general o establecida en estos Estatutos.

Parágrafo. La Asociación Comunal de Juntas deberá llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de qué trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

Artículo 143. Participación de la Asociación Comunal de Juntas en el desarrollo municipal. (Art. 63. Ley 2166/2021). Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la Asociación Comunal de Juntas podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Parágrafo 1. Los contratos o convenios que celebren con los Organismos Comunales se realizarán de acuerdo con la Ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 2. Los Organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la Ley.

Parágrafo 3. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, también podrán ser celebrados entre las entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y la Asociación Comunal de Juntas para la ejecución de proyectos incluidos en los planes de desarrollo territorial o Nacional.

Parágrafo 4. Los Organismos de Acción Comunal de acuerdo a su capacidad, técnica, financiera, operacional y demás reglamentaciones vigentes en esta materia podrán contratar montos superiores.

Artículo 144. Presupuesto. (Art.64. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas llevará un sistema contable en el que aplicará los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en lo que corresponde a su naturaleza, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo deroguen, modifique o adicionen. Igualmente deberá elaborar presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que le pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

Artículo 145. Destinación de los excedentes sociales o utilidades. (Parágrafo 1. Art. 88. Ley 2166/2021). Los excedentes sociales o utilidades generadas producto de las diferentes actividades económicas o unidades de negocios en donde esta organización Comunal tenga participación accionaria de acuerdo a sus aportes o vinculación contractual mediante alianzas o esquemas asociativos o de integración, exceptuando los ingresos por concepto de contribuciones de afiliación, sostenimiento, multas, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad comunitaria, que se desarrolle al término de cada ejercicio, una vez hechas las apropiaciones legales correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente, se distribuirán de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DE CASAN
SECRETARÍA DE GOBIER
DIRECCIÓN DE CONVIVE

inasistencia sin causa justificada a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva, asamblea general o al órgano al que hagan parte, en un TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85%), por cada Delegado activo, que no asista. Los Delegados que incumplan el presente **parágrafo una vez acumulen tres** inasistencias a reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general, Junta directiva o al órgano al que pertenezcan en un mismo año o cinco en diferentes años de un mismo periodo, se procederá a remitir el caso a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas o al órgano competente para que de manera inmediata y expedita se adelante el proceso disciplinario en concordancia a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y se aplique la desafiliación del Delegado ante el Organismo Comunal de Primer Grado en el que se encuentre afiliado.

Parágrafo 4. Multas de inasistencia a jornadas de trabajo. Se fija contribución de multa a los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación Comunal de Juntas y sus Delegados por inasistencia sin causa justificada a jornadas de trabajo Comunal y comunitario, aprobado por la asamblea general, la Junta directiva o al órgano al que hagan parte, equivalente a UN (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada Delegado activo, que no asista. Los Delegados que incumplan el presente parágrafo una vez acumulen tres inasistencias a jornadas de trabajo, convites o mingas en un mismo año o cinco en diferentes años de un mismo periodo, se procederá a remitir el caso a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas o al órgano competente para que de manera inmediata y expedita se adelante el correspondiente proceso disciplinario y se aplique la desafiliación del Delegado ante el Organismo Comunal de Primer Grado en el que se encuentre afiliado.

Parágrafo 5. Multas de inasistencia a capacitaciones y escenarios multisectoriales. Se fija contribución de multa a los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación Comunal de Juntas y sus Delegados por inasistencia sin causa justificada a procesos de capacitación Comunal y procesos multisectoriales de interés Comunal, aprobado por el órgano competente, equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día que un Delegado no asista a las diferentes jornadas de capacitación o representación Comunal. Los Delegados que incumplan el presente parágrafo una vez acumulen tres inasistencias a jornadas diarias de capacitación o procesos multisectoriales de interés Comunal, en un mismo año o cinco en diferentes años de un mismo periodo, se debe remitir el caso a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas o al órgano competente para que de manera inmediata y expedita se adelante el correspondiente proceso disciplinario y se aplique la desafiliación del Delegado ante el Organismo Comunal de Primer Grado en el que se encuentre afiliado.

Parágrafo 6. Expedición de certificaciones. La expedición de certificaciones a los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado y sus Delegados, no tendrá ningún costo, siempre y cuando el Organismo al que pertenezca la persona natural o jurídica y sus afiliados o Dignatarios que soliciten la certificación, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asociación de Juntas.

Parágrafo 7. Validez de la participación en actividades Comunales. Para que un Organismo de Acción Comunal de Primer Grado y sus Delegados, pueda ser exonerado de pagar multa por inasistencia a las diferentes actividades Comunales, debe haber estado presente, haber contestado el llamado a lista y firmado la asistencia de ingreso prevista en los actos de instalación y haberse observado la participación y asistencia por lo menos el 90% del periodo de tiempo de duración de la reunión o actividad. Al finalizar y después habérsele comprobado su permanencia del tiempo contemplado en este parágrafo, se procederá nuevamente registrar la firma de asistencia y cumplimiento a la respectiva asamblea, reunión, evento o actividad.

Parágrafo 8. Responsabilidad de Delegados. Las multas por inasistencia a reuniones, jornadas de trabajo, capacitaciones y demás conductas violatorias a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, será directamente de responsabilidad del Organismo de Acción Comunal de Primer Grado al que pertenezca el Delegado y en caso que este no cancele sus contribuciones, multas y demás obligaciones, en el lapso de tres (3) meses debe hacerlo el Organismo Comunal al que pertenezca. Sin embargo, las conductas derivadas

económicas directas, ya sea mediante las empresas Comunales descentralizadas de su propiedad o donde esta tenga participación accionaria, se determinara mediante el siguiente procedimiento: **primero**, de acuerdo al número de afiliados del respectivo Organismo de Acción Comunal de Primer Grado, se aplicará la siguiente formula, monto total de utilidades o excedentes sociales, dividido por la cantidad de afiliados del total de los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado beneficiario, el número resultante, se multiplicará por la cantidad de afiliados activos de cada Organismo de Acción Comunal de Primer Grado (Los afiliados activos se determinarán como aquellos que participen en el 80% de todas las actividades y que al momento de liquidarse su participación no se encuentren inactivos o sancionados, en caso contrario, no se tendrán en cuenta, ni se sumarán para calcular la participación de cada Organismo de Acción Comunal de Primer Grado) y el número total que resulte de este ejercicio, será la participación real y efectiva por Organismo de Acción Comunal de Primer Grado afiliado; **segundo**, los excedentes sociales o utilidades a que sea merecedor cada Organismo de Acción Comunal de Primer Grado afiliado de acuerdo a la cantidad de afiliados y demás consideraciones, son para beneficio del Organismo Comunal y de ninguna manera se podrán distribuir entre sus afiliados, su uso y destinación será única y exclusivamente para programas, proyectos o actividades de beneficio social y de interés común; y **tercero,** la participación de los Organismos de Acción Comunal en las diferentes actividades económicas o unidades de negocios, podrán destinarse un (30%) a libre inversión para financiar gastos de funcionamiento y actividades Comunales; y el (70%) restante para financiar proyectos Comunales que presenten los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado de la respectiva zona de acuerdo al plan estratégico de desarrollo zonal, siempre y cuando sea un proyecto de intereses general o de prioridad para la comunidad y estos hayan sido consultados y aprobados en asamblea general de cada Organismo de Acción Comunal de Primer Grado.

El 6% para la financiación del **Fondo Comunal de estímulos y reconocimientos especiales**, que estará bajo el direccionamiento y ejecución del órgano Directivo de la Asociación de Juntas. Los recursos provenientes de los excedentes sociales o utilidades de la Asociación Comunal de Juntas de acuerdo a su participación en las diferentes actividades económicas directas, ya sea mediante las empresas Comunales descentralizadas de su propiedad o donde esta tenga participación accionaria si es el caso o cuando se trate eventuales excedentes sociales de actividades de prestación de bienes y servicios con entidades públicas o privadas (Art. 63 y 95. Ley 2166/2021 y demás normas) serán desinados a crear y otorgar estímulos a afiliados, Dignatarios de los diferentes Organismos de Acción Comunal del Municipio o de personas que le hayan prestado un gran servicio a la organización, por su meritorio desempeño en el desarrollo de procesos Comunales y afines.

Artículo 146. Contribuciones y multas. La asamblea general podrá fijar a los Organismos de Acción Comunal afiliados y a los Delegados mayores de edad contribuciones de afiliación, sostenimiento, expedición de certificaciones, pago de multas y demás aportes que determinen los órganos competentes.

Parágrafo 1. Cuota de afiliación. Se fija contribución de afiliación a los nuevos Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación de Juntas, en un SIETE PUNTO SIETE (7.7%) por ciento aproximado de forma ascendente al mil más cercano sobre UN (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando un Organismo de Acción Comunal afiliado, pierda legalmente la calidad o condición de afiliado, mediante proceso disciplinario, para volverse a inscribir como tal a la organización Comunal en caso de ser admitido, previo cumplimiento de requisitos, deberá contribuir cancelando tres veces lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 2. Cuota de sostenimiento. Se fija cuota de sostenimiento por los doce (12) meses del año, a los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a Asociación de Juntas, en un DOS PUNTO TRES (2.3%) por ciento y aproximado, de forma ascendente al mil más cercano sobre UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos los dos primeros meses de cada año.

Parágrafo 3. Multas de inasistencia a reuniones. Se fija contribución de multa a los Organismos de Acción Comunal de Primer Grado afiliados a la Asociación Comunal de Juntas y sus Delegados por

Parágrafo 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste se donará y pasará al Organismo Comunal de tercer grado de su jurisdicción o en su defecto al Organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al Organismo Comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

Parágrafo 4. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el Organismo de Acción Comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización Comunal.

TITULO XIX
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 150. Sobre las actuaciones del Organismo Comunal. La aprobación, revisión y control de las actuaciones del Organismo Comunal corresponde a la entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios. El desacato de los requerimientos de la entidad Estatal de vigilancia, inspección, y control dará lugar a la imposición de las multas sucesivas a cada uno de los miembros de la organización requeridos, de que trata el artículo 65 del código contencioso administrativo sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación de la legislación Comunal.

Artículo 151. Sobre modificación o reforma de Estatutos. Cualquier modificación o reforma de estos Estatutos por parte de la asamblea general de la Asociación de Juntas, deberá ser aprobada por la entidad competente de inspección, vigilancia y control, para que entren en vigencia.

Parágrafo 1. El presidente y/o secretario de la Asociación de Juntas, están obligados a solicitar el registro, inscripción y/o adopción de los Estatutos ante el ente que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los Organismos Comunales. El registro, inscripción y/o adopción de los Estatutos, deberá ser solicitada con la presentación de los siguientes documentos:

Original del acta de asamblea general, suscrita por el presidente y secretario, o copia de la misma, certificada por el secretario de la Asociación de Juntas.

Listado original de asistentes con números documentos de identidad y firmas; y listado de no asistentes a la asamblea.

Certificado existencia y linderos organización Comunal y croquis expedidos por la oficina asesora de planeación municipal o quien haga sus veces, con una vigencia no mayor a seis (06) meses.

Otros documentos que tengan relación directa con la actualización y/o adopción de Estatutos, con el cumplimiento de los requisitos mínimos para determinar la validez de la asamblea general, tales como quórum, entre otros. Vencido el término de registro, inscripción y/o adopción de los Estatutos y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo tal decisión.

Parágrafo 2. Para que los Estatutos entren en rigor y sea norma que rija a la Asociación de Juntas, requiere el procedimiento de registro de la aprobación por parte de la asamblea de afiliados y quórum de la mitad más uno de los afiliados, aprobados por las dos terceras partes de los mismos. Además, inscripción y/o adopción de la entidad competente que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control en la jurisdicción territorial correspondiente.

Artículo 152. Sobre manejo del patrimonio. La entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control, **ejercerá** la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Asociación de Juntas, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o Fiscales pertinentes.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA
Y DESARROLLO COMUNITARIO

del incumplimiento de sus deberes, competencias, roles o funciones, será responsabilidad individual del Delegado y/o Dignatario y por lo tanto debe asumir su responsabilidad en caso de incurrir en presuntos causales disciplinarios. Las multas de inasistencia por el incumplimiento de deberes son individuales de cada Delegado y es obligación de pagarlas en un periodo que no supere los tres (3) meses, a partir del cual se debe remitir a la comisión de convivencia para que adelante el proceso a que dé lugar. De otra parte, si el Organismo Comunal asume el pago de las obligaciones pecuniarias de los Delegados, los Delegados están obligados a reponer el valor de las multas al Organismo Comunal de Primer Grado, en caso de no hacerlo el Organismo Comunal debe poner en conocimiento de la comisión de convivencia y conciliación del Organismo inmediatamente superior la conducta del Delegado para que estos procedan a sancionar disciplinariamente al Delegado.

TITULO XVIII
DE LA DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 147. Disolución. (Art. 69 y 71. Ley 2166/2021). Decisión mediante la cual los afiliados de la Asociación Comunal de Juntas, en asamblea general con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del Organismo Comunal de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo Organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el Organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. El liquidador debe saber leer y escribir, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo no puede haber sido sancionado por causales de tipo económico.

Artículo 148. Cancelación de la personería jurídica por mandato legal. (Art. 70. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas se disolverá por mandato legal o por decisión de sus miembros, previo debido proceso, que adelantará la entidad de inspección, vigilancia y control, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1. Cuando la cancelación de la personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

Parágrafo 2. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de la personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Artículo 149. Proceso de liquidación. (Art. 72. Ley 2166/2021). Con cargo al patrimonio del Organismo Comunal, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización Comunal, la dirección y el contacto a donde se recibirán reclamaciones.

Parágrafo 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el Organismo Comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvo ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el Organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

Medalla al mérito Comunal Afiliado de Excelencia. Concedida al afiliado a un Organismo de Acción Comunal que, por sus aportes a la organización Comunal sin ser Dignatario, merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal a toda una vida. Concedido al Dignatario o afiliado que, por su obra, trayectoria, dedicación y desempeño durante su vida a la organización Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal de reconocimiento póstumo. Concedido a un líder Comunal que haya fallecido y que, por sus méritos, merezca ser reconocida su vida y obra.

Medalla al mérito Comunal en grado alta gerencia Comunal. Concedida al mejor Organismo de Acción Comunal del Municipio que por su liderazgo, compromiso, trabajo en equipo, gestión y desarrollo empresarial y social, merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran mujer Comunal. Se le otorgará a la mujer Comunal o quien haya interactuado o aportado a la organización Comunal y que, por su liderazgo, méritos y gestión a favor de la Acción Comunal, merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran joven Comunal. Concedida al joven Comunal o quien haya interactuado o aportado a la organización Comunal y que, por sus méritos, liderazgo y trabajo a favor de la Acción Comunal, merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran deportista. Se le otorgará al deportista Comunal quien, en representación de alguna comunidad del Municipio o de cualquier otra denominación deportiva, haya obtenido los más altos reconocimientos y resultados en eventos deportivos, y merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría excelencia cultural. Se le otorgará la escuela u organización artística y cultural Comunal o de cualquier otra institución u organización del orden municipal por sus logros culturales y sus significativos aportes a la Acción Comunal en el arte, en la cultura y en el folclor, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran artista. Se le otorgará al artista Comunal quien, en presentación de alguna comunidad del Municipio, haya obtenido los más altos reconocimientos y resultados en eventos artísticos, culturales o folclóricos, y que merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal alta gerencia cultural. Concedida al mejor Directivo, gestor o instructor artístico o cultural que por su liderazgo, su trabajo en equipo, su compromiso y sus resultados, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría excelencia empresarial. Se le otorgará a la organización, empresa, institución u organización Comunal o de cualquier otra denominación que, por sus procesos innovadores, su interacción y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría organización social. Se le otorgará a la organización o institución social que, por sus procesos destacados en el Municipio, colaboración, interacción y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran líder social. Concedida a un líder de una organización social que, por su capacidad, liderazgo y desempeño sobre saliente y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado alta gerencia educativa. Se le otorgará a la institución educativa que, por su colaboración, interacción y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado de alta gerencia pública. Se le otorgará al alcalde, secretario de despacho, gerente o director de una empresa o institución pública que, por su colaboración, interacción y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
ACCIÓN DE CONVIVENCIA
Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más Dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de estos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

Artículo 153. Día de la Acción Comunal. (Art. 99. Ley 2166/2021). A partir de la vigencia de esta Ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el ministerio del interior, la gobernación de cada Departamento y la alcaldía de cada Municipio. Corresponderá por competencia a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la Acción Comunal.

Artículo 154. Juegos Deportivos y Recreativos Comunales. (Art. 101. Ley 2166/2021). Será responsabilidad de la Asociación Comunal de Juntas promover el deporte y en particular la organización, ejecución y participación en los juegos Comunales. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los Organismos Comunales del territorio.

Artículo 155. (Art. 105. Ley 2166/2021). La Asociación Comunal de Juntas que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 podrá considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los consejos de juventud.

Artículo 156. Articulación con los Espacios de Participación Juvenil. (Art. 106. Ley 2166/2021). La Junta de Acción Comunal se articulará con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción del Organismo de Acción Comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser Dignatario de un Organismo de Acción Comunal.

Artículo 157. Estímulos, Distinciones y Reconocimiento de Carácter Comunal. (Literal h. Art. 97 y 100. Art. Ley 2166/2021). La Asociación de Juntas, creará estímulos, distinciones y reconocimientos especiales que se otorgarán a afiliados, Dignatarios y diferentes actores públicos y privados que se destaquen por su trabajo en beneficio de la Acción Comunal.

Parágrafo 1. Los reconocimientos a otorgar se denominarán MENCIONES DE HONOR, MEDALLA AL MERITO y MEDALLA A LA EXCELENCIA COMUNAL y estarán dirigidas a Dignatarios, afiliados y personas naturales o jurídicas que, por su destacado y meritorio desempeño, liderazgo, trabajo y resultados a favor de la Acción Comunal, merezca exaltárseles y reconocérseles sus invaluables y significativos aportes a la Acción Comunal, y pueden ser en las siguientes categorías:

Medalla a la excelencia Comunal en grado Gran Comunal Superior. Máxima condecoración concedida al gran líder Comunal que, por su desempeño excepcional y sobresaliente en la Acción Comunal en todos los ámbitos, merezca ser exaltado por sus logros obtenidos en cumplimiento de su misión institucional.

Medalla a la Excelencia Comunal en grado de Gran Líder Comunal. Concedida al mejor presidente, secretario ejecutivo, coordinador de comisión de trabajo o comisión empresarial de un Organismo de Acción Comunal que, por su liderazgo, merezca ser exaltado por sus logros obtenidos en cumplimiento de su misión institucional.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE CONVIVENCIA
Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Casanare

RESOLUCIÓN N° 0239 01 AGO 2024

"Por la cual se inscribe la actualización de los estatutos de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare"

400.15.15

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023, Decreto Nacional 1066 de 2015, al igual que el Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre 2019, la Resolución Departamental No. 205 de 09 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021 "*Por la cual se deroga la ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal*" estableció en el capítulo XII artículos 76 y 78 que los registros de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramientos de Dignatarios y registro de los organismos comunales, se realizarán ante las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre de 2019 y la Resolución Departamental No. 205 de 09 de noviembre de 2019, en concordancia con el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021 y Decreto 1501 de 2023, es competencia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, registrar las reformas estatutarias de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado del Departamento.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 2166 de 2021, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la Asamblea General de Afiliados se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que de la decisión se adopte con un voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los mismos.

Medalla al mérito Comunal en grado de líder categoría servidor público. Se le otorgará a un servidor público, ya sea de contrato o de planta de cualquier nivel de entidades o instituciones públicas que, por su destacado desempeño, colaboración, interacción y apoyo a la Acción Comunal, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría programa comunitario. Se le otorgará al programa Comunal, público o privado que, por su impacto social en la comunidad, la población beneficiada y la fuerte incidencia en sectores Comunales o sociales, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado liderazgo estratégico categoría emprendimiento. Se otorgará aun líder Comunal, social, gremial o aquella persona que haya generado o desarrollado una idea de emprendimiento, destacada para la Acción Comunal o para el Municipio, y merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en grado gran líder innovador. Se otorgará aun líder Comunal, social, gremial o a una persona que haya generado o desarrollado una idea de innovación y esta a su vez contribuya socialmente a la Acción Comunal o al Municipio, y merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría sostenibilidad ambiental. Se le otorgara a la secretaría ejecutiva o comisión de medio ambiente, líder o coordinador ambiental de un Organismo de Acción Comunal, organización ambiental Comunal o de cualquier otra institución u organización del orden municipal que por sus destacados méritos en el contexto Comunal, merezca ser exaltado por sus logros y recibir este reconocimiento.

Medalla al mérito Comunal en categoría programa alternativo para el aprovechamiento del tiempo libre. Se le otorgara al programa Comunal, público o privado que, por su impacto a nivel sociocultural, psicosocial, de empoderamiento Comunal y demás consideraciones, merezca ser exaltado y recibir este reconocimiento.

Parágrafo 2. Los estímulos, distinciones y reconocimiento deben ser previamente aprobados por la asamblea general de afiliados y/o Junta directiva y aparecer registrados en el libro de actas que corresponda y se debe otorgar un acto público.

Artículo 158. Vacíos Estatutarios. Los vacíos que se presenten en la interpretación de estos Estatutos se llenarán con las normas legales que regulen la materia.

Estos Estatutos fueron aprobados en asamblea general de afiliados, realizada en Aguazul Casanare, el día Veintiocho (28) del mes de Enero del 2024, según consta en Acta respectiva

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE AGUAZUL - CASANARE SOJUNTAS

NAVILA NAVARRO
Presidente de Asamblea
C.C. No 31.958.204

EVITH NATALY OCHOA HERNANDEZ
Secretaria de Asamblea
C.C. No 52.543.091

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ORGANISMOS DE COMUNALES
SELLO COMUNITARIO

Casanare

RESOLUCIÓN N° [illegible]- 239 01 AGO 2024

"Por la cual se inscribe la actualización de los estatutos de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare"

400.15.15

- Certificación de Territorialidad expedida por la Oficina de Planeación del Municipio de Aguazul, en un (02) folios
- Original una copia de los Estatutos, (42) folios cada paquete-158 artículos
- Listado de asistentes, (13) folios

Que la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, revisó detalladamente la documentación aportada por los solicitantes y se constató que se encuentra acorde con las disposiciones legales vigentes, que la Asamblea General de Afiliados de fecha 25 de febrero de 2024, fue realizada conforme a los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.1.5.1 del Decreto 1501 de 2023 y en el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021 cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del literal e) y que las decisiones tomadas fueron plenamente válidas en cuanto a quórum y órgano competente se refiere y la decisión de reforma fue tomada por unanimidad por los asistentes a la reunión con una votación total de 44 votos a favor de un total de 79 afiliados.

Que el contenido de los estatutos presentados para su inscripción, se ajusta a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia en la Ley 2166 de 2021, en el Decreto 1501 de 2023 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del departamento de Casanare.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INSCRIBIR: la actualización de los estatutos adoptados por la Asociación Comunal De Juntas del Municipio de AGUAZUL del Departamento de Casanare, cuyo contenido aparece compilado en 158 artículos y en (42) folios.

ARTÍCULO 2°. DEROGAR: la Resolución No.0315 del 28 de junio de 2010, por medio de la cual se aprobó la actualización de Estatutos del organismo Comunal, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR: el contenido de la presente resolución al PRESIDENTE del

Casanare

RESOLUCIÓN N° 0057 - 239 01 AGO 2024

"Por la cual se inscribe la actualización de los estatutos de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare"

400.15.15

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 1501 de 2023, *"Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal"*.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.1.5.1 del Decreto 1501 de 2023, establece que, a partir de la fecha de su publicación, los organismos comunales actualmente constituidos contarán con un término de un (1) año para adecuar y registrar sus estatutos a lo dispuesto en el citado decreto.

Que el Ministerio de Gobierno, a través de la Resolución No. 343 del 21 de marzo de 1990, reconoció Personería Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS" del Municipio de AGUAZUL del Departamento de Casanare.

Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento de Casanare mediante Resolución No.0315 del 28 de junio de 2010, aprobó la actualización Estatutaria adoptada por la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS del Municipio de AGUAZUL, Departamento de Casanare.

Que mediante radicado No 004552 de fecha 22 de marzo de 2024 en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Casanare, la señora NAVIJA NAVARRO, en calidad de presidente de la Asociación Comunal De Juntas del Municipio de AGUAZUL, Departamento de Casanare, presentó solicitud de registro de la actualización de estatutos adoptada en Asamblea General de Afiliados, ante la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, según consta en Acta No.7 de fecha 28 de enero de 2024, para tal efecto allegó los siguientes documentos.

- Oficio de convocatoria a la Asamblea General de fecha 28 de enero de 2024, en un (01) folio.
- Acta No 38 de Asamblea General para Adopción y Reforma de Estatutos, en un (02) folio.